

58
2ej:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO
28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
HERMELINDA CARRILLO BELTRAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"SI EXISTE ALGO REALMENTE
MARAVILLOSO EN LA VIDA,
ES TENER A ALGUIEN CON
QUIEN COMPARTIRLA".**

A MI HIJO:

AXEL RUBEN.

**A TI PEQUEÑO CON TODO MI AMOR,
PORQUE ERES UN VALOR UNICO,
POR APOYARME CON TU ENTUSIASMO
Y ACTITUD FELIZ ANTE LA VIDA.
POR TI PEQUEÑO ME ESFORCE
Y SEGUIRE ADELANTE, PARA LOGRAR
HACER DE TI UN HOMBRE.**

A MIS PADRES:

**JUAN CARRILLO MENESES Y
MA. DE LA PAZ BELTRAN DE CARRILLO.**

**POR SU COMPRESION EN UNA ETAPA DIFICIL DE
MI VIDA Y POR SU APOYO EN TODA MI CARRERA,
CON CARIÑO Y ADMIRACION.**

A MIS HERMANOS:

ALMA, ESTEBAN, CARMEN
SHARON, ILANA, BERELE
E ISRAEL.

QUIENES ESTUVIERON CONMIGO Y ME
APOYARON, ESPERANDO SEA EJEMPLO
PARA ELLOS Y PARA SUS HIJOS.

A MI MAMA CATA:

AUNQUE YA NO ESTA CON NOSOSTROS
ESTOY SEGURA QUE SE SIETE ORGULLOSA,
A SU RECUERDO CON AMOR.

A MI COMPAÑERO:

ANTONIO RODRIGUEZ TREJO.

POR HABERME MOTIVADO CON SU CARÍÑO
Y GUIADO POR ESTE CAMINO DIFÍCIL,
PERO SEGURO A SU LADO.

A MIS CUÑADOS:

NOHELIA Y HECTOR,
ESPECIALMENTE A JOSE CORONA,
POR SU APOYO MORAL Y POR LA
IMPRESION DE MI TESIS.

A MIS SOBRINOS:

KAREN, ALBERTO,
EMMANUEL Y EDER.

AHORA SON PEQUEÑOS, PERO ALGUN DIA
CRECERAN Y ENTONCES ESPERO QUE LES
SIRVA DE EJEMPLO.

A TODOS MIS TIOS Y PRIMOS:

EN ESPECIAL A LA FAMILIA CERON BELTRAN,
POR SU APOYO Y CONFIANZA.

A MI AMIGA:

PATRICIA GONZALEZ REGALADO.

PORQUE ME BRINDO SU AMISTAD Y SU APOYO
CUANDO MAS LO NECESITE.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

POR LA PREPARACION
ACADEMICA QUE RECIBI.

A MIS JEFES Y COMPAÑEROS
DE LA DIRECCION GENERAL
DE FOMENTO COOPERATIVO
Y ORGANIZACION SOCIAL
PARA EL TRABAJO.

GRACIAS.

AL GRUPO EMPRESARIAL FOMENTA
GEFSA, S.A.
POR SU AMISTAD Y APOYO.

INDICE.

Introducción.	2
Capítulo I. MARCO HISTORICO.	
A. Orígenes del Cooperativismo.	7
1.- Aspectos generales.	7
2.- Precursoras del cooperativismo.	8
3.- Las primeras cooperativas en el mundo.	14
B. La evolución del cooperativismo en México.	18
1.- Antecedentes.	18
2.- Desarrollo de las cooperativas en México.	22
3.- Reglamentación jurídica.	27
a) El Código de Comercio de 1889.	28
b) Ley de 1927.	30
c) Ley de 1933.	31
d) Ley de 1938.	33
4.- El cooperativismo en el México contemporáneo.	37
Capítulo II. MARCO CONCEPTUAL.	
A. Conceptos fundamentales del cooperativismo.	43
1.- Definición de cooperativa.	43
2.- Definición de cooperativismo.	45
3.- Importancia del cooperativismo.	47
B. Principios Filosóficos.	50
1.- Libre adhesión.	51
2.- Control democrático.	51
3.- Interés limitado al capital.	52
4.- Distribución de excedentes.	53
5.- Educación cooperativa.	54
6.- Integración cooperativa.	55

C.	Clasificación legal de las cooperativas.	- - - - -	57
1.-	Cooperativas de producción.	- - - - -	57
2.-	Cooperativas de consumo.	- - - - -	59
3.-	Cooperativas de intervención oficial.	- - - - -	63
4.-	Cooperativas de participación estatal.	- - - - -	64
5.-	Federaciones y confederaciones.	- - - - -	65
6.-	Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.	- - - - -	69

Capítulo III. ORGANIZACION COOPERATIVA.

A.	Constitución, autorización de funcionamiento y registro.	- - - - -	72
1.-	Asamblea constitutiva.	- - - - -	74
2.-	Acta y bases constitutivas.	- - - - -	75
3.-	Solicitud de autorización y registro.	- - - - -	78
4.-	Autorización de libros sociales y contables.	- - - - -	82
5.-	Inicio de actividades.	- - - - -	86
B.	Funcionamiento, administración y vigilancia.	- - - - -	87
1.-	Asamblea general.	- - - - -	87
2.-	Consejo de administración.	- - - - -	91
3.-	Consejo de vigilancia.	- - - - -	94
4.-	Comisiones especiales.	- - - - -	95
	a) Comisión de control técnico.	- - - - -	96
	b) Comisión de conciliación y arbitraje.	- - - - -	97
	c) Comisión de previsión social.	- - - - -	98
	d) Comisión de educación cooperativa.	- - - - -	99
5.-	Vigilancia oficial.	- - - - -	100
6.-	Fondos sociales.	- - - - -	101
C.	Disolución y Liquidación.	- - - - -	165

Capítulo IV. NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A.	Facultades para convocar a asamblea general.	- - - - -	109
1.-	Consejo de Administración.	- - - - -	109
2.-	Consejo de vigilancia.	- - - - -	112
3.-	El veinte por ciento de los socios.	- - - - -	114
4.-	La Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.	- - - - -	116

B.	Convocatorias, elementos que debe contener.	- - - -	118
1.-	Puntos que debe considerar.	- - - - -	119
2.-	Término para convocar.	- - - - -	120
3.-	Asuntos a tratar.	- - - - -	121
C.	Problemática respecto al artículo 28 del Reglamento de la Ley.	- - - - -	124
D.	Resoluciones tomadas en la DIFOCOST.	- - - - -	133
1.-	Aplicación del artículo 28 del Reglamento de la Ley.	--	133
2.-	Aplicación del artículo 83 de la Ley.	- - - -	135
3.-	Propuesta a la reforma.	- - - - -	137
	Conclusiones.	- - - - -	140
	Bibliografía.	- - - - -	143
	Anexo 1.	- - - - -	145
	Anexo 2.	- - - - -	146
	Anexo 3.	- - - - -	147
	Anexo 4.	- - - - -	168
	Anexo 5.	- - - - -	169
	Anexo 6.	- - - - -	170

INTRODUCCION.

La Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es la encargada de promover la organización de sociedades cooperativas, así como conocer, tramitar y resolver lo relativo a su constitución, autorización, registro, revocación de la autorización, disolución, liquidación y cancelación del registro; también es facultad de la propia Dirección General propiciar y vigilar que los actos de las sociedades cooperativas se ajusten a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la administración, dirección y vigilancia, la ejercen la asamblea general, los consejos de administración y vigilancia, y las comisiones especiales que designe cada organismo cooperativo.

La asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes; las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, cuya convocatoria es expedida por el consejo de administración, quien tiene la representación y firma de la sociedad; en el caso de que este consejo se rehuse a convocar, la facultad es delegada al consejo de vigilancia, pero si ambos no expiden la convocatoria, entonces podrá hacerla el veinte por ciento de los socios.

Las sociedades cooperativas que dejan vencer sus consejos, cuya representación es de dos años, presentan graves problemas al no tener --

representación jurídica y para regularizarse requieren de la celebración de una asamblea general en la que elijan a sus nuevos directivos, sin -- embargo no se ha podido determinar legalmente quien dede convocar a - asamblea general cuando los consejos se encuentren vencidos, por este motivo presento el siguiente trabajo de investigación, el cual consta de cuatro capítulos.

En el primero expongo en forma cronológica la historia general del cooperativismo, desde sus orígenes más remotos hasta las diversas reglamentaciones hechas al respecto.

El segundo capítulo contiene los conceptos fundamentales del cooperativismo, la creación de los principios universales de la doctrina cooperativa y la clasificación legal de las sociedades cooperativas.

En el tercer capítulo presento el procedimiento de constitución, - autorización y registro de las sociedades cooperativas, que se lleva actualmente en la Dirección General de Fomento Cooperativo, en el mismo -- capítulo expongo en forma general cómo funcionan, cómo es su administración y vigilancia de estos organismos cooperativos en su régimen interno como personas morales y para concluir este capítulo menciono la disolu-- ción y liquidación en su caso y los motivos que originan la cancelación o revocación de su registro.

Continuando con el cuarto capítulo, este se integra con las facultades de quienes convocan a asamblea general, los elementos que deben -- contener las convocatorias y la necesidad de reformar el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las resolucio--

nes tomadas por la Dirección General de Fomento Cooperativo y por último la propuesta que presento para que se reforme el citado artículo; concluyendo con las consideraciones finales en las que expongo el beneficio que ésta reforma representa para impulsar y fomentar el desarrollo de las sociedades cooperativas.

Espero que al término de la presente investigación haber cumplido satisfactoriamente con esta parte importante de mi carrera que concluye con la elaboración de la tesis profesional y así obtener el título de Licenciado en Derecho.

Hermelinda Carrillo Beltrán.

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 28
DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

I. MARCO HISTORICO.

A. ORIGENES DEL COOPERATIVISMO.

1. ASPECTOS GENERALES.

El cooperativismo por ser una corriente de carácter social, no surge inmediatamente en un momento determinado, sino que se va desarrollando en forma paulatina; su desenvolvimiento no ha sido tratado con sistematización, por lo que es difícil dar un criterio unificado sobre su evolución.

Así tenemos que para hablar acerca de los orígenes del cooperativismo, nos remontamos hasta las primeras manifestaciones de la antigüedad, en donde los Babilonios crean organizaciones para la explotación de la tierra en común y como el pueblo de los escenios, que se establecieron en Finquedi, a orillas del mar muerto, fundando una colonia comunal. Las comunidades agrícolas en particular, desde tiempos antiguos, trabajaban juntas en las cosechas o designaban a alguno de sus miembros como pastor para que llevara a las ovejas o al ganado que pertenecía a varias familias. (1)

(1) DIGBI, Margaret. El movimiento cooperativo mundial. Traduc. Ma Teresa Frost. Ed. Pax-México, 1965, pág. 15.

Otro antecedente lo encontramos en las sociedades funerarias y de seguros que surgieron entre los griegos y los romanos, y es entre los -- primeros cristianos donde surgieron los llamados "agapes", que representan una forma primitiva de las cooperativas de consumo.

En el continente europeo, los antecedentes los encontramos en la -- vida agraria de los germanos, en las organizaciones agrarias y de trabajo. Dentro de las agrupaciones campesinas se establecieron las de transformación de la leche "queserías de los armenios".

En las culturas precolombinas, como antecedente del cooperativismo, se citan las organizaciones para el cultivo de la tierra y el trabajo, -- que fueron llamadas por los Incas "aylhú" y por los Aztecas "calpulli, -- minga y comité". También se encuentran las reducciones de los jesuitas - en Paraguay, y las cajas de comunidad en la época de la colonia española en América.

2. PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.

Como precursores del cooperativismo se puede señalar a Plockboy, -- holandés que residía en Inglaterra; en 1659, publicó un folleto en el -- cual exponía un proyecto para la formación de asociaciones económicas de agricultores, artesanos, pescadores y profesionistas, que contribuían con

capital y trabajo a la empresa, existiendo intercambio de productos agrícolas por productos industriales, y cualquier utilidad sería distribuida entre los miembros; por lo que se demuestra que los orígenes de muchas -- ideas cooperativas se encuentran en los proyectos de combinación de autoayuda, de ayuda mutua, de asociación voluntaria, democrática e igualitaria con fines económicos, la relación directa entre productores y consumidores, y la eliminación del intermediario.

En 1695, Jhon Bellers, publicó diversas obras en las que recogió y amplió las ideas de Plockboy; tales obras llegaron a manos de Roberto -- Owen, quien es considerado como el fundador del movimiento cooperativo -- moderno, nació en Gales en 1771 y murió en 1858, en su juventud trabajó -- en diferentes actividades que le permitieron conocer de cerca la situación de los trabajadores, llegó a ser a la edad de 28 años, uno de los patronos de una fábrica textil situada en New Lanak, desarrollando sus -- propias ideas.

Cuando Owen se hizo cargo de la gerencia de dicha fábrica, pudo -- darse cuenta de la situación miserable y sombría en que se encontraban -- los trabajadores de la fábrica. Con el objeto de poner en práctica las ideas que había difundido en su ensayo intitulado "Una nueva vista de la sociedad", publicado en 1813 y en 1816, limitó el trabajo de los niños y fundó una escuela para darles instrucción primaria; en los periodos de -- paralización del trabajo continuó pagando a los trabajadores, suprimió el trabajo nocturno para todos los hombres y mujeres; redujo las horas de -- trabajo diurno; estableció seguros contra enfermedades, construyó habita-

ciones para los obreros; organizó una biblioteca y una sala de lectura, y estableció un almacén para expender productos baratos y de buena calidad para los trabajadores. (2)

Sin embargo, no estaban asociados en ella los trabajadores, esto -- llamó la atención de Owen y pensó en establecer en colonias agrícolas algunas sociedades cooperativas de consumo, como las que ya habían aparecido en Inglaterra.

Otro líder que buscó la solución al problema social fue el doctor - William King, mejor conocido como el médico de los pobres; colaboró con - William Brian, otro dirigente cooperativo de la época, en la organización de la primera cooperativa de producción en Brightón. Estableció instituciones duraderas debido a que las numerosas cooperativas pequeñas que él - fundó, en el año de 1830, estaban muy cerca de la estructura de la sociedad cooperativa moderna. Asimismo, editaba un periódico mensual llamado "El cooperador", el cual ejercía gran influencia; al mismo tiempo predicaba el valor supremo del trabajo, veía la importancia de manejar el capi-- tal, estaba a favor de la autoayuda.

Estas cooperativas fundadas por King, eran por un lado tiendas que - vendían a sus miembros artículos de primera necesidad y por otro, cooperativas de producción que tenían como objeto final, el que los trabajadores organizaran su trabajo para su propio beneficio, acumulando todo el capi--

(2) ROJAS CORIA, Rosendo. Introducción al estudio del cooperativismo. -- 1a. edición, México, B. Costa Amic Editor, 1961, págs. 26 y 27.

tal perteneciente a la colectividad.

Durante la Revolución Francesa, Francois Marie Charles Fourier, se convirtió en profeta del movimiento cooperativo, sus ideas dieron origen al falansterio, que era una comunidad agrícola industrial; sus principios fueron remunerar el talento y el capital, dió gran impulso a la fundación de sociedades de consumo y pudo reducir un poco la especulación y el abuso de los comerciantes de aquella época.

Saint Simón, fue el primero en usar la frase "a cada uno de acuerdo con sus necesidades, de cada uno de acuerdo con su capacidad", frase -- aplicada dentro del cooperativismo, a pesar de que más que cooperativista se le considera Padre del socialismo francés. Su discípulo Philippe -- Bouchez, escribió en el periodico de Saint Simón, llamado "El productor", pronunciándose por la autoayuda y acumulación de capital, estableció la - primera cooperativa urbana de productores, su pensamiento dejó huella en el cooperativismo francés e inglés, les hacía ver que formando un capital con la autoayuda de todos, era posible sostener la cooperativa y conseguir la emancipación del trabajador.

Las ideas de Bouchez, se transmitieron a Louis Blanc, a través de - él hallaron en Francia expresión práctica, ya que las cooperativas de -- producción industrial llegaron a tener significación, como los famosos -- talleres sociales; Blanc aboga por la creación de cooperativas de producción, para lo cual el gobierno debía adquirir las fábricas y fincas existentes para disposición de los obreros, así el Estado seguiría siendo el propietario de los medios de producción, encargado de organizar y dirigir

al conjunto de la economía, la apropiación de los bienes de consumo sería libre e ilimitada y el trabajo remunerado con base en los principios de igualdad de los salarios.

Alemania, fue el país en el que tuvo sus orígenes la cooperativización en la agricultura, con el banco rural y posteriormente con diferentes formas de producción cooperativa, éstas corrientes fueron iniciadas por Federico Guillermo Raiffeisen y Herman Schultze Von Delitzsch.

Federico Raiffeisen, nació en 1818 en el pueblo de Ham, provincia de Rhin en Alemania. En 1849 fundó una sociedad para extender crédito a los campesinos, estas sociedades cumplían un propósito bueno, pero no eran sociedades cooperativas. Entonces fue cuando se decidió a organizar una sociedad bajo el plan de ayuda mutua, creando la primera en 1856, de ahí en adelante dedicó todos sus esfuerzos a la promoción de sociedades de este tipo en la zona rural, estas sociedades eran al mismo tiempo agencias de crédito y agencias para la compra de materiales para la producción agrícola de sus socios.

En el año de 1877 se constituyó una Federación General para la protección y promoción de la cooperativa de crédito. Esta organización llevaba a cabo el trabajo de propaganda y organización. Contaba con facilidades de biblioteca y una imprenta donde se publicaba un periódico quincenal. Al principio esta Federación tuvo ayuda del gobierno, pero más tarde se sostuvo por sí misma. El servicio de auditoría de las cooperativas de crédito estaba a cargo de 13 ligas provinciales. (3)

Actualmente en Alemania, las cooperativas de crédito rural conservan el nombre de Raiffeisen, cuya unión internacional agrupa a numerosas cooperativas de este tipo, principalmente en Alemania.

Su idea era ayudar al trabajador, pero siempre que se bastara así mismo y que tuviera responsabilidad; posteriormente establece una sociedad de beneficencia, unida a las cooperativas que estaban en ese lugar. - Raiffeisen fue el primero en darse cuenta que la cooperación no alcanza - su verdadera utilidad, si las sociedades no se unen y cooperan entre sí.

Herman Schultze Von Delitzch, nació en el año de 1808, en el pequeño pueblo de Delitzch en Prusia, fomentó las cooperativas urbanas, creó una caja de auxilio para los casos de enfermedad y defunción, después organizó asociaciones de artesanos y de pequeños comerciantes, las que fueron - evolucionando hasta formar verdaderas cooperativas de crédito de compra - de materias primas y venta de productos.

En 1849, funda dos cooperativas de carpinteros: y zapateros, que -- eran de responsabilidad limitada de los socios, pudo obtener regulares -- préstamos para que compraran en conjunto la materia prima para su trabajo. Para el año de 1867 logró la promulgación de leyes, para la protección de sus sociedades, y en 1882 en la Convención de la Federación Universal, presentó su último informe como asesor legal, en el que demostraba que había 3841 cooperativas en Alemania.

(3) *Ibíd.*, pág. 49.

En China, en el año de 1927, propuesta por Mao, se crea la organización de cooperativas de consumo entre campesinos, así como de crédito; -- durante la revolución, funciona con las sociedades de ayuda mutua, estas se organizaron de acuerdo al principio de beneficio mutuo, buscando que los campesinos desarrollaran su fuerza productiva y asegurando mejores condiciones de vida, remarcando a la cooperativa como una organización económica al servicio de masas.

3. LAS PRIMERAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO.

Es evidente que lo sucedido en Rochdale, Inglaterra, representa un paso trascendental del movimiento cooperativista mundial. Las ideas que los cooperadores de Rochdale, llevaron a la práctica, no eran nuevas, sino que con gran habilidad recopilaron toda una serie de hechos y pensamientos que habían expresado sus predecesores y las hicieron realidad en un hecho que es considerado como el origen de la cooperación moderna, ya que con base en sus principios es con lo que se ha desarrollado gran parte del cooperativismo mundial.

En el poblado de Rochdale, próximo a la ciudad de Manchester, condado de Lancaster, Inglaterra, 28 modestos tejedores de franela, organizaron un intento más, para crear una cooperativa que contribuyese a mejorar su situación y registraron el 24 de octubre de 1884, la primera sociedad

cooperativa que denominaron "Los justos pioneros de Rochdale", constituida de acuerdo con las leyes de la mutualidad.

El éxito aunque lento, que habían obtenido los pioneros de Rochdale, no había sido fácil, pues la sociedad conoció de años calamitosos a causa de la extrema miseria que existía en la población, teniendo que sortear - además, algunas crisis internas provocadas por individuos que no habían comprendido bien el espíritu de la cooperación; sin embargo, todas estas dificultades, aunque con grandes trabajos, fueron definitivamente superadas después de 1850. (4)

Estos trabajadores han legado al mundo el modelo de las sociedades - cooperativas que tanto han contribuido y apoyado al movimiento obrero -- mundial; es así como la clase trabajadora desde mediados del siglo pasado y hasta la fecha, ha ido creando y perfeccionando los modernos sistemas - gremiales y colectivos que actualmente representan el único programa viable, que se ofrece a la problemática económica vigente.

Este grupo de tejedores, creían en la doctrina política de la colectivización de los medios de producción, del regreso de los bienes a la -- comunidad, de la repartición entre todos del trabajo y de los objetos de consumo, es decir, observando claramente cual era el camino que deberían seguir las clases trabajadoras para sacudirse la explotación de las cla-

(4) *Ibíd.*, pág. 35.

ses poderosas, asociarse cooperativamente, repartiendo el trabajo de todos entre todos y previendo mediante pequeños ahorros, dificultades y necesidades futuras. Otro ejemplo de la visión amplia que poseían los trabajadores de Rochdale, fue lograr crear escuelas para niños y posteriormente para adultos, es decir, el fomento a la educación; asimismo, crearon la sociedad de socorros que funcionaba para casos de enfermedad y entierros, y la sociedad para la construcción de viviendas, creando con esto diversas formas de segundo grado.

En 1874, la denominación se modificó para convertirse en "Cooperativa Central de Abastecimiento", más conocida por sus iniciales "C.W.S.", - este fue el punto de partida del movimiento cooperativo que hoy ha penetrado en todos los países, donde los grupos de trabajadores están convencidos de que sin la cooperación no existe un camino viable a la marcha de la humanidad, por lo que sin libertad no puede existir libertad política y mucho menos igualdad social.

Los fundamentos sobre los cuales sostuvieron su acción los pioneros, han sido abordados en diversas formas, así tenemos que el historiador -- por excelencia de Rochdale Jacoboltoloyake, los agrupó en catorce puntos y la escuela de Nimes los conjunta en nueve principios, existiendo un -- gran número de autores e instituciones que los han clasificado; por lo -- que únicamente mencionaré la enumeración más aceptada que fue la establecida por la escuela de Nimes:

- 1.- Sociedad abierta a todos, sin exclusión por causas profesionales, políticas o religiosas (principio de neutralidad).

- 2.- Derecho de voto para todos los socios y un solo voto para cada miembro.
- 3.- Acciones de escasa cuantía y a satisfacer en pequeños plazos.
- 4.- Venta al precio corriente del mercado.
- 5.- Venta al contado.
- 6.- Venta al público (incluso a los no socios), principio facultativo y aconsejable.
- 7.- Reparto de excedentes entre los socios, de acuerdo a sus compras.
- 8.- Importancia de la producción como fin último de la sociedad de consumo.
- 9.- Constitución de un fondo colectivo en vista de la propaganda y la educación.

A grandes rasgos se ha expuesto la trayectoria del cooperativismo, a través de hechos y personajes que de una u otra forma tuvieron influencia en lo que se considera uno de los más grandes logros del cooperativismo mundial.

B. LA EVOLUCION DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

1. ANTECEDENTES.

En México los antecedentes del cooperativismo los encontramos en las comunidades indígenas. Antes de la conquista, entre los aztecas funcionaban agrupaciones de organización cooperativa que denominaban "calpulli", que eran tierras propiedad de las familias de cada barrio en los que estaba dividida la ciudad, estas familias usufructuaban los lotes, los cuales se encontraban delimitados y para asignarlos se observaban las siguientes condiciones:

- a) El cultivo ininterrumpido del terreno, ya que si no se cultivaba durante un periodo de tres años, se les quitaba el derecho que tenían sobre los lotes.
- b) La permanencia en el barrio donde se encontraba la parcela.

En cuanto a su funcionamiento, el carácter cooperativo de los calpullis era evidente, porque conociendo el sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de aseQUIAS apatli, para conducir el agua y conservarla en albercas. Otra forma de cooperativa utilizada en la comunidad azteca, fue el llamado altepetlalli, que eran tierras traba-

jadas por todos, y con las utilidades obtenidas se pagaban los gastos públicos y los tributos.

Posteriormente en la Colonia se dá origen a los "positos", instituciones que fueron creadas con fines caritativos, pues tenían por objeto socorrer a los indígenas; evolucionando estos, se convirtieron en almacenes donde los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escases.

Al igual que los positos, las Alhondigas fueron instituciones que se organizaron como graneros, solo que la función de estas era distinta a las anteriores, pues los virreyes, al establecer las ciudades, sobre todo lo hicieron con el objeto de eliminar a los acaparadores que se aprovechaban de las situaciones críticas para las operaciones lucrativas y llevar directamente la producción del campo a manos del consumidor. Estas instituciones pueden considerarse como el antecedente de las cooperativas mexicanas de distribución.

Las Alhóndigas como sus ordenanzas lo expresaban, independientemente de eliminar a los especuladores, regulaban los precios. De este modo se dispuso que todos los agricultores y los arrieros deberían depositar --- obligatoriamente sus efectos en las alhóndigas establecidas, dándoles a cambio un comprobante en que hicieron constar su procedencia y el precio que se pretendía. Cualquier violación a la ordenanza se les imponía pena de cuatro pesos por fénega que vendieran en otro lugar que no fueran las alhóndigas, que como quedó dicho, eran donde se surtían los vecinos labradores y productores. (5)

Asimismo durante la Colonia existieron gremios de mineros, de comerciantes, de zapateros, de sombrereros y algunas otras asociaciones, -- las cuales presentaban los principios de una organización cooperativa -- propia.

En esta época, se formaban las llamadas cajas de comunidad indígena, cuyo funcionamiento tuvo como objetivo el de ser una institución de ahorro, previsión y préstamos, todo ello en beneficio de los integrantes de la comunidad.

En 1843 repercute en México, el desarrollo industrial que había en Europa, esto debido a la introducción sin control de las mercancías, motivo por el cual los artesanos se organizaron para formar la junta de artesanos en México, que tenía como objetivo el defenderse de la invasión extranjera en cuanto a la manufactura y así defender los intereses comunes, lograr el perfeccionamiento de la manufactura nacional, esto por medio de la creación de escuelas elementales donde se les proporcione capacitación en los diversos artes y oficios, creándose también instituciones de beneficencia para proteger de la miseria a los artesanos y sus familias.

Aún cuando la industrialización en México se inició a partir más o menos de 1850, sin embargo, debido a las constantes revoluciones que se

(5) ROJAS CORIA, Rosendo. Tratado de cooperativismo mexicano. Fondo de cultura económica, México, 1985, pág. 26.

sucedieron por aquellos años había miseria en los obreros y en el artesano mexicano. Para aliviar tan graves males, se comenzaron a organizar sociedades mutualistas por los años de 1853 y 1854, alcanzando su esplendor más o menos por el año de 1970, tan solo en México la fuerza de este movimiento con sus cien sociedades que comprendían más de 50 000 afiliados, cubrían aproximadamente una quinta parte de la población de la Ciudad de México. (6)

Es evidente que en el pueblo mexicano ha existido la solidaridad, la organización y la unión para autoayudarse y así defender sus intereses -- individuales y colectivos, un ejemplo más contundente es la sociedad mutualista creada por los gremios organizados y que tuvieron sus orígenes antes de la Independencia de México, estas sociedades tenían como objetivo autoayudarse en lo que fuera posible, en los casos difíciles de miseria, crear un fondo para la asistencia médica de los socios y en caso de fallecimiento disponer de dicho fondo para que no quedaran desprotegidos los familiares. La primera organización mutualista se constituyó en el año de 1853; en ese mismo año se crea la "Sociedad particular de socorros mutuos", en el año de 1870 se funda la "Sociedad Unionista Mexicana".

Lo mencionado en párrafos anteriores representan los primeros antecedentes del cooperativismo en nuestro país.

(6) *Ibidem*, págs. 52 y 53.

2. EL DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO.

Es necesario realizar una breve reseña de cada una de las sociedades que bajo el principio cooperativo se han ido presentando, como una forma de señalar la evolución que esta forma asociativa ha tenido.

En Orizaba, Ver., se funda una organización con planteamientos y -- principios altamente cooperativistas, al respecto señala el autor Rojas Coria: Las primeras manifestaciones en México, se dieron por el año de -- 1840; y concretamente en 1839, se organizó una caja de ahorros en la ciudad de Orizaba, Ver., y ésta no se inspiró en las ideas de Rochdale, porque aún no existían y sin embargo las cajas de ahorro reunían características de cooperativas, constituyendo uno de los antecedentes más directos de tal figura en México. (7) Su Reglamento fue dado a conocer el 20 de noviembre del mismo año y reformado en 1841, ya que se le introduce ca--racterísticas de las cooperativas de crédito modernas.

No es sino hasta 1868 cuando el español Fernando Garrido, manifiesta los conocimientos precisos sobre el cooperativismo en México, mediante el libro titulado "Historia de las Asociaciones Obreras de Europa", que ---

(7) ROJAS CORIA, Rosendo. Introducción al estudio del cooperativismo.
op. cit., pág. 52.

influyó en la manera de pensar de los primeros líderes obreros, siendo -- uno de estos Luis G. Miranda, que entre otros es fundador original del -- "Círculo Obrero de México".

En México la primera cooperativa que se organizó fue en el año de - 1873, siendo ésta el gremio de sastres del Gran Círculo Obrero y tenía como finalidad poner los medios a disposición de los obreros del taller - de sastrería y fomentar el ideal cooperativista.

Por otro lado, en el año de 1874, la Mutua Sociedad Progresista de - Carpinteros se convierte en cooperativa, la cual dentro de sus proyectos contempla la formación de cooperativas de consumo y de vivienda. Dos -- años más tarde aparece la primera Sociedad Cooperativa de Consumo llamada "Asociación cooperativa de consumo de obreros y colonos", ubicada en la colonia Obrera de Buenavista, la cual tuvo como base el reglamento de -- Rochdale.

Un caso muy peculiar del surgimiento de las sociedades cooperativas lo constituye el establecimiento en Topolobampo, Sinaloa, de una colonia modelo, en el año de 1886, formada por un grupo de estadounidenses, dentro de la cual todo lo producido y establecido en ésta, sería patrimonio de la colectividad, esta colonia funciona hasta el año de 1890, cuando se permitió la compra de terrenos; en otras palabras al incluirse la propiedad privada, fracasó la colectividad.

Para el año de 1876, el ánimo fue decayendo en virtud de la división de los dirigentes y la crisis política de la lucha entre los simpatizan-

tes de Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz.

Durante la reelección de Porfirio Díaz al poder, en 1884, hasta el fin de su gobierno en 1910, el cooperativismo vivió una de sus etapas más difíciles, puesto que el ambiente oficial y social no favorecían concretamente su posición por lo que se debilitó considerablemente cuando optó por no adherirse a los movimientos sociales violentos que pretendían resolver todo, alcanzando el poder por la fuerza de las armas; esto debido a que la sociedad no comprendió cabalmente la misión del cooperativismo y tal parece que la única solución sería convertirse en una organización clandestina y terrorista para derrocar a dicho régimen.

A las enormes limitaciones sufridas por las clases menos favorecidas durante el porfirismo no les correspondieron soluciones adecuadas, a pesar de que el periodismo mexicano ya se había ocupado de ventilar los -- problemas; ya dentro del periodo revolucionario de 1910, el cooperativismo se adhiere en forma íntegra a su programa y cobra un gran dinamismo en todo el país, emergiendo como una respuesta a la situación que vivían los menos favorecidos por el sistema.

De esta manera surgieron destacados pensadores que simpatizaban con la cooperación y que desempeñaron un papel importante en la preparación -- de la Revolución Mexicana, que vendría a su triunfo a darle importancia a la sociedad cooperativa; en este movimiento participaron renombrados cooperativistas como Filomeno Mata y Emilio Vázquez Gómez, entre otros; no -- se lanzaron postulados que pudieran impulsar a la cooperativa y sin em-- bargo, los resultados se dejaron ver en 1917, cuando al triunfo de la ---

revolución se estableció un régimen y se recogió en la nueva Constitución Política, entre otros aspectos a la cooperativa, elevada a un derecho -- constitucional.

La Constitución Política de 1917, consideró de interés público a las sociedades cooperativas, fomentando su creación y mejor funcionamiento, - sin embargo, este movimiento tenía de trasfondo político, puesto que era auspiciado por personajes de los círculos intelectuales y políticos, más no por los sectores sociales que se identificaban por sus condiciones al cooperativismo.

La expresión más significativa de éste movimiento lo representa la - formación del partido cooperativista, el cual postula a la presidencia - de la República a Adolfo de la Huerta, quien propuso varios proyectos de Ley en materia cooperativa, iniciativas que no fueron aprobadas; no obstante logro integrar la Confederación Cooperativa del Trabajo con un respetable número de afiliados.

Para este periodo fue el General Plutarco Elías Calles, con el apoyo de Obregón, el candidato que triunfó en dicha elección presidencial y durante su ejercicio decidió desintegrar el partido cooperativista, y como medida compensatoria impulsó el movimiento cooperativo especialmente de - tipo agrícola.

En 1916 se funda la sociedad cooperativa constitucionalista, de los empleados de Hacienda, representando la consolidación de las cooperativas sindicales. Otro importante antecedente del surgimiento de las sociedades cooperativas de vivienda, es en 1919, cuando el señor Rafael Mallón -

fundó algunas sociedades cooperativas dedicadas a la construcción de casas baratas.

Definitivamente el gobierno que más apoyo a ofrecido al cooperativismo ha sido el del General Lázaro Cárdenas, lo que significó un notable impulso hacia este tipo de actividad, en este tiempo se crearon grandes sociedades cooperativas, tales como: Talleres Gráficos de la Nación, cooperativas de Obreros del Vestuario y Equipo, el Ingenio Azucarero Emiliano Zapata; pero lo más importante de la administración Cardenista respecto al cooperativismo, fue la educación y el cuestionamiento a fondo que sobre ello se hizo, pues hubieron corrientes políticas encontradas en -- aquel entonces, que pugnarón por objetivos distintos, unos consideraban -- que debía ser una forma de transformación de la sociedad, y otros que la naturaleza de aquella debería ser conciliadora de los intereses de las -- diversas clases sociales que hay en nuestro país.

En el año de 1942 se funda la Confederación Nacional Cooperativa, -- autorizada y registrada por la entonces Secretaría de la Economía Nacional, convirtiéndose así en el máximo órgano del cooperativismo en México. La confederación tenía como propósito fundamental realizar los programas económicos y sociales de las actividades a desarrollar en el cooperati---vismo, representar y difundir los intereses del movimiento cooperativo -- nacional.

3. REGLAMENTACION JURIDICA.

Para referirnos a las normas jurídicas que rigen el funcionamiento de las sociedades cooperativas, es necesario mencionar a Morelos, considerado representante de la Independencia, de la soberanía, y en 1824 Padre de la República y de la primera Constitución Autónoma de México, en esta quedaron plasmadas sus avanzadas ideas en el campo del derecho social, entre las que destacan las que propone, se dicten leyes contra la opulencia y la indigencia, éste y algunos otros documentos dejan al descubierto las ideas sociales de Morelos para la mayor distribución de la riqueza.

Durante el movimiento revolucionario, se ve la necesidad de convocar al nuevo Congreso Constituyente para declarar la República Federal, ya -- que lo mismo que las juntas de Chilpancingo, el Decreto Constitucional de Apatzingan y la Constitución de 1857, no dieron cabida a las ideas sociales de distribución de la riqueza, sino hasta el constituyente de 1917, cuando son incorporados los preceptos y bases constitucionales para la -- aplicación de los ideales de Morelos sobre distribución justa de la riqueza, lo cual abrió una perspectiva histórica dentro del cual se encontró inmerso el movimiento cooperativo.

El artículo 27 de la constitución, reconoce diferentes formas de -- propiedad; la pública, la privada y la social, ésta última comprendiendo

el ejido y la comunidad. Diferenciándose la cooperativa del ejido, en -- que la cooperativa es indivisible.

Otro artículo de nuestra Carta Magna que hace referencia a las coo-- perativas, es el 123, en su fracción XXX, donde se declara de utilidad -- social, la formación de sociedades cooperativas destinadas a la construc-- ción de casas baratas e higiénicas. Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 110, fracción IV, autoriza descuentos al salario del tra-- bajador, con el objeto de que se constituyan cooperativas y cajas de aho-- rro.

Las disposiciones legales arriba mencionadas representan importantes avances dentro del área cooperativa, pero también estos poseen su legis-- lación específica que en los siguientes puntos se mencionaran.

a) El Código de Comercio de 1889.

Este Código comenzó a regir el 1o. de enero de 1890, donde se in-- cluye por primera vez en nuestras leyes a la sociedad cooperativa, espe-- cíficamente en el capítulo séptimo, título primero, libro segundo; lamen-- tablemente se incluyó a ésta dentro de la legislación mercantil, dándole a la sociedad cooperativa un carácter mercantil, el cual subsistió a tra-- vés de las leyes de 1917 y 1933.

El Código define a la cooperativa como una sociedad mercantil que -- por su naturaleza se compone de socios cuyo número y capital son varia-- bles. Asimismo se estipula que en la asamblea general todos los socios -- tienen derecho a votar y que las resoluciones se tomarán por mayoría ---

absoluta de votos; el capital debería integrarse por acciones nominati--vas; los socios eran considerados como comerciantes, las resoluciones en las asambleas se tomaran por mayoría absoluta de votos siempre que estu--viera representada más de la mitad del capital social. (8)

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es indudable que ésta le--gislación no se fundamenta en los principios básicos del cooperativismo, sino que fue regida por los principios de la sociedad mercantil; al ampa--ro de este documento funcionaron algunas sociedades en forma completamen--te distinta a lo que la doctrina cooperativa entiende por sociedad coope--rativa. Estas sociedades podían perseguir fines de lucro, reservar ven--tajas y privilegios para los socios fundadores, tener fines de beneficencia para terceros, no siendo exigida la constitución de fondos de previ--sión social, los cuales son necesarios en la organización cooperativa.

El Estado no otorgaba ventaja o privilegio, ni se atribuía interven--ción alguna en las cooperativas; unicamente deberían inscribirse en el --Registro Mercantil, como era exigido a cualquier otra sociedad mercantil. Con respecto a la responsabilidad de los socios, ésta podía ser limitada, ilimitada y solidaria.

Bajo el Código de Comercio de 1889, las sociedades cooperativas fun--cionaron como entes mercantiles más que como cooperativas.

(8) SALINAS PUENTE, Antonio. Derecho Cooperativo. Doctrina, Jurisprudencia y Codificación. 1a. edición, México, Editorial E.C.L.A.L., 1954, págs. 66 y 67.

b) Ley de 1927.

Esta ley representa la primera Ley Especial que sobre cooperati--vas hubo en México, en ésta ya no se subordina la cooperativa a la legis--lación mercantil, ya que su expedición dió origen y vida legal a un gran número de cooperativas; asimismo, se establecieron tres tipos de socieda--des: Las cooperativas agrícolas locales, en las que se estipula como mí--nimo para su formación el que sean 10 productores agricultores; las coo--perativas industriales locales, cuya reglamentación se coloca en segundo término de importancia, requería como mínimo 15 trabajadores industriales para su formación; y las cooperativas de consumo, las que son tratadas --superficialmente, teniéndo como característica principal el que no se de--rogaron a este respecto los artículos del Código de Comercio de 1889, que constinuaron vigentes.

Un punto relevante fue aquel en el cual se estableció que tanto la --Secretaría de Agricultura y Fomento, como la de Industria, Comercio y --Trabajo, podían otorgar el reconocimiento legal a las cooperativas agrí--colas e industriales siempre y cuando lo solicitaran y se ajustaran a las disposiciones contenidas en la Ley. Las cooperativas adquirían persona--lidad legal mediante su registro en el Registro de Comercio, el cual se conservaba en el Archivo General de Sociedades Cooperativas.

La ley exigía la constitución de un fondo de reserva, pero al ser --irrepartible, no se pudo constituir en un verdadero capital al servicio del movimiento cooperativo, por otra parte, no se exigía la constitución

de un fondo de previsión social, lo cual resulto ser una carencia de -- gran importancia para el bienestar de los socios cooperativistas.

Por último fue necesario derogar las disposiciones del Código de Comercio que habían quedado en vigor, ya que no encajaban adecuadamente -- dentro de la ley de 1927.

c) Ley de 1933.

El 30 de mayo de 1933, se dió a conocer una nueva Ley General de Cooperativas, la cual representó un avance con respecto a la anterior, ya que llenaba lagunas y corregía deficiencias, sujetándose más estrictamente a los principios cooperativistas, que se manifestaron claramente en -- sus artículos primero y segundo, los cuales contenian los principios cooperativos mantenidos por el Congreso Cooperativo Internacional.

La ley de sociedades cooperativas de 1933, consagró buena parte de este articulado, principalemtno en lo que se referia al número ilimitado de socios y de capital, un voto por socio, igualdad en derechos y obligaciones, distribución de los rendimientos en proporción a los beneficios - reportados a la sociedad. (9)

(9) *Ibíd.*, pág. 30

Dentro de las aportaciones de esta ley, destaca el hecho de establecer por regla general que las cooperativas serían de responsabilidad limitada; asimismo se empieza a usar el término certificado de aportación para designar la aportación que cada socio da a la cooperativa, estableció un mínimo de 10 socios para constituir una sociedad cooperativa de cualquier tipo.

La ley clasifica a las cooperativas en tres tipos: la de consumidores, la de productores y la mixta; éstas últimas teniendo objetivos de consumo y producción. En el caso de las cooperativas de producción les es permitido tener asalariados durante seis meses consecutivos.

Se empieza a tener la tendencia a incrementar el número de cooperativas, ya que se otorgan facilidades para su organización, pudiendo constituirse mediante una simple acta, anexando sus bases constitutivas autorizadas por la Secretaría de la Economía Nacional e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Se establecieron las visitas de inspección, por parte de la Secretaría de la Economía Nacional, con el objeto de verificar su funcionamiento con apego a la ley; también se creó un nuevo tipo de sociedad cooperativa la de participación oficial, las cuales serían autorizadas por la misma Secretaría, para llevar a cabo el aprovechamiento de recursos naturales pertenecientes a la nación o para realizar un servicio público.

En ésta ley se da un paso trascendental dentro del movimiento cooperativo, ya que se establecen las federaciones, teniendo como objetivos --

los siguientes: servicio de crédito para el uso exclusivo de cooperativas afiliadas, el aprovechamiento en común de bienes o servicios, la venta en común de los productos de las organizaciones afiliadas, representación y defensa general de los intereses de las organizaciones afiliadas.

A la Secretaría de la Economía se le dieron facultades para revocar la autorización de funcionamiento a una cooperativa, como resultado de -- alguna visita de inspección o por algún otro medio por el cual se tuviera conocimiento de que había incurrido en alguna infracción grave a la ley, otorgándosele el derecho a la cooperativa de defenderse y en caso necesario, recibir la sanción correspondiente.

Es indudable que esta ley reafirma las bases de sustentación de las sociedades cooperativas al apegarse en mayor grado a los principios cooperativos.

d) Ley de 1938.

El descontento contra la ley de 1933, obligó al Congreso a buscar una forma de organización que permitiera al movimiento cooperativo luchar por las reformas legislativas, por esta razón, en lugar de constituir una confederación, tomó el acuerdo de crear la Liga Nacional de Sociedades -- Cooperativas. A fines de 1936 la entonces Secretaría de la Economía Nacional elaboró un anteproyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas, que hizo del conocimiento a los interesados. La liga nacional, formuló

un memorándum en el que hacía ver los inconvenientes del anteproyecto que decía: Desconoce y adultera la naturaleza que debe ser propia de toda sociedad cooperativa; priva a éstas, sea cual fuere su clase, de la capacidad jurídica que deben tener y destruye la independencia que deben disfrutar dentro de las normas a que debe sujetarse su funcionamiento, por lo que el anteproyecto fue retirado.

En septiembre de 1937, se redactó otro anteproyecto de ley, sin oír los puntos de vista del movimiento cooperativo, fue enviado como iniciativa por parte del Ejecutivo de la Unión, por lo que la Liga Nacional -- gestionó y obtuvo de la Cámara de Diputados, el acuerdo para ser escuchada antes de que la iniciativa adquiriese categoría de ley, formulándose un nuevo documento que fue publicado el 25 de octubre de 1937. Algunas de esas ideas quedaron consagradas en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 11 de enero de 1938, logrando incluir otras en el Reglamento -- de 16 de junio del mismo año.

Las aportaciones dadas por esta ley, son de suma importancia para el movimiento cooperativo, entre ellas podríamos mencionar algunas de las más importantes, como fueron las siguientes: Se aparta de la ley que le antecedió, en que exige que sean miembros de la clase trabajadora los que puedan formar sociedades cooperativas. Como innovación digna de señalarse, es aquella en la que reconoce únicamente dos clases de cooperativas, que serían las de producción y las de consumo, agrupando las que la ley anterior consideraba mixtas en las de producción.

En cuanto a las cooperativas de crédito, ésta ley ya no las clasifica como cooperativas independientes, sino como secciones de ahorro de -- otras cooperativas, asimismo, crea secciones de consumo dentro de las -- cooperativas de producción, cuyo funcionamiento será normado por las mismas reglas establecidas para las cooperativas de consumo; en ésta misma área se presentó como innovación la constitución de cooperativas de consumo sindicales.

La ley de 1938 crea una sola Confederación Nacional Cooperativa, integrada por las Federaciones que han sido previamente autorizadas para su funcionamiento, quienes tienen la obligación de ingresar inmediatamente a dicha Confederación Nacional.

La ley que nos ocupa ha adelantado a las que le precedieron, ya que además de mantener los principios doctrinarios esenciales, establece que serán sociedades cooperativas aquellas que procuren el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos.

Configura a la cooperativa como un ente no mercantil, al establecer la condición de no perseguir fines de lucro, se requiere que la empresa - pertenezca a sus propios socios, la controlen ellos a través de la asamblea general, destinen fondos para la seguridad, el bienestar y la educación, y que los socios participen de los rendimientos en forma proporcional.

Al formularse esta nueva ley se adoptó un nuevo método de organización que a la vez fuese sencillo y claro, llenara los requerimientos de -

la técnica legislativa, comenzando por las reglas más generales para descender a las normas aplicables a casos particulares.

Así se dividió la ley en cinco títulos:

- Primero. Contiene una definición general y las prevenciones que son aplicables a todas las cooperativas.
- Segundo. Dedicado a las cooperativas de consumidores y las de productores.
- Tercero. Engloba las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones cooperativas y la confederación nacional cooperativa.
- Cuarto. Se refiere a las franquicias que en materia de impuestos -- han de gozar las sociedades cooperativas en general.
- Quinto. Contiene las reglas sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación a la ley y a su reglamento.

El presidente Cárdenas expidió el 16 de junio de 1938, el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que se compone de tres títulos y un artículo transitorio.

El primer título se divide en siete capítulos y comprende:

- I. De la constitución y autorización de las sociedades cooperativas.
- II.- De los socios.
- III.- Del funcionamiento y administración.
- IV.- De la sección de ahorro.

V.- De los fondos sociales.

VI.- De los libros sociales y de contabilidad.

VII.- De la liquidación y disolución.

El segundo título se divide en cuatro capítulos que son:

I.- De las cooperativas de consumidores.

II.- De las cooperativas de productores.

III.- De las cooperativas de intervención oficial.

IV.- De las cooperativas de participación estatal.

El tercer título: De las federaciones y de la confederación nacional cooperativa.

4.- EL COOPERATIVISMO EN EL MEXICO CONTEMPORANEO.

Durante la campaña presidencial del General Lázaro Cárdenas, se pudo constatar la importancia que el trabajo cooperativo representaba para el adecuado desarrollo económico y social del país. La importancia que dió al cooperativismo se reafirmó, cuando dió a conocer dentro del plan sexenal, varios postulados del sistema cooperativista, haciendo hincapié que no se trataba de un pseudo-cooperativismo, sino de un cooperativismo genuino en el cual podrían colaborar todos los elementos de trabajo y de consumo, hombres y mujeres que desearan realizar la obra social.

En el manifiesto al pueblo del 30 de julio de 1934, plantea como una solución al problema de los campesinos, la necesidad de organizar cooperativas que terminaran con la especulación e intermediarismo y que las comunidades indígenas que poseyeran de maderas industrializables organizaran la explotación y venta de sus recursos mediante cooperativas, con lo cual se pudiera ayudar a elevar su nivel de vida, en cuanto a los obreros se impulsó la organización cooperativa con la finalidad de que los trabajadores estuvieran capacitados para conquistar las fuentes de riqueza y los instrumentos de producción. Durante casi tres décadas no se le dió al movimiento cooperativista la importancia que tiene, por lo cual no se llevó a cabo reformas o cambios de importancia, y no es sino hasta el periodo del presidente Luis Echeverría, cuando parece que se dá un nuevo impulso al movimiento cooperativo.

En el año de 1975, cuando el país enfrenta diversos problemas en el campo, se recurre a una solución que históricamente fue utilizada en el gobierno de Cárdenas y que favoreció la creación de ejidos colectivos, lográndose que hasta 1976 se constituyeran 1862 cooperativas.

Como se puede observar existe un notorio incremento en el registro de cooperativas, debido al apoyo y fortalecimiento por parte del Gobierno Federal a este tipo de organismos. Este enorme crecimiento también se explica por la creación de cooperativas de participación estatal, que se promovieron mediante el programa de capacitación y empleo cooperativo para el fomento de recursos naturales en zonas marginadas, instrumentado --

por la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados. (10)

Sin embargo, los problemas que pesan sobre las sociedades cooperativas son agudos, lo que ha motivado que se diseñen programas y proyectos que permitan sanear el sector, apoyar e impulsar su desarrollo y mejorar su productividad, así como las condiciones de vida de la familia cooperativista.

Los problemas que más afectan el desarrollo de las cooperativas son: desconocimiento por parte de los socios de los principios generales de la doctrina cooperativa; grandes deficiencias de administración, contabilidad y comercialización; conflictos internos y problemas de la educación y capacitación, así como incumplimiento de disposiciones legales y de compromisos financieros, y la simulación; también existe desconocimiento total de los estímulos fiscales a que tiene derecho.

Asimismo, el sector presenta grandes dificultades de capacitación, por lo cual depende altamente del financiamiento externo, no solo para incrementar sus niveles de producción y comercio, sino sobre todo para iniciar sus actividades. Este problema se ve agudizado por los escasos apoyos crediticios destinados por los fondos de fomento y por la desatención total de que es objeto el sector por parte de las sociedades nacio-

(10) COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO. Bases de acción para el fomento y desarrollo de las sociedades cooperativas 1985-1988. pág. 6

nales de crédito.

El gobierno federal en los últimos sexenios, ha dado auge a las sociedades cooperativas, es por ello que dispone de diversos apoyos, entre los que destacan los estímulos fiscales como en la ley del impuesto sobre la renta, que establece que están exentos del pago de impuestos, las sociedades cooperativas de producción debidamente autorizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, asimismo y aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos, las sociedades cooperativas deberán aceptar la traslación y en su caso pagar el IVA y trasladarlo.

Es conveniente señalar que parte de los apoyos fiscales arriba mencionados, se encuentran en el aspecto de financiamiento diversas instituciones que otorgan préstamos con tasas de interés preferenciales, entre las cuales se puede mencionar FONHAPO, BANPESCA y otros fondos pertenecientes a Nacional Financiera que otorgan este apoyo, ya sea para la puesta en marcha de la cooperativa o para fortalecer su desarrollo.

La Dirección General de Fomento Cooperativo, con sus proyectos ha enfrentado los problemas derivados de la propia organización cooperativa, imparte asesoría a los grupos que proyectan constituirse en cooperativas, sobre trámites que deben realizar para la constitución; a las ya constituidas sobre asambleas, actos sociales, formas de llevar los libros sociales y contables.

La aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento correspondió originalmente a la entonces Secretaría de la Economía Nacional, a través del Departamento de Fomento Cooperativo, el cual se transformó en Dirección General de Fomento Cooperativo dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta el año de 1976, fecha en que se transfirió a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIFOCOST).

II. MARCO CONCEPTUAL.

A. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL COOPERATIVISMO.

1. DEFINICION DE COOPERATIVA.

Una de las formas más conocida de organización social para el trabajo, es la sociedad cooperativa, la cual se ha definido como: "la organización de personas que persiguen un fin común". Esta agrupación descansa sobre bases de solidaridad y ayuda mutua, lo que significa que sus integrantes están dispuestos, desde el principio hasta el fin, a correr los mismos riesgos y que mientras esten unidos por el pacto social, se impartiran asistencia recíproca a efecto de lograr los objetivos propuestos. (11)

El concepto de cooperativa tiene un sin fin de definiciones, sin embargo se considera importante desglosarlo para así tener una visión más clara y precisa del mismo.

Cooperar: del latín cooperare, de cum, que quiere decir con y operare, trabajar; obrar conjuntamente con otro y otros para el mismo fin.

(11) ROJAS CORIA, Rosendo. Introducción al estudio del cooperativismo. - op. cit. pág. 61.

Cooperación: del latín cooperativo, acción de cooperar.

El maestro Antonio Salinas Puente, la define como "la organización jurídica que tiene por objeto satisfacer una necesidad social por medio del sistema cooperativo" (12), entendiéndose por éste la organización -- jurídica de la clase trabajadora.

También se considera como cooperativa, al grupo de individuos que se propone alcanzar ciertas finalidades generales fundamentales o unos -- objetivos prácticos mas concretos mediante una acción económica común.

De acuerdo con esta definición las cooperativas deben reunir cuatro características fundamentales:

- 1a. Se trata de una agrupación de individuos que están unidos por un interés común.
- 2a. Tal agrupación lleva a cabo acciones conjutas con el objeto de -- alcanzar determinadas metas y finalidades del propio grupo, las que se persiguen por medio del proceso económico de sus socios.
- 3a. Se trata de una institución económica de carácter permanente, -- utilizada como instrumento práctico para ofrecer determinados -- servicios o producir artículos agropecuarios, artesanales o industriales.

(12) SALINAS PUENTE, Antonio. op. cit. pág. 22.

- 4a. Existe una relación especial de servicios entre la cooperativa y las economías de miembros, es decir, se encomienda a la cooperativa el cometido de fomentar el bienestar de sus socios.

La sociedad cooperativa en sí, es la formada por trabajadores, cuya principal aportación es su trabajo en común con el objeto de producir -- bienes o servicios, asimismo se pueden asociar para adquirir los bienes requeridos para la satisfacción de sus necesidades de producción y de -- consumo.

2. DEFINICION DE COOPERATIVISMO.

El cooperativismo es un fenómeno compuesto de la necesidad biológica del hombre de vivir en sociedad y el principio de la ayuda mutua como -- instrumento fundamental de la lucha por la conservación de la especie.

Se concibe al cooperativismo como una de las innovaciones económico-sociales que mayor éxito ha tenido y que menos conflictos ha producido en su aplicación. Aunado a ello y no menos importante es la función que desempeña el cooperativismo al enseñar a los hombres a sumar sus esfuerzos en beneficio común, en vez de colocarlos uno frente a otro, en posiciones desde las que el más fuerte se beneficia indebidamente a costa de las necesidades del más débil, por lo que se constituye una sana y eficaz arma de defensa del consumidor, especialmente entre las clases menos dotadas -

de recursos contra el desespero de las prácticas mercantiles. (13)

Por otra parte el cooperativismo se ha definido como la conformidad en el modo de pensar para realizar cualquier fin a través de la acción conjunta, sin especificar medio práctico alguno para su ejecución. (14)

También puede ser considerado como una forma de vida u organización social, basada en un determinado sistema de valores, implementada a través de un mecanismo organizacional y reglas administrativas peculiares en la que se hace obligatorio el cumplimiento de sus principios.

Es importante aclarar la diferencia que existe entre cooperativismo y cooperativa, ya que el primero contiene o proporciona los principios, las doctrinas y métodos operativos que rigen a las segundas. Es decir, que las cooperativas están sujetas a un régimen de principios científicos y a una técnica legislativa que componen al cooperativismo.

(13) MONTENEGRO, Walter. Introducción a las doctrinas políticas económicas. Breviarios del Fondo de Cultura Económica No. 122, México, 1980, pág. 126.

(14) SALINAS PUENTE, Antonio. op. cit. pág. 21.

3. IMPORTANCIA DEL COOPERATIVISMO.

Son pocos los países en los cuales no se ha establecido en alguna forma el funcionamiento de las cooperativas, desde luego que en algunos lugares ha alcanzado mayor protección que en otros, como es el caso de -- los países con sistema socialista en los que ha logrado establecerse en forma definitiva, sin embargo, la cooperativa es susceptible de desarrollarse bajo cualquier sistema económico y político.

A nivel mundial, la cooperativa puede llegar a adquirir cierta importancia económica para los países pobres, porque representa una alternativa de desarrollo frente a los Estados ricos, ya que la cooperación -- por sus mismas características no representa un sistema económico que -- pueda llevar a cabo un cambio radical en las estructuras económicas en -- forma rápida, ni siquiera en forma lenta, lo cual pudiera llegar a ser peligroso para su estabilidad social por la reacción que al progreso de los países pobres tienen las sociedades altamente desarrolladas, y que en el terreno internacional manifiestan una preeminencia económica.

A nivel nacional la cooperativa tiene un papel importante en la economía de nuestro país, pues parte de la producción y del consumo ésta organizado en esa forma, abarcando aquellas diversas áreas, tales como la agricultura, pesca, transporte, ganadería, turismo y consumo popular.

Bajo las condiciones económicas que se presentan actualmente en el país, la sociedad cooperativa representa un medio importante para la solución de diversos problemas económicos; siendo el problema de desempleo uno de los que mayor impacto tienen en la economía, por lo que se presenta como una opción viable en la creación de nuevos empleos, ya que permite captar un número considerable de trabajadores.

La carencia de la vivienda representa un problema que tiende a agudizarse para una población cada vez mayor, la falta de espacio y los precios prohibitivos lo aumentan considerablemente; de ahí que la cooperativa de vivienda se presenta como una solución real que permite coadyuvar a la obtención de una vivienda digna para un gran número de familias mexicanas.

El fenómeno inflacionario hace que los bienes y servicios se encuentren a precios fuera del alcance de las grandes mayorías, es por ello que las cooperativas de consumo se presentan como un medio para abatir precios, eliminando el intermediarismo, y aún falta por resolver muchos problemas dentro del sector cooperativo, pero la unión cada vez mayor de las cooperativas dará como resultado un mayor desarrollo del sector.

Naturalmente, el cooperativismo adquiere rumbo y definición mediante un conjunto de principios teóricos aceptados universalmente; concretamente, la doctrina cooperativa que se ha venido formando de las coincidentes opiniones sustentadas por diferentes autores quienes habiendo observado las prácticas cooperativas, han fijado las reglas sobre las que descansa

tanto el pensamiento como la acción cooperativa. (15)

El cooperativismo como forma de organización social permite que la clase trabajadora obtenga mayor aprovechamiento de su nivel de vida, mediante una labor independiente y conjunta, sin menoscabo y bajo un régimen de igualdad.

(15) ROJAS CORIA, Rosendo. Introducción al estudio del cooperativismo. -- op. cit. pág. 63.

B. PRINCIPIOS FILOSOFICOS.

El movimiento cooperativo internacional se cimenta en siete principios básicos, que fueron fijados por la Alianza Cooperativa Internacional, la cual es una agrupación de los organismos nacionales de cooperativas de casi todos los países del mundo. Estos principios tuvieron su origen en el congreso que celebró la Alianza Cooperativa Internacional en Viena, en el año de 1930, de aquí surgió la creación de un comité formado por Estados Unidos, España, Hungría, Lituania, Rumania y Suiza, en el cual presentó su declaración de principios de la alianza, en la ciudad de Londres en el año de 1934, en esta ocasión se llevaron a cabo modificaciones, presentándose definitivamente la declaración de los principios en el congreso de París, en el año de 1937.

Los siete principios se consideraron históricamente como los principios esenciales de Rochdale, ya que éstas características se encontraron dentro del sistema autónomo formado por los pioneros.

1. LIBRE ADHESION.

Este principio significa que toda persona que desee ingresar a una cooperativa, podrá hacerlo sin límites de posición social, raza, credo o filiación política.

Es necesario mencionar que existe lo que se llama, selección de socios, es decir, que las cooperativas tienen la opción de efectuar la admisión o rechazo de aquellas personas que no cubran los requisitos que exigen los estatutos, así como las renunciaciones y exclusiones.

Por lo que la libre adhesión permite que las cooperativas puedan expedirse sin limitaciones en cuanto al número de socios, lo cual representa una base fundamental para el progreso de las cooperativas.

2. CONTROL DEMOCRATICO.

Se refiere a la igualdad en el sentido de que cada hombre vale solamente un voto, independientemente del capital aportado. (16)

Este principio significa una medida verdaderamente humanística, ya que toma en cuenta al hombre y no al capital, estableciéndose lo siguiente:

te; Depósito de la soberanía en manos de los asociados sin distinción -- alguna; democracia económica, que tiene como finalidad el evitar que un grupo controle económicamente a la cooperativa; la toma de decisiones se presenta como facultad de los socios, con lo cual se pone en sus manos el destino de la cooperativa; el derecho que cada socio tiene al voto, significó la libertad de expresión de cada socio.

3. INTERES LIMITADO AL CAPITAL.

Principio que elimina la explotación del hombre mediante el poder -- del dinero. Los socios deben ganar conforme a su esfuerzo y no en base a su aportación de capital.

Con el objeto de estimular la capitalización de las cooperativas y - en contra de la opinión de quienes sostenían que no debe pagarse interés al capital, se estableció la necesidad de que se otorgue un interés limitado para el mismo.

Tomando en cuenta que estas aportaciones complementarias representan un verdadero esfuerzo por parte de los socios, la cooperativa puede pre--

(16) INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS PARA EL TRABAJO, S.T.P.S. Análisis - comparativo de la productividad en las cooperativas del sector pri-- primario. 1a. edición, México, Ed. FONEP, 1982, pág. 17.

miarlos mediante un interés razonable que los motive, y con ello a la capitalización interna de la misma sociedad cooperativa. La ley indica que ese interés no podrá ser superior al tipo legal, como lo dispone el primer párrafo del artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que indica: "Cada socio deberá aportar, por lo menos, el valor de un -- certificado, y si se pacta que los certificados excedentes perciban interés, éste no podrá ser superior al tipo legal..."

4. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.

Principio que se ha considerado como "La regla de oro" del cooperativismo, significa que en estas sociedades la distribución de excedentes, es decir, de utilidades, debe llevarse a cabo de acuerdo con las operaciones realizadas por cada socio y en función del trabajo aportado por -- cada uno de ellos. (17)

Representa un acto de justicia social, es decir, que dentro del cooperativismo cualquier excedente debe retornar a los socios que le dieron origen, con sus propios recursos económicos.

(17) Idem.

En las cooperativas de consumidores los rendimientos se distribuyen en razón del monto total de las operaciones o adquisiciones de bienes o servicios hechos por cada socio durante un periodo determinado. Así, al reintegrar a cada socio la parte que le corresponde de los rendimientos - se logra un precio justo por los bienes o servicios.

En las cooperativas de productores, los rendimientos se reparten de acuerdo al trabajo realizado por cada socio, en la producción de bienes o prestación de servicios, considerando en tiempo, cantidad y calidad de su labor. Logrando con esto el pago justo al trabajo.

Al respecto la Ley General de Sociedades Cooperativas establece en su artículo 10., fracción VIII: "Repartir los rendimientos a prórrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo".

5. EDUCACION COOPERATIVA.

Este principio a pesar de haber sido considerado voluntario por la Alianza Cooperativa Internacional, adquiere singular importancia debido a que se ha comprobado que sin educación cooperativa no es posible que se logre un verdadero movimiento cooperativo. Al respecto cabe señalar que

en investigaciones realizadas en México, sobre las causas que han motivado el fracaso de la mayor parte de las cooperativas que no han prosperado se señala en primer término lo relativo a la falta de educación cooperativa.

La educación cooperativa es de gran trascendencia dentro del cooperativismo, el cual, debido a su constante desarrollo, requiere de una mayor preparación de sus dirigentes y de la divulgación de los principios cooperativistas, lo cual les permite obtener su fin esencial de mejoramiento social y económico.

6. INTEGRACION COOPERATIVA.

Este último principio se refiere a la necesidad de una estrecha vinculación y apoyo mutuo entre los diversos organismos cooperativos, busca la unificación que les dé mayor fuerza en la solución de sus problemas comunes.

La integración cooperativa se fortalece al adherirse las sociedades cooperativas, a la Federación Regional y a la Confederación Nacional Cooperativa.

Los principios cooperativos tienen un significado que debe comprenderse a la perfección para llevar a la práctica las orientaciones que --

se derivan de ellos y que ayudan a los cooperativistas a desplegar una -- serie de acciones mediante las cuales la empresa se convierte en una verdadera cooperativa. (18)

(18) INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO. Curso básico sobre cooperativismo. México, INET, 1981, pág. 15.

C. CLASIFICACION LEGAL DE LAS COOPERATIVAS.

1. COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

El artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas precisa que: "son sociedades cooperativas de producción aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público".

Las cooperativas de producción tienen como propósito hacer llegar los beneficios del crecimiento económico, pues a través de ellas es posible organizar e impulsar la producción en el campo y la ciudad.

La creación de empleos no puede basarse únicamente en el crecimiento general de la economía, sino de empleos permanentes; la organización social para el trabajo es considerada como una de las alternativas para establecer unidades productivas que permitan la integración de pequeños núcleos productivos no competitivos como son: la agricultura, la pequeña industria, la pesca, los transportes y el turismo.

Entre las cooperativas de productores que requieren medios de producción para realizar el trabajo en común se encuentran los siguientes:

Las cooperativas de producción para la transformación, que transforman la materia prima en un producto, como vestido, pan, calzado, vivienda, etc.

Cooperativas de producción extractivas como mineras, cementeras, -- pesqueras, salineras, etc.

Cooperativas de producción para la prestación de servicios hoteleros y transportación turística, entre otros.

Cooperativas de producción forestal y agropecuarias.

Respecto a las cooperativas de producción cabe señalar que presentan las siguientes características:

- 1.- Los socios realizan el trabajo y ocupan puestos de acuerdo a sus conocimientos y aptitudes.
- 2.- Los rendimientos se distribuyen entre los socios después de separar los fondos sociales señalados por la Ley de la Materia.
- 3.- Pueden organizar una sección de consumo, para que los bienes o servicios que la cooperativa produce, también sean adquiridos -- por los mismos socios y sus familias.
- 4.- No utilizarán asalariados salvo que circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan para la ejecución de obras determinadas o para trabajos eventuales, por tiempo -- fijo, distintos de los requeridos en el objeto social.

Al respecto, es de interés señalar que los asalariados que utilice la cooperativa para trabajos extraordinarios o eventuales que sean -- del objeto de la sociedad, serán considerados como socios si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y pagan su certificado de aportación. No tendrán este derecho los asalariados que ejecuten obras determinadas ajenas al objeto social, así hayan laborado -- más de seis meses. (19)

2. COOPERATIVAS DE CONSUMO.

En relación a estas cooperativas, el artículo 52 de la Ley General -- de Sociedades Cooperativas indica que: "son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común -- bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción".

En este sentido las cooperativas de consumidores pueden organizarse, ya sea para adquirir artículos necesarios para el consumo de sus socios o de las familias de éstos, o para adquirir en común artículos necesarios -- para las actividades individuales de producción.

(19) COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO, op. cit. -- pág. 21.

Las cooperativas que atienden necesidades personales o familiares de los socios, su objeto consiste en proporcionar los artículos que los socios y sus familias necesitan para vivir, como alimentos, calzado, ropa, útiles escolares, vivienda, enseres del hogar, aprovisionamiento de servicios sociales tales como agua potable, luz eléctrica, pavimentación, -- entre otros.

Las cooperativas de consumidores que atienden necesidades de las actividades individuales de producción de los socios, realizan algunas de las siguientes funciones:

- 1.- Las cooperativas de compra en común, generalmente adquieren para sus socios los artículos necesarios para la producción individual, como la materia prima, herramienta y maquinaria. Si se trata de agricultores, la cooperativa les proporciona las semillas, los fertilizantes, plagicidas y arados.
- 2.- De igual manera las cooperativas de compra en común, ofrecen -- servicios de asesoría, para que la producción de cada socio obtenga servicios como inseminación artificial, alquiler de maquinarias sembradoras y cosechadoras, y servicios veterinarios, entre otros.

La sociedad cooperativa de consumo es una asociación de personas y no de capitales, controlada democráticamente, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de consumo de los socios, siendo los excedentes que se producen, distribuidos en proporción a las operaciones que cada uno de

éstos realiza con ella, y cuyos beneficios se extienden en la medida de sus posibilidades a toda la comunidad. (20)

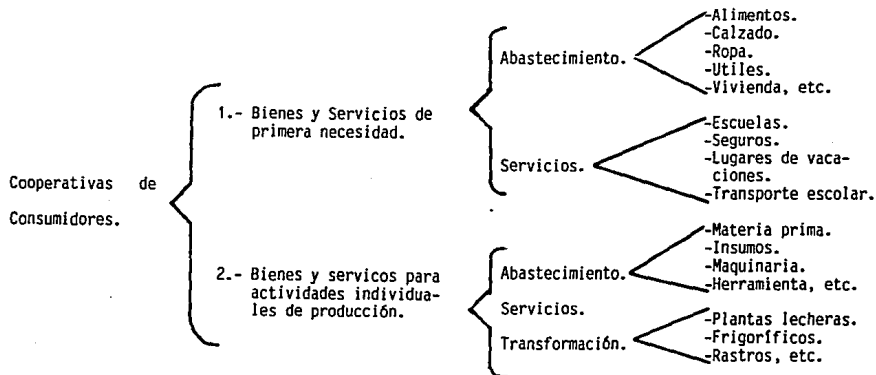
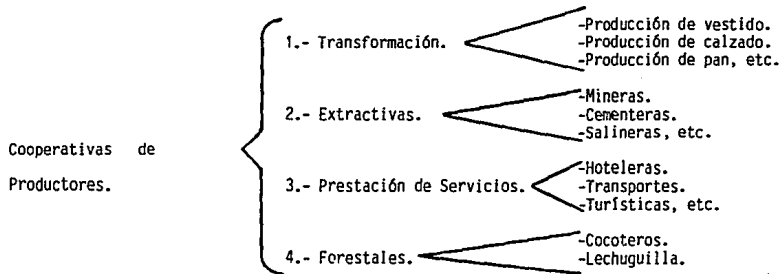
En los sindicatos de trabajadores que se encuentren legalmente registrados, se pueden constituir cooperativas de consumo de bienes de primera necesidad, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento. La misma ley establece que la asamblea sindical tiene el carácter de asamblea general, en la que se designarán los consejos de administración y vigilancia.

Las sociedades cooperativas de consumo, podrán realizar operaciones con el público, sólo mediante autorización especial de la Dirección General de Fomento Cooperativo, con la finalidad de combatir el alza de los precios. En la autorización se estipularán las condiciones conforme a las cuales habrán de distribuirse las mercancías, debiendo llevar un registro y cuenta por separado de las operaciones que se realicen, asimismo se estipula que dicha autorización no podrá exceder de 60 días, sin embargo pueden obtenerse los permisos que sean necesarios.

A continuación presento un esquema en el cual se muestra la clasificación de los distintos tipos de cooperativas de productores y de consumidores.

(20) ROJAS CORIA, Rosendo. Introducción al estudio del cooperativismo. -- op. cit. pág. 81.

CLASIFICACION LEGAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.



3. COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL.

El artículo 63 de la Ley que rige a las cooperativas, dispone que: "son aquellas que exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales".

Tanto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, como en el Reglamento de la misma, se señala para el otorgamiento de la respectiva concesión o permiso, se preferirá a sociedades cooperativas, e inclusive, si es posible legalmente, la autoridad correspondiente podrá revocar las autorizaciones concedidas, para otorgarlas a la cooperativa si se obligan a mejorar los servicios o la explotación. (21)

Dentro de las cooperativas de intervención oficial se encuentran las cooperativas de prestación de servicios turísticos, de transporte, pesqueras, y dentro de las industriales las de extracción de minerales y salineras. Este tipo de cooperativas requieren de concesiones otorgadas por la autoridad federal, tal como lo dispone el artículo 17 de la citada

(21) PRODURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, STPS. Prontuario de legislación y jurisprudencia cooperativa, 1a. edición, México, 1984, pág. 78.

Ley de Sociedades Cooperativas, que dice: "No podrá ser autorizada ninguna cooperativa de intervención oficial, sino cuando la autoridad que corresponda exprese que ha llegado en principio con los fundadores de la sociedad a un acuerdo para concederles derechos de explotación."

4. COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

Según el artículo 66 de la ya mencionada Ley de Sociedades Cooperativas, refiere que: "son aquellas que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial".

Este tipo de sociedades tienen la misma preferencia que se concede a las sociedades de intervención oficial, para que les sean otorgados derechos de explotación. El citado artículo 17 de la Ley de la Materia, en su segundo párrafo dispone: "tampoco se otorgará autorización a las cooperativas de participación estatal, si el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial no manifiesta que, en principio, existe acuerdo con sus fundadores para dar en administración a la sociedad los elementos necesarios para la producción por parte del propio banco o de la autoridad correspondiente".

Resulta conveniente señalar que en esta clase de cooperativas, la -- autoridad federal, local o municipal o el banco pesquero y portuario, -- percibirá un porcentaje de los rendimientos que se obtengan por la explotación de la unidad productora o bienes de que se trate. (22)

5. FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

La federación cooperativa, es un organismo regional, el cual se forma con dos o más cooperativas de la misma rama de actividad, dentro de la zona económica que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

La doctrina considera a la sociedad cooperativa, como un organismo - de primer grado, que al coordinar sus objetivos constituyen un organismo superior. Como consecuencia obligatoria del desarrollo cooperativo, surgen las federaciones, que son cooperativas de cooperativas, o como se les ha llamado también, cooperativas de segundo grado. (23)

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la

(22) Ibidem, pág. 77.

(23) SALINAS PUENTE, Antonio. op. cit. pág. 198.

Confederación Nacional Cooperativa, determina sobre la creación de las federaciones, organizándolas por rama de la actividad dentro de cada región del territorio nacional, tomando en cuenta que deberán existir cuando menos dos cooperativas dedicadas a la misma rama de producción o consumo dentro de la zona.

Toda cooperativa está obligada a afiliarse a la federación que le corresponde, ya que de no hacerlo le será cancelado su registro y autorización para funcionar, como lo disponen los artículos 72 de la Ley de la Materia y 109 de su Reglamento.

Una vez afiliada la cooperativa, deberá comisionar por lo menos a uno de sus socios como representante en la federación, quien vigilará los intereses de su cooperativa.

Las federaciones tienen la misma organización interna que las cooperativas y los miembros de sus consejos y puestos directivos son ocupados por los representantes de las cooperativas afiliadas.

Las federaciones como organismos de segundo grado, tienen por objeto coordinar, vigilar y lograr el aprovechamiento en común de bienes o de servicios, así como la compra venta en común de materias primas para las sociedades federadas, representar y difundir sus intereses, contribuyendo así a la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa.

En la rama de la producción, existen federaciones de cooperativas pesqueras, de transportes, de servicios e industriales; en la rama del --

consumo, operan federaciones de cooperativas de consumo de artículos básicos, agropecuarias y artesanales.

Dos federaciones de materiales para la construcción dentro de las cuales figura la cooperativa manufacturera de cemento portland "La Cruz Azul", S.C.L., que cuenta con la fábrica de cemento más importante de -- América Latina. Una federación de artes gráficas, dentro de la cual están agremiadas las cooperativas que editan los dos periódicos más importantes de México, "Excélsior" y "La Prensa". (24)

La Confederación Nacional Cooperativa, es aquella organización que está integrada por el conjunto de federaciones a las que están afiliadas todas las sociedades cooperativas. (25)

Es el organismo de representación de las federaciones regionales y se le considera como una cooperativa de tercer grado.

La Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, es el máximo organismo que agrupa al movimiento cooperativo de nuestro -- país y se encuentra formada por representantes de las federaciones, las cuales a su vez representan a las cooperativas que las integran.

Los cargos de los miembros de los consejos y los puestos directivos

(24) *Ibidem*, pág. 200.

(25) PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, S.T.P.S. op. cit. - pág. 65.

de la confederación solo podrán ser ocupados por los representantes de las federaciones.

La constitución, administración y funcionamiento de la confederación es similar al de las federaciones; sin embargo, elabora su propio reglamento interno y trabaja de acuerdo a éste.

Por la importancia que tiene dentro del movimiento cooperativo nacional, la confederación es el único organismo cooperativo cuyas funciones abarcan tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 72, prevee el procedimiento de integración en los siguientes términos: "Las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones y éstas de la confederación nacional cooperativa. La autorización para funcionar -- concedida a una sociedad cooperativa o a una federación, implica si ingreso inmediato a la federación o a la confederación nacional, según sea el caso".

En asamblea general, reunida durante los días 25 y 26 de agosto de 1942, se constituyó la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., quedó inscrita en el Registro Cooperativo Nacional dependiente de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Economía, bajo el número 1-C.N.C., a fojas 1-2 del volumen I del libro de inscripciones, con fecha 28 de agosto de 1942. (26)

Corresponde a la confederación nacional cooperativa, formular los --

planes económicos y sociales de las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión social; coordinar los requerimientos económicos de la producción y el consumo de las sociedades cooperativas, la compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo para las sociedades cooperativas cuando éstas lo soliciten; la venta en común de los productos de -- las federaciones asociadas, conocer y resolver los conflictos entre las federaciones y las cooperativas, y en general representar y difundir los intereses del movimiento cooperativo nacional.

6. COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.

Con el objeto de dar solidez a las acciones en materia de cooperativismo, en 1978 se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento -- Cooperativo, presidida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Comercio, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria, Comunicaciones y Transportes y Pesca, asimismo y con carácter de invitados participaron en sus inicios 18 institucio-

(26) SALINAS PUENTE, Antonio. op. cit. pág. 201.

nes relacionadas con el cooperativismo. Para cumplir con su cometido la comisión instituyó ocho grupos de trabajo: educación y capacitación, gasto público, política fiscal y financiamiento, comercialización, promoción y organización, bienestar, información y procedimientos para el registro.

Con esta estructura se proponía evaluar acciones, evitar duplicidades y dar congruencia a las acciones de fomento cooperativo.

Es así que en junio de 1980, la comisión presentó el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, formulado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin lograr la coordinación y corresponsabilidad que se requería para su cumplimiento.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en diciembre de 1982, la comisión sufre un cambio en su estructura, quedando integrada por las siguientes secretarías: Del Trabajo y Previsión Social que la preside, de Comercio y Fomento Industrial, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria, Educación Pública, Comunicaciones y Transportes; Energía, Minas e Industria Paraestatal, Desarrollo Social (antes SEDUE), Relaciones Exteriores, Turismo y Pesca.

Actualmente los grupos de trabajo que integran la comisión son: -- bienestar, comercialización, cooperación técnica internacional, educación y capacitación, financiamiento, gasto público, información, política fiscal, procedimiento para el registro de sociedades y organismos cooperativos, promoción y organización, y tecnología; asimismo, participan 18 instituciones relacionadas con el fomento cooperativo, a fin de lograr una coordinación eficaz con dichas instituciones.

III. ORGANIZACION COOPERATIVA.

**A. CONSTITUCION, AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
Y REGISTRO.**

Toda sociedad cooperativa, para poder registrarse legalmente, está obligada a cubrir determinados requisitos establecidos por la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIFOCOST), dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Primero deberán celebrar una reunión las personas de la clase trabajadora, en la que decidan formar una sociedad cooperativa para satisfacer sus necesidades comunes o individuales.

Una vez tomada la decisión de integrarla, es necesario determinar el objeto que se pretende alcanzar. De entre el grupo de futuros cooperativistas se nombra a una o varias personas para que se encarguen de elaborar la documentación y realizar los trámites ante las autoridades correspondientes.

Por lo que toca a la propuesta del nombre de la cooperativa, éste será el resultado del censo de todos los aspirantes y es conveniente proponer varias denominaciones a efecto de que la Secretaría de Relaciones exteriores tenga la opción de determinar el que aún no este ocupado por otras cooperativas ya establecidas.

El siguiente paso es presentar la solicitud a la Dirección General - de Asuntos Jurídicos, Departamento de Permisos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con dos o tres posibles denominaciones, de los cuales únicamente se asigna uno a la sociedad cooperativa. Ver anexo 1.

Este permiso queda condicionado a que en las bases constitutivas, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros, prevista en el artículo 30, o el convenio que señala el artículo 31 ambos del Reglamento de la - Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranje--ra. Se establece en el mismo permiso que dejará de surtir efectos, si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles, siguientes a la fecha de su expedición. Ver anexo 2.

Una vez obtenido el permiso correspondiente los interesados deberán exhibirlo en la Dirección General de Fomento Cooperativo en el D.F., o en las Delegaciones Federales del Trabajo que se encuentran en cada uno de - los Estados, debiendo dirigirse a la que corresponde al domicilio de la proyectada sociedad cooperativa, a efecto de que se les proporcione el -- modelo de acta y bases constitutivas de acuerdo al objeto social que hayan determinado, y en donde se brinda asesoría para su llenado o se aclaran - las dudas que al respecto se presenten. Ver anexo 3.

El modelo de acta y bases constitutivas que se ha mencionado y cuya distribución hace la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en forma gratuita, contiene las disposiciones fundamentales que deberán regir la vida social de la cooperativa, en casos excepcionales, el objeto social -

de la cooperativa puede requerir para su mejor desarrollo, de adiciones - al clausulado de los modelos de las bases, en estos casos, podrán los interesados intercalar o adicionar los elementos que juzguen necesarios.(27)

1. ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

Una vez cubiertos los requisitos señalados anteriormente, previos a su constitución, los interesados deberán convocar a asamblea constitutiva en la que se levantará el acta correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que dispone: "La consittución de las sociedades cooperati--vas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados levantándose acta por quintuplicado...".

Se requiere de un mínimo de 10 socios para constituir una sociedad - cooperativa, estar integrada por individuos de la clase trabajadora, funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones, tener capital variable y duración indefinida, conceder a cada socio un solo voto, no perseguir fines de lucro, procurar el mejoramiento social y económico de sus socios y repartir sus rendimientos entre los mismos asociados.

(27) Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperati--vos, STPS. Manual para la constitución, autorización y registro de --sociedades cooperativas. Editorial popular de los trabajadores, Mé--xico, pág. 23.

2. ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS.

El acta constitutiva es el documento en el que se hace constar la -
celebración de la asamblea constitutiva y debe contener los siguientes -
datos:

- a) Lugar o nombre de la población.
- b) Fecha y hora de inicio de la asamblea constitutiva.
- c) Nombres de las personas que fungieron en ese acto constitutivo --
como presidente, secretario y escrutadores, debiendo ser socios.
- d) Señalar el número del permiso de la S.R.E., número de expediente,
folio, denominación y fecha de autorización.
- e) Anotar si a las bases constitutivas se les inserta la cláusula de
exclusión de extranjeros o el convenio.

Las bases constitutivas contienen las disposiciones fundamentales --
que regirán la vida de la sociedad cooperativa, debiéndose anotarse los si-
guientes datos:

- a) Denominación, autorizada por la S.R.E.
- b) Domicilio social establecido para todos los efectos legales.
- c) Señalar el objeto social, consistente en la descripción de las
actividades que se desarrollarán, producción o consumo.

d) Régimen de responsabilidad adoptado, limitado o suplementado.

Es limitado cuando los socios responden solo con el importe de su certificado de aportación y suplementado cuando responden a prórrata por la operaciones sociales, hasta por la cantidad fija determinada en las -- bases constitutivas.

e) Transcribir la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio según corresponda, de conformidad con lo establecido en los ar-- tículos 30 y 31 de la Ley para promover la inversión mexicana y - regular la inversión extranjera.

ART. 30.- La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusu-- la de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto dere-- chos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

ART. 31.- Los socios extranjeros actuales o futuros de las socieda-- des de que se trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relacio-- nes Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como los -- bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean -- titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que de-- rivan de los contratos en que sean parte las propias sociedades con auto-- ridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus go-- biernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la na-- ción las participaciones que hubieran adquirido.

f) Expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago, estableciéndose el plazo, que no exceda de un año.

- g) Porcentaje del fondo de reserva no menor del 10%; cantidad autorizada para que la asamblea general realice operaciones; mes en que se celebraran las asambleas ordinarias; número de miembros -- que integran el consejo de administración y cantidad autorizada al consejo de administración para realizar operaciones, debiendo ser igual a la de la asamblea general.
- h) Porcentajes que corresponderan al fondo de reserva, para incrementar al capital social y para la distribución de los socios, -- que en conjunto deben sumar el 100%.
- i) Adicionar la cláusula 75a., anotando la cantidad aprobada por la asamblea general para las cooperativas suplementadas.
- j) Detallar la integración del capital, certificados de aportación -- suscritos, cantidad exhibida y cantidad pendiente de pago.
- k) Relación de generales de cada uno de los socios fundadores.
- l) Nombres de las personas electas que integrarán por primera vez -- los consejos y comisiones, en número impar no menor de 3, ni mayor de 9, para el consejo de administración y para el consejo de vigilancia y suplentes, no mayor de 5 ni menor de 3; integrándose las comisiones únicamente por 3 socios.
- m) Fecha y hora de terminación de la asamblea, nombre y firma del -- presidente y secretario de la asamblea.
- n) Nombre y firma de los socios integrantes, en el caso de los so--- cios que no sepan hacerlo, deberán estampar su huella digital, -- firmando a su ruego otra persona que sea socio.

ñ) Certificación de la autenticidad de las firmas, que se hace a solicitud de los interesados y que deberá realizar el funcionario local o federal con jurisdicción o competencia en el lugar donde se ubique el domicilio social de la cooperativa, haciendo constar la circunstancia de los socios que no supieren firmar y que a su ruego lo hace otra persona.

Finalmente cabe destacar que el acta y bases constitutivas deberán integrarse en original y cinco copias debidamente firmadas, debiendo ser las firmas autógrafas en cada hoja; asimismo, la certificación deberá ser en todos los tantos en original, con firma autógrafa del funcionario local o federal y con sello original.

3. SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REGISTRO.

Satisfechos los requisitos señalados anteriormente se deberá remitir la documentación constitutiva directamente a la DIFOCOST, o por conducto de la Delegación Federal del Trabajo, se puede presentar también por conducto de la dependencia fomentadora competente.

Cuando la documentación ingresa a la Delegación Federal del Trabajo, ésta la remite a la DIFOCOST y si ingresa a través de la dependencia fomentadora, ésta elabora el estudio socio-económico a fin de otorgar la viabilidad a la cooperativa y posteriormente la remite a la DIFOCOST.

En el caso de que los interesados ingresen directamente su documentación en la DIFOCOST, se realiza la revisión correspondiente con la finalidad de comunicar a los interesados si su documentación está correcta, ya que de no ser así, se les devuelve para que sean corregidas las irregularidades señaladas.

Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada, se -- procede a solicitar a la dependencia fomentadora que corresponda según su objeto social la opinión de viabilidad, esto para el caso de que la -- documentación no vaya acompañada de la opinión fundada.

Por viabilidad se entiende la conjugación de los diversos elementos que pueden garantizar la existencia jurídica, económica y administrativa de un organismo cooperativo. (28)

Viabilidad jurídica. La legislación cooperativa en México, contiene disposiciones de protección para estas sociedades, como son exenciones y franquicias de carácter fiscal, preferencias para el otorgamiento de permisos y concesiones, explotación exclusiva de algunas especies en el ramo de la pesca, apoyo financiero, prestaciones sociales y otras medidas que favorecen al cooperativismo en México.

(28) Ibidem, pág. 80.

Viabilidad económica. La viabilidad no se califica solamente por la cantidad de dinero que se aporte en el acto de la constitución, sino por los elementos que suministran la administración de empresas, para asegurar la realización de las actividades que constituyen el objeto social.

Viabilidad administrativa. Se refiere a la opinión que deben emitir diversas dependencias de la administración pública.

La solicitud de la opinión de viabilidad, de acuerdo con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, persigue -- dos objetivos:

- a) Que no venga a establecer condiciones de competencia ruinosa, -- respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente es--tablecidas.
- b) Que ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

En los casos de cooperativas de intervención oficial, que para el -- desarrollo de su objeto social requieran permisos, concesiones, contratos o privilegios de las autoridades, o en los casos de cooperativas de par--ticipación estatal, en ambas opiniones que se emitan deberá manifestarse que en principio se ha llegado a un acuerdo con los interesados.

Cabe mencionar que la organización de algunas cooperativas, como las acuícolas, la opinión de viabilidad es emitida por la Secretaría de Pesca, a quien le corresponde recabar además, las opiniones de las Secreta--rías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Social y de la

Reforma Agraria, remitiendo a la DIFOCOST el expediente debidamente integrado.

Satisfechos los requisitos legales, la DIFOCOST, dentro de los 30 -- días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante. Para tal efecto se entrega a los interesados el oficio de autorización y la patente correspondiente, asignándole a la nueva cooperativa una clave de identificación que compruebe ante terceros que la sociedad tiene personalidad jurídica y se encuentra legalmente constituida y autorizada. Ver anexos 4 Y 5 .

Concedida la autorización respectiva, la Secretaría del Trabajo y -- Previsión Social dentro de los diez días siguientes, hará inscribir el -- acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional.

Una vez obtenido el registro e inscrita en el Registro Cooperativo -- Nacional, la sociedad cooperativa, tendrá 90 días hábiles para iniciar -- operaciones para las que ha sido autorizada, para lo cual deberá dar aviso a la DIFOCOST; en el mismo plazo deberá presentar los libros sociales y contables para que sean autorizados por la misma dependencia, o bien en las Delegaciones del Trabajo.

Un procedimiento semejante se requerirá para la autorización y registro de las modificaciones que se hagan a las bases constitutivas. (29)

Las modificaciones que la cooperativa realice a las bases constitutivas, en cuanto a sus certificados de aportación si desean aumentar el valor de ellos, así como las adiciones al objeto social, son necesariamente registradas en el Registro Cooperativo Nacional.

Al respecto el artículo 35 del Reglamento de la Ley de la Materia, dispone: "El acta de asamblea general que reforme las bases constitutivas de una sociedad tendrá el valor de nuevo contrato y de ella se enviarán cinco copias firmadas por los miembros de ambos consejos, a la Secretaría de la Economía Nacional para su autorización. En este documento deberá transcribirse íntegramente el texto de la reforma y se hará constar el número de socios de la cooperativa que hayan concurrido, con expresión del sentido de los votos que emitieron".

4. AUTORIZACION DE LIBROS SOCIALES Y CONTABLES.

Una vez autorizado el funcionamiento de la sociedad cooperativa y obtenido el número que le corresponde en el Registro Cooperativo Nacional se debe solicitar la autorización de los libros sociales y contables, en los que se anota todo lo que sucede en su administración, tanto en el aspecto social como en el de los resultados económicos.

Se consideran libros sociales los siguientes:

a) Libro de actas de asambleas generales.

Este libro estará a cargo del secretario del consejo de administración; las actas serán numeradas, extractando al margen izquierdo los acuerdos que se adopten y deberán asentarse una a continuación de otra, sin dejar espacios libres o en blanco. Las actas que no se encuentren en el libro autorizado carecen de validez, así como el hecho de que no estén firmadas por el presidente y secretario de la asamblea.

b) Libro de actas de los consejos de administración y vigilancia.

Cada consejo lleva un libro por separado y en él se asentarán las actas de las sesiones celebradas por los mismos consejos cada 15 días, en ellas se incluirán todos los acuerdos tomados y el número de votos emitidos. Son responsables de estos libros los secretarios del consejo de administración y vigilancia, respectivamente.

c) Libro de actas de cada una de las comisiones especiales.

Los libros de las comisiones especiales serán manejados por los respectivos secretarios y en ellos deberán asentar las resoluciones tomadas, se seguirán los mismos lineamientos que en los libros de actas de los consejos.

d) Libro de registro de socios.

Este libro estará a cargo del secretario del consejo de administración. Cada hoja se destinará a un solo socio y se asentará el nombre completo de éste, su domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, fecha de la asamblea en que hubiere sido admitido o separado en su

caso, número de certificados de aportación que hubiere suscrito, exhibiciones hechas, devoluciones y reembolsos, nombre del beneficiario o beneficiarios para el caso de muerte. En cada hoja se hará constar la firma del socio correspondiente y si no supiere firmar, estampara sus huellas digitales; al principio del libro de insertará un ejemplar del acta y bases constitutivas, y las hojas estarán foliadas en forma progresiva.

e) Talonario de certificados de aportación.

Deberá ser llevado por el tesorero del consejo de administración, estarán impresos en papel seguridad y numerados progresivamente señalando el nombre de la sociedad, el valor del certificado, fecha de constitución de la sociedad, nombre del socio titular, la fecha de exhibición, los derechos que otorga al socio y las sesiones de que haya sido objeto. En caso de modificación del monto del valor del certificado, se solicitará a la DIFOCOST, la cancelación del libro anterior y la autorización del nuevo, con el valor actualizado.

Todos estos libros deberán ser autorizados por la DIFOCOST, o en las Delegaciones del Trabajo; a éstos se les imprimirá al principio y al final el sello que indique el tipo de libro y el número que corresponda, el nombre de la sociedad cooperativa, número de folios que contenga, fecha y firma de la persona que autorizó el libro por parte de la DIFOCOST, -- asimismo, cada foja deberá estar sellada con el sello oficial de la Dirección General de Fomento Cooperativo, STPS.

Los libros contables que generalmente se llevan, son:

a) Libro Diario.

En el que se deberá registrar diariamente las operaciones de la cooperativa, ordenándolas conforme se vayan presentando.

b) Libro mayor.

En este libro se concentran quincenal o mensualmente las operaciones del libro diario; aquí cada página lleva el rubro de una sola cuenta que se irán abriendo conforme aparezcan las operaciones. De este libro se obtienen los datos para la elaboración del Balance General.

c) Libro de inventarios y balances.

Este libro registra las existencias almacenadas de un año y su valor, así como el Balance General, que es un documento en el que se detalla la situación económica de la cooperativa y refleja las pérdidas o ganancias habidas un el ejercicio social.

Estos libros quedan bajo la responsabilidad del comisionado de contabilidad e inventarios, quién tendrá la obligación de cuidar que se lleven en forma legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día.

Los libros contables se llevan para su autorización a la DIFOCOST, o a las Delegaciones del Trabajo; una vez realizado este trámite, se presentan a la Oficina Federal de Hacienda, respectiva a la zona de operación de la sociedad cooperativa; a esta misma dependencia se deberá dar aviso oportuno de la iniciación de operaciones de la cooperativa.

Para la autorización de nuevos libros, será requisito indispensable la presentación de los libros anteriores totalmente terminados.

En caso de pérdida de los libros, se levantará un acta que estará -- firmada por una autoridad, notario público o funcionario federal, con jurisdicción en el domicilio de la sociedad, en la que se hagan constar las circunstancias que intervinieron en la pérdida de los libros, con esta -- constancia se solicita la autorización de los nuevos libros.

5. INICIO DE ACTIVIDADES.

Las actividades de la cooperativa deben iniciarse dentro de un plazo de 90 días hábiles, para no caer bajo la sanción prevista por el artículo 86 de la Ley de la Materia, que señala expresamente: "La Secretaría de - la Economía Nacional, al autorizar el funcionamiento de las sociedades -- cooperativas, fijará de acuerdo a la importancia y fines de cada sociedad el plazo en que deba iniciar sus actividades. Si las sociedades no inician dichas actividades en el término señalado, quedará sin efecto la autorización concedida".

En el caso de que considere que no podrá iniciar sus operaciones -- dentro del plazo establecido, es conveniente que la cooperativa solicite oportunamente a la DIFOCOST, tenga a bien ampliarlo por 90 días más.

B. FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 21 dispone que: "la dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas, estará a cargo de:

- a) La asamblea general.
- b) El consejo de administración.
- c) El consejo de vigilancia.
- d) Las comisiones que establece la ley, y las demás que designe la asamblea general".

1. ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general toma su nombre de la reunión de todos los socios con la finalidad de mantenerse informados sobre el manejo de la cooperativa, determinar las reglas generales de operación y tomar decisiones necesarias para su buen funcionamiento.

Al constituirse la asamblea general, representa los intereses de -- todos los socios, es por ello, que se convierte en la máxima autoridad de la sociedad. Los acuerdos que en ella se tomen obligan a todos los socios presentes o ausentes. Artículo 22 de la ley de la materia.

La asamblea general puede solicitar informaciones aclaratorias al -- consejo de administración, sobre los métodos o procedimientos utilizados por los encargados de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, para contratar créditos, abastecer de insumos, comercializar, producir, asignar tareas y comisiones, con el fin de asegurarse de que estos procedimientos hayan sido tomados con apego a la ley y a los lineamientos definidos en el reglamento interno de la propia cooperativa.

Para la celebración de cada asamblea general, será necesario elegir por mayoría de votos un presidente, un secretario y uno o dos escrutadores, los cuales realizarán ese cargo únicamente por el tiempo que dure la asamblea.

Las asambleas generales deberán ser convocadas con cinco días de anticipación, por lo menos; si no se reúne el número suficiente de socios - se convocará por segunda vez y la asamblea podrá celebrarse en este caso - con el número de socios que concurran. La convocatoria correspondiente - deberá incluir la orden del día respectiva y será entregada con anticipación. (30)

Para la celebración de las asambleas se requiere la existencia del - quórum legal, el cual se constituirá con la presencia de la mayoría de --

(30) Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, STPS, op. cit. pág. 66.

los socios, salvo en los casos en que se requiera asistencia especial, -- que deberá ser por lo menos las dos terceras partes; esos casos especiales los establece la ley; o serán fijados como tales en las bases constitutivas. De no reunirse el quórum en la primera asamblea, se convoca a una segunda, ya en esta los acuerdos se tomarán con el número de socios que concurran, con excepción de los previstos en las fracciones de la I a la V del artículo 23 de la Ley de la Materia, que dispone:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- II. Modificación de las bases constitutivas.
- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
- IV. Aumento o disminución del capital social.
- V. Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración, vigilancia y comisiones especiales.

La asamblea general se reúne por lo menos una vez al año, si se trata de asamblea ordinaria, y en las asambleas extraordinarias siempre que las circunstancias lo requieran. Entre otras funciones tiene las siguientes:

- 1.- La redacción de un informe de actividades del año, al que se -- anexará un estado financiero.
- 2.- La distribución de los ingresos que resulten del ejercicio.
- 3.- Exámen de cuentas y balances.

- 4.- Exámen de cuentas y balances.
- 5.- Revisión de los informes de los consejos y comisiones, y conocimiento de su responsabilidad, a efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o hacer la consignación, correspondiente.
- 6.- Aplicación de las sanciones disciplinarias a los socios.
- 7.- Establecimiento de los fondos sociales y la forma de constituirlos.
- 8.- Reparto de rendimientos.
- 9.- Resolución sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad.
- 10.- Los demás asuntos que señale la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El artículo 21 de la Ley de la Materia establece los tipos de asambleas: "Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán periódicamente cuando menos una vez al año, en la fecha que señalen las bases constitutivas, y las segundas cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso deberá convocarse a asamblea general cuando el consejo de administración haya aceptado provisionalmente a diez nuevos socios. La convocatoria deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última aceptación.

2. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El consejo de administración es el órgano responsable de cumplir -- todas las decisiones de la asamblea general, representará a la cooperativa en todos los negocios de ésta y tendrá la firma social. Puede designar de entre los socios o personas no asociadas a uno o más gerentes para dirigir las actividades que expresamente le asigne este consejo, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Este consejo es el órgano más importante dentro de una sociedad cooperativa, después de la asamblea general, actúa como ejecutor en las resoluciones de la asamblea general y representa a la sociedad cooperativa en todos sus actos, inclusive ante autoridades.

El consejo de administración estará integrado por un número impar de miembros no mayor de nueve, que desempeñaran los cargos de presidente, -- secretario, tesorero, comisionados de educación cooperativa, de organización de la producción o distribución, según el caso, y de contabilidad

(31) Idem.

e inventarios. Si el número de miembros es menor de cinco, desempeñaran los tres primeros puestos, y los que excedan de cinco tendrán el carácter de vocales.

El consejo de administración deberá reunirse cuando menos cada quince días, en estas reuniones se tomarán los acuerdos para la administración de la cooperativa, sus resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, para decidir el asunto tratado. A las juntas del consejo de administración deberá permitirse la asistencia de los miembros del consejo de vigilancia, los que no tendrán ni voz ni voto.

Las cuestiones simples las despacharán los miembros del propio consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar informes de estas actividades en la primera reunión de éste.

Las obligaciones y facultades del consejo de administración se fijaran en las bases constitutivas, además de las que señala el artículo 36 del reglamento de la ley.

Es reelevante destacar que los miembros tanto del consejo de administración, como del de vigilancia, durarán en su cargo un periodo no mayor de dos años, a partir de la fecha en que iniciaron su gestión, y sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo después de transcurrir un periodo igual a partir del término de su primer ejercicio. El nombramiento de los miembros de ambos consejos lo hará la asamblea general en votación nominal precisando al emitir el voto, el nombre de la persona por quien -

se vote y el puesto que deba desempeñar. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones.

Los miembros del consejo de administración podrán ser removidos o cambiados por no cumplir con las disposiciones de la ley de la materia y su reglamento; no convocar oportunamente a las asambleas generales; no rendir cuentas en las condiciones que marcan las bases constitutivas; tomar decisiones que perjudiquen a la sociedad. Artículo 40 del Reglamento de la Ley.

El consejo de administración tiene las siguientes facultades:

- 1.- Conocer bien el objeto de la sociedad y sus estatutos.
- 2.- Formular un plan minucioso de trabajo y analizar si éste tiene viabilidad.
- 3.- Organizar la celebración de las asambleas.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir las normas aplicables, las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general.
- 5.- Admisión provisional de nuevos socios.
- 6.- Llevar el libro de registro de socios.
- 7.- Celebrar contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, autorizar pagos y proveerse de asesoría técnica.
- 8.- Elaborar el balance general al final de cada ejercicio social.

3. CONSEJO DE VIGILANCIA.

El consejo de vigilancia sigue en orden de importancia a la asamblea general y al consejo de administración de una sociedad cooperativa, sus funciones consistirán en vigilar que el funcionamiento del consejo de administración este acorde con los intereses de la cooperativa de que se trate. (32)

El consejo de vigilancia dará visto bueno a los acuerdos que tome el consejo de administración o haciendo uso del derecho de veto que le concede el artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá vetarlas dentro de las 48 horas posteriores a la sesión correspondiente, para que dicho organismo reconsidere el caso, si el consejo de administración ratifica su decisión inicial, el consejo de vigilancia deberá someterla a consideración de la asamblea general.

Los miembros del consejo de vigilancia podrán ser removidos al no celebrar las juntas periódicas que determinan las bases constitutivas; no asistir a las juntas del consejo de administración; no oponerse a las re-

(32) Ibidem, pág. 75.

soluciones de dicho consejo que perjudiquen los intereses de la sociedad; no poner en conocimiento de la asamblea y de la DIFOCOST el mal funcionamiento de la sociedad y no supervisar las actividades de ésta.

Unicamente podrán integrar este consejo las personas que sean miembros de la cooperativa, formándose por un número impar de socios no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñaran los cargos de presidente, secretario y tres vocales; propietarios y suplentes.

Este consejo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Vigilar que el consejo de administración cumpla con sus deberes y obligaciones.
- 2.- Conocer y vigilar las operaciones de la sociedad.
- 3.- Cuidar que la contabilidad se lleve correctamente.
- 4.- Vigilar el empleo de los fondos.
- 5.- Aprobar los acuerdos del consejo de administración, cuando lo -- considere conveniente y procedente.

4. COMISIONES ESPECIALES.

La estructura de la sociedad cooperativa, comprende para su mejor funcionamiento, cuatro comisiones cuyas funciones y características se describen a continuación:

a) Comisión de control técnico.

Es el órgano de consulta y asesoramiento de la cooperativa en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y a la planeación de las actividades sociales. Esta comisión podrá ser constituida en las cooperativas de producción y sus actividades están encaminadas a mejorar los sistemas productivos independientemente de que a propuesta de ella la asamblea general fije los anticipos que deban percibir los socios. (33)

La comisión de control técnico deberá llevar un libro con la cuenta detallada de las horas trabajadas por cada miembro de la sociedad.

En las cooperativas de consumo, la comisión de control técnico se -- llamará comisión de distribución, y sus actividades se enfocarán al manejo de los productos y servicios, teniendo las mismas funciones que la de control técnico.

A esta comisión la forman, un delegado de cada uno de los departa--- mentos y secciones en que se divida la cooperativa y los miembros de la cooperativa que por sus conocimientos técnicos designe el consejo de ad-- ministración.

(33) Ibidem, pág. 55.

Los delegados de esta comisión no podrán ser a la vez miembros de -- algún consejo duraran en su cargo dos años y la elección se hará un año - después de la de los consejos.

Tiene como principales funciones las siguientes:

- 1.- Asesorar a la dirección de la producción.
- 2.- Promover las iniciativas para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
- 3.- Planear las operaciones que la sociedad deberá hacer en cada periodo.

b) Comisión de conciliación y arbitraje.

Es la comisión encargada de resolver los problemas entre los distintos órganos de la cooperativa, entre éstos y los socios o entre los -- socios. Los conflictos deberán ser presentados por escrito a la comisión acompañándolos de las pruebas que demuestren los hechos y que sirvan para el estudio y solución del caso.

La respuesta de la comisión de conciliación y arbitraje también deberá hacerse por escrito a los interesados, los cuales podrán discutirla ante la asamblea general en el caso de no estar conformes con ella, para lo cual será necesario anotar este punto en la Orden del Día de la convocatoria de la asamblea.

Esta comisión estará formada por tres miembros que durarán en sus cargos dos años y ocuparán los cargos de presidente, secretario y vocal.

c) Comisión de previsión social.

Será la encargada de administrar el fondo de previsión social, el cual se utilizará para cubrir los riesgos y enfermedades que sean producto del trabajo realizado en la cooperativa, así como los gastos de maternidad, invalidez, vejez y muerte, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, o bien asignando un monto de acuerdo a los requerimientos del socio y sus familiares, basándose en el Reglamento de Previsión Social que la cooperativa haya formulado. Esta comisión también puede emprender actividades de desarrollo de la comunidad y fomentar actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, según la capacidad económica de la cooperativa.

El fondo de previsión social deberá formarse tomando dos pesos de cada mil que obtenga la cooperativa de sus ingresos, los cuales se separarán mensualmente y podrá ser aumentado cuando se considere necesario, dándose aviso a la DIFOCOST. Se integra por tres miembros, presidente, secretario y tesorero; durarán en su cargo dos años y deberán rendir informe ante la asamblea general.

d) Comisión de educación cooperativa.

Esta comisión tiene como objetivo el instruir y educar permanentemente a los miembros de la cooperativa, acerca de sus derechos y obligaciones en su calidad de socios, capacitándolos para un mejor desempeño de su trabajo; a los directivos en el cumplimiento de sus funciones y a los empleados, administrativos, incluyendo al gerente, para lograr una eficiente administración.

La educación cooperativa, constituye uno de los elementos de mayor importancia para el adecuado funcionamiento y desarrollo de estas organizaciones para el trabajo. Debe auxiliarse de los programas de apoyo gubernamentales que para este fin se han creado, y establecer contacto con otras cooperativas, organizaciones capacitadoras y organismos de promoción cooperativa que les permita ampliar sus posibilidades al respecto.

Esta comisión manejará el fondo de educación cooperativa, el cual se formará de acuerdo a lo que disponga la asamblea general. Se forma con un presidente, secretario y tesorero, que durarán en su cargo dos años, pudiendo ser cambiados por la asamblea general si no cumple adecuadamente sus funciones.

5. VIGILANCIA OFICIAL.

Es la actividad que ejerce la Dirección General de Fomento Cooperativo, para efectos de hacer cumplir las disposiciones de la Ley y su Reglamento. Cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determine que existen violaciones a la Ley o a su Reglamento, podrá imponer las sanciones que correspondan. (34)

El artículo 82 de la Ley de la Materia dispone: "La Secretaría de la Economía Nacional tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley y su reglamento. A este efecto, las sociedades cooperativas, las federaciones y la confederación, están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos se necesiten o se estimen pertinentes y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación, a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias".

Asimismo, el artículo 20, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, otorga facultades a la DIFOCOST, para ejercer la vigilancia de las sociedades cooperativas al esta--

(34) Ibidem, pág. 173.

blecer: "Propiciar y vigilar que los actos de las sociedades cooperativas se ajusten a las disposiciones legales aplicables".

En el caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a la Ley o a su Reglamento, y principalmente en las que tiendan a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruinosa respecto de otra u otras cooperativas, la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la sociedad conforme a las prevenciones de la ley, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven esa determinación.

6. FONDOS SOCIALES.

La cooperativa como empresa que es, no se encuentra exenta de sufrir pérdidas o tener riesgos, siendo por lo tanto necesario que se destinen algunos fondos para estos casos.

Estos fondos permiten a la cooperativa afrontar posibles pérdidas, pudiendo además destinarse para el mejoramiento y bienestar de los socios y sus asalariados si los tiene, e incluso para el mejoramiento de las instalaciones y la realización de obras de carácter social.

a) Fondo de reserva.

Según lo establecido por la Ley de la Materia en sus artículos 40 y 44, y en la cláusula 26 de las bases constitutivas, el fondo de reserva debe constituirse con el 10 al 20 por ciento de los rendimientos que obtengan las cooperativas en cada ejercicio social y podrá ser limitado en las bases constitutivas, pero no será menor de 25% del capital social, en el caso de las cooperativas de productores, y del 10% en las de consumidores.

La importancia de este fondo radica en que es utilizado para sufragar las posibles pérdidas económicas que tuviera la cooperativa al final de cada ejercicio, considerando que como cualquier otra empresa, no está exenta de sufrir este tipo de riesgos. este fondo será reconstituido cuando sea afectado y será administrado por el consejo de administración el cual podrá disponer de él siempre y cuando cuente con la aprobación del consejo de vigilancia, éste consultará a su vez a la comisión de control técnico, este fondo como todos los demás son irrepartibles.

b) Fondo de previsión social.

Otros de los riesgos que presenta una cooperativa son las enfermedades, o accidentes de socios y de asalariados si los tiene, así como maternidad, invalidéz, vejez, pensiones, jubilaciones o muerte; riesgos que

serán cubiertos por el fondo de previsión social. Este fondo no podrá -- ser limitado y se constituirá con no menos del dos al millar de los ingresos brutos de la cooperativa, debiéndose separarse esta cantidad mensualmente.

La cláusula 27 de las bases constitutivas disponen que este fondo -- deberá ser destinado para cubrir las cuotas que se originen por la inscripción de socios o asalariados, si los tienen; al régimen que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La comisión encargada de la administración de este fondo en la comisión de previsión social, quien deberá consultar a la comisión de control técnico cuando se determine su utilización.

c) Fondo de educación cooperativa.

Las sociedades cooperativas como organización social, deben procurar el mejoramiento social y económico de sus socios y familias, con -- este objeto se constituirá este fondo, destinado a cubrir todos los gastos que se originen con tal motivo.

La comisión de educación cooperativa será la encargada de administrar el fondo y establecer los programas que se han de llevar a cabo en materia de educación cooperativa, ya sea con sus propios recursos o en coordinación con otras cooperativas o instituciones que apoyen la formación -- cooperativa, para obtener la capacitación de sus socios y dirigentes.

El porcentaje destinado para este fondo, lo fijará la cooperativa en asamblea general y se estipulará en las bases constitutivas, no será menor del dos al millar de los ingresos brutos de la sociedad, debiéndose separar mensualmente. Cuando la comisión encargada de administrar este fondo decida aplicarlo, deberá consultar a la comisión de control técnico.

d) Fondo de acumulación para cooperativas de participación estatal.

Este fondo es constituido por las cooperativas de participación estatal y se utilizará para cubrir los gastos que se originen para mejorar las instalaciones de la cooperativa, así como para ampliar la capacidad de producción. La cantidad con la que se forma, no se limita a una cantidad fija, puede aumentarse o disminuirse según las condiciones de la cooperativa, con un porcentaje de los rendimientos finales, debiendo separarse al final de cada ejercicio.

e) Fondo de amotización y depreciación.

Las sociedades cooperativas que tengan inversiones de capital fijo representado por el importe de los bienes muebles e inmuebles, constituirán el fondo de amortización y depreciación, destinado a cubrir los gastos por la sustitución y reparación de los bienes propiedad de la sociedad, su porcentaje lo determina la Ley del Impuesto sobre la Renta, se separa mensualmente tomando en cuenta el monto de las inversiones hasta cubrir la cantidad total.

C. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Aún cuando las sociedades cooperativas son de duración indefinida, - toda vez que se fundan para servir en el presente y en el futuro, pueden presentarse situaciones que obliguen a su disolución y liquidación.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, en su artículo 46 dispone que las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II. Por la disminución del número de socios a menos de diez.
- III. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar - con las operaciones.
- V. Por la cancelación que haga la Secretaría de la Economía Nacional de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

Una vez que ha sido disuelta la sociedad cooperativa por cualquiera de las causas establecidas por la Ley, deberá tramitarse el procedimiento de liquidación ante la autoridad correspondiente, para efectos de cubrir a cada socio la parte que le corresponda del capital social, una vez que

hayan quedado cubiertas las deudas contraídas por la propia cooperativa.

Llegado el momento de la disolución se nombrará una comisión a la -- cual se le nombrará liquidadora y estará integrada por un representante -- de la federación o confederación según el caso, un delegado nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y una persona que nombre el concurso de acreedores; ésta comisión deberá presentar, dentro de los 30 días siguientes al de su nombramiento un proyecto de liquidación de la -- sociedad al juzgado de distrito.

El juzgado, con audiencia del Ministerio Público y de la comisión -- liquidadora, resolverá dentro de los diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto.

El agente del Ministerio Público y la comisión liquidadora, que se-- rán considerados como partes en la tramitación establecida, vigilarán que los fondos de reserva y de previsión social, y en general el activo de la cooperativa disuelta, tengan la aplicación debida conforme a la Ley de la Materia.

Al iniciarse el proceso de liquidación el JuéZ dará aviso a la Se-- cretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en el registro de la -- cooperativa se anoten las palabras "en liquidación", y al concluir, la -- propia Secretaría ordenará la cancelación de su registro.

Se convocará a los acreedores de la sociedad cooperativa, mediante -- publicación en el "Diario Oficial de la Federación", asimismo, en un pe-- riódico de mayor circulación en la capital de la República y en el que se

publique el domicilio del deudor, a efecto de celebrar una junta y nombrar a un representante, que integrará la comisión liquidadora.

Al causar ejecutoria la resolución, se harán nuevamente las publicaciones con la indicación que ha sido aprobada la forma de liquidación de la cooperativa y el juzgado que conoció del asunto. Cualquier interesado podrá acudir a enterarse de la resolución. (35)

(35) Ibidem, pág. 121.

**IV. NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 28
DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

A. FACULTADES PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.

1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Este consejo por ser el órgano más importante dentro de la sociedad, después de la asamblea general, deberá hacer la convocatoria y notificar a todos los socios, para que celebren las asambleas generales -- ordinarias o extraordinarias, facultad que le otorga el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que dispone: - "Corresponderá al consejo de administración hacer la convocatoria de las asambleas generales;...".

Para las asambleas ordinarias deberá convocar en la época que fijan las bases constitutivas en su cláusula 37, y como lo establece el -- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de la Materia.

CLAUSULA 37.- "Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes de...".

ARTICULO 21.- " Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán periódicamente cuando menos una vez al año, en la fecha que señalen las bases constitutivas...".

El citado Artículo 28 del Reglamento de la Ley de la Materia también faculta al consejo de administración a convocar a asamblea general extraordinaria, cuando lo solicite el consejo de vigilancia o el veinte por ciento de la totalidad de los socios; en estas asambleas se tratan asuntos de interés para la sociedad que por su importancia no pueden esperar a que se celebre la asamblea general ordinaria.

El consejo de administración también deberá convocar a asamblea -- general extraordinaria cuando haya aceptado provisionalmente diez solicitudes de personas que deseen formar parte de la sociedad, y someterlas a la asamblea general quien decidirá si las aceptan o las rechazan, al -- respecto el Artículo 21 del Reglamento del citado ordenamiento legal, -- establece:

ARTICULO 21.- "En todo caso deberá convocarse a la asamblea general, cuando el consejo de administración haya aceptado provisionalmente a diez nuevos socios. La convocatoria deberá hacerse dentro de los -- diez días siguientes a la fecha de la última aceptación".

Por otra parte en las bases constitutivas se contempla otro caso en el que el consejo de administración debe convocar a los socios a la asamblea general extraordinaria, y esto es en la cláusula 49:

CLAUSULA 49.- "En el caso de fallecimiento de un miembro del consejo de administración, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha -

del deceso, para designar al sustituto que terminará el periodo para el que fue electo el socio fallecido".

Legalmente aunque el consejo de administración es quien debe convocar a la asamblea general, no siempre lo hace, y esto se debe a que -- dicho consejo en ocasiones no se encuentra debidamente integrado, porque se ausente más de la mitad de los integrantes de dicho consejo; o bien -- porque no esten de acuerdo en los asuntos a tratar en la Orden del Día -- también puede ser que no convoque porque existan conflictos entre los -- consejos y comisiones o entre éstos con los socios, por estos motivos la Ley faculta al consejo que sigue en importancia al de administración, en las condiciones que se mencionarán en el siguiente punto.

2. EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Le corresponde al consejo de vigilancia convocar a asamblea general, cuando el consejo de administración no se encuentre debidamente integrado por alguna de las circunstancias que quedaron asentadas en el punto anterior, en estos casos el Artículo 28 del Reglamento de la Ley expresamente faculta al consejo de vigilancia a realizar la convocatoria y dice: "Corresponderá al consejo de administración hacer la convocatoria de las asambleas generales; pero si tratándose de las ordinarias no hace la convocatoria en la época fijada por las bases constitutivas, o si se rehusara a convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo solicite el veinte por ciento por lo menos de los miembros de la cooperativa o el consejo de vigilancia, éste hará la convocatoria".

Dentro de las facultades de vigilancia que la Ley General de Sociedades Cooperativas otorga a éste consejo, se encuentran las de vigilar que los miembros del consejo de administración cumplan con sus deberes y obligaciones, así como vigilar el estricto cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la Ley y del Reglamento; - así es que cuando el consejo de administración se rehusa a convocar y - como consecuencia de esto falte a sus deberes y obligaciones dentro de la sociedad el consejo de vigilancia deberá convocar en términos del Ar-

tículo 28 del Reglamento de la Ley de la Materia y hacer del conocimiento de la DIFOCOST de esta circunstancia a efecto de evitar que sean destituidos de su puesto los integrantes del consejo de vigilancia, como lo dispone el Artículo 42, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, que dice:

ARTICULO 42.- "Son causas de remoción de los miembros del consejo de vigilancia, las siguientes:

IV.- No poner en conocimiento de la asamblea y de la Secretaría de la Economía Nacional, las irregularidades que en el funcionamiento de la sociedad, se observen".

Deberá presentar a los socios la convocatoria, notificándola en términos de la Ley, del Reglamento y de las bases constitutivas, en el acta de asamblea que se levante se anotarán los motivos por los que está convocando éste consejo y la remitirá a la DIFOCOST para su legal calificación.

3. EL VEINTE POR CIENTO DE LOS SOCIOS.

Como quedó establecido anteriormente, cuando no convoque el consejo de administración a asamblea general, la Ley faculta al consejo de -- vigilancia, pero si este consejo no se encuentra debidamente integrado o se rehusa a convocar por las mismas causas que el consejo de administración, en este caso la misma Ley le otorga la facultad de realizar la -- convocatoria al veinte por ciento de la totalidad de los socios, como lo dispone el ya citado Artículo 28 del Reglamento de la Ley que rige a este tipo de sociedades, y que dice: "Si el consejo de vigilancia se -- rehusare a su vez, la asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá ser convocada por el veinte por ciento de los socios".

Este veinte por ciento de la totalidad de los socios deberá primero solicitar por escrito al consejo de administración que convoque a -- asamblea general, dicho consejo expresará por escrito, los motivos que -- tenga para rehusarse a convocar, pero si transcurrido el término de cinco días, no se obtiene respuesta, el veinte por ciento de los socios solicitará al consejo de vigilancia que convoque a asamblea general, el -- cual si se rehusa deberá manifestarlo por escrito, sin embargo, si transcurrido el término de cinco días no dá su respuesta, entonces realizará la convocatoria el veinte por ciento por lo menos de la totalidad de los socios.

El término de cinco días entre la solicitud hecha al consejo de -- administración y al de vigilancia, con el de la expedición de la convo-- catoria, se ha establecido tomando en cuenta lo que dispone el Artículo 24 de la Ley de la Materia que dispone:

ARTICULO 24.- "Las asambleas generales deben ser convocadas con -- cinco días de anticipación por lo menos;...".

Para la legal calificación por parte de la DIFOCOST, de aquellas - asambleas en las que convoque el veinte por ciento de los socios, se de- be remitir a la Dependencia mencionada, las solicitudes hechas a ambos - consejos y las negativas por escrito en su caso, junto con la documenta- ción generada en la asamblea, con el propósito de que se emita el dictá- men positivo.

4. LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL --
PARA EL TRABAJO.

La Ley General de Sociedades Cooperativas también otorga a la DI--
FOCOST, facultades para convocar a asamblea general, cuando tenga cono--
cimiento de alguna irregularidad de las sociedades cooperativas, previa
visita de inspección, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 83 de la
citada Ley de Sociedades Cooperativas, que a la letra dicen:

ARTICULO 82.- "La Secretaría de la Economía Nacional tendrá a su --
cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta Ley y su Re--
glamento. A este efecto, las sociedades cooperativas, las federaciones
y la confederación nacional, están obligadas a proporcionar cuantos da--
tos y elementos se necesiten o se estimen pertinentes, y mostrarán sus
libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, --
permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependen--
cias".

ARTICULO 83.- "Si como resultado de las inspecciones a que se re--
fiere el Artículo anterior, la Secretaría de la Economía Nacional tu--
viere conocimiento de un hecho que implique violación a la Ley, o per---
juicio para los intereses u operaciones de la sociedad o de sus miembros,
dará aviso al consejo de administración, al de vigilancia o a los socios

y podrá convocar a asamblea general para proponer las medidas que deban adoptarse a efecto de corregir las irregularidades que se noten, sin -- perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes".

Del Artículo anterior se desprende que para que la DIFOCOST pueda convocar a asamblea general deberá primero hacer del conocimiento de los consejos o de los socios, para notificarles la convocatoria y celebrar -- la asamblea, con el único propósito de comunicarles de las irregularidades que se hayan detectado en la visita de inspección, con el fin de que la cooperativa tome las medidas necesarias y las que considere pertinentes; toda vez que ni la Ley ni el Reglamento que rigen el funcionamiento de este tipo de sociedades, imponen la obligación a la DIFOCOST de notificar a los interesados lo que se debe resolver en las asambleas generales.

Es facultad de la asamblea general corregir las irregularidades -- señaladas, haciendo del conocimiento de la DIFOCOST, a través del acta que se levante, que ya se corrigieron y por lo tanto la cooperativa se -- considera regular. Situación que podrán acreditar cuando la DIFOCOST -- califique dicha asamblea en forma positiva, para lo cual deberán remitir la documentación correspondiente a la citada dependencia.

B. CONVOCATORIAS, ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER.

La convocatoria es el documento mediante el cual se debe citar a los socios de una cooperativa para la celebración de la asamblea general, se entrega personalmente o por correo certificado.

Personalmente, cuando el número de socios permita el reparto. En este caso se recogerá recibo de cada uno de los socios convocados o firmas de los mismos en lista al efecto.

Por correo mediante tarjeta abierta certificada, en la que se incluirá el texto de la convocatoria , y que se depositará en la oficina de correos con la anticipación necesaria para que obre en poder del socio con la debida oportunidad.

1. PUNTOS QUE DEBE CONSIDERAR.

- a) Tipo de asamblea general: ordinaria o extraordinaria.
- b) Fecha en la que se celebrará: hora, día, mes y año.
- c) Lugar en el que se celebrará: domicilio social.
- d) Orden del Día: en la que se incluirán todos los puntos a tratar. No se permitirá incluir como punto, el renglón de "asuntos generales" u otra indicación análoga.
- e) Lugar y fecha de expedición de la convocatoria.
- f) Firma y cargo de quien convoca: que será la totalidad de los integrantes del consejo de administración o en su caso la mayoría de los integrantes que componen este consejo,

2. TERMINO PARA CONVOCAR.

La Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constituti--
vas, establecen el término entre la notificación de la convocatoria y la
celebración de la asamblea, en el Artículo 24 y la cláusula 38, respec--
tivamente, que disponen:

ARTICULO 24.- "Las asambleas generales deben ser convocadas con --
cinco días de anticipación, por lo menos; si no se reúne el número sufi--
ciente de socios, se convocará por segunda vez, y la asamblea podrá ce--
lebrarse en este caso con el número de socios que concurran".

CLAUSULA 38.- "Las convocatorias para la celebración de las asam--
bleas generales deberán expedirse en forma escrita, con cinco días de --
anticipación por lo menos. El término no incluirá la fecha de la noti--
ficación de la convocatoria".

En el caso de que los miembros, de una cooperativa radiquen en un
lugar distinto del en que haya de celebrarse la asamblea, el plazo de --
las convocatorias se ampliará en relación con la distancia, por un tér--
mino que no exceda de cinco días más.

Como dispone el último párrafo de la cláusula 38 de las bases ---
constitutivas, en el término no se incluye la fecha en que se notifica
la convocatoria, ni la fecha de la celebración de la asamblea.

3. ASUNTOS A TRATAR.

En la Orden del Día de la convocatoria, deberá incluirse en primer lugar la designación del presidente, secretario y escrutadores, lectura del acta anterior, cada uno de los asuntos que se sometan a consideración de la asamblea y clausura de la asamblea.

Dentro de los asuntos que se pongan a consideración de la asamblea pueden ser entre otros los puntos relativos a la admisión de socios, - así como la pérdida de esta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos; y aquellos asuntos que se señalan en el Artículo 23 de la Ley de la Materia, que dispone;

ARTICULO 23.- "La asamblea reconocerá sobre todos los negocios y - problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le concedan las bases constitutivas y esta ley, la asamblea -- general deberá conocer de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, -- distribución y ventas;
- IV. Aumento o disminución del capital social;

V. Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración y vigilancia y comisiones especiales;

VI. Exámen de cuentas y balances;

VII. Informes de los consejos y de las comisiones;

VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las -- comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en -- que incurran o hacer la consignación correspondiente;

IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;

X. Reparto de rendimientos.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo deberán tomarse por mayoría de votos en asamblea -- general en que estén presentes, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la Sociedad. Salvo los casos en que expresamente fija esta ley el número de votos, las bases constitutivas pueden establecer -- mayoría especial para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.

La asamblea general deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que se mantienen en la convocatoria respectiva, cada -- uno de los puntos contenidos en la Orden del Día, ya que la misma Ley de Sociedades Cooperativas, en su Artículo 24, dispone: "... será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en esa Orden, salvo que en asamblea esten presentes la totalidad de los miembros y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se considerará que un socio está presente, para los efectos de éste Artículo, cuando esté -- representado por un apoderado".

Cuando la asamblea general no pueda resolver en un mismo día los asuntos que se hayan sometido a su consideración, se reunirá en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quorum legal, que será de las dos terceras partes de los socios, a excepción de los asuntos que no se encuentren integrados en la Orden del Día, pues como se dijo anteriormente, en este caso se requerirá de la presencia de todos los socios que integran la cooperativa.

**C. PROBLEMATICA RESPECTO AL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO
DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

El artículo 28 del Reglamento de la Ley de la Materia, dispone lo siguiente:

ARTICULO 28.- "Corresponderá al consejo de administración hacer la convocatoria de las asambleas generales; pero si tratándose de las ordinarias no hace la convocatoria en la época fijada por las bases constitutivas, o si se rehusara a convocar a asamblea extraordinaria cuando -- así lo solicite el veinte por ciento, por lo menos, de los miembros de la cooperativa o el consejo de vigilancia, éste hará la convocatoria. - Si el consejo de vigilancia se rehusare a su vez, la asamblea ordinaria o extraordinaria podrá ser convocada por el veinte por ciento de los -- socios".

De este artículo se desprende que para que convoque el veinte por ciento de los socios, deben rehusarse a hacerlo los consejos de administración y vigilancia, es decir, se debe contar con las negativas de ambos consejos, ya sea por escrito en el que se expresen los motivos por los cuales se rehusan a convocar, o bien como lo expresa el maestro Antonio Salinas Puente: Se presume la negativa cuando transcurrido el -- término de cinco días no se expide la convocatoria, o si se expide no --

se incluyen exactamente y totalmente los puntos pedidos por los solicitantes. (36)

Otro aspecto que cabe señalar es que el citado Artículo 28 del Reglamento, al facultar al veinte por ciento de los socios a realizar la convocatoria, los consejos de administración y vigilancia que se rehusen a convocar deben estar vigentes, es decir, estar en funciones dentro del periodo para el cual fueron electos, periodo que no podrá exceder de dos años, esto con el propósito de que el veinte por ciento de los socios --cuente con las negativas y la convocatoria sea legal.

A continuación analizaré el mencionado Artículo 28 del Reglamento, estableciendo las omisiones y violaciones que en mi opinión presenta.

Por lo que corresponde a las omisiones, no se contempló la situación de que los consejos de administración y vigilancia al concluir sus funciones, es decir, que no se encuentren vigentes, ya no se les puede otorgar la facultad de convocar a asamblea general, en este caso no podría hacer la convocatoria el veinte por ciento de los socios, toda vez que no contaría con las negativas de ambos consejos.

Esta omisión trae como consecuencia el siguiente planteamiento: -
" Determinar quien debe convocar a asamblea general cuando los consejos
(36) SALINAS PUENTE, Antonio. Op. Cit. pág. 363.

de la sociedad cooperativa esten vencidos, ya que por lo que respecta al veinte por ciento de los socios, deben cumplir con lo señalado en el Artículo 28 en cuestión, debe solicitar al consejo de administración que convoque a asamblea general y en caso de negativa, hacerle la solicitud al consejo de vigilancia".

Tal situación se ha venido presentando a través de los años dentro del funcionamiento de las sociedades cooperativas, toda vez que por conflictos internos de las mismas cooperativas dejan vencer sus consejos - y para la Ley que rige este tipo de sociedades es causa de revocación, - sin embargo, proceder a revocar a los organismos cooperativos que dejan vencer sus consejos, representa un grave problema para el sector social y principalmente para la propia cooperativa, tomando en cuenta que de -- ella dependen individuos de la clase trabajadora, originandose el desempleo entre los socios. Ver anexo 6, hoja 2, inicio a).

A fin de dar a conocer las violaciones, presento el siguiente criterio que ha manejado la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Con el propósito de regularizar a las sociedades cooperativas que cuentan con sus consejos vencidos, ha permitido que realice la convocatoria el veinte por ciento de los socios, requiriéndoles las solicitudes para convocar hechas a los consejos de administración y vigilancia, aún estando éstos sin vigencia.

No se aplica el Artículo 83 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual faculta a la mencionada Dirección General de Fomento -- Cooperativo, para convocar a asamblea general, cuando tenga conocimiento de alguna irregularidad.

Asimismo doy a conocer las irregularidades que el Artículo 28 del Reglamento en comento, presenta dentro de las sociedades cooperativas.

a) Carecen de representación jurídica por encontrarse vencidos sus consejos directivos.

b) El consejo de administración no puede celebrar sus reuniones, - las cuales deben ser por lo menos cada quince días, como lo dispone el - Artículo 37 de la Ley de la Materia.

c) No se cumple con el Artículo 43 del Reglamento, que por lo que corresponde a los consejos dispone: "en las juntas de los consejos se levantará acta en los libros que al efecto se lleven."

d) No tienen validéz las actas que carezcan de las firmas de los - consejos, disposición contemplada en los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Materia.

En seguida daré mi opinión respecto a la aplicación supletoria de la Ley General de Sociedades Mercantiles a este caso que expongo.

Podría decirse que supletoriamente es aplicable el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto de suplir la laguna -

que presenta la Ley General de Sociedades Cooperativas, para el caso de que los consejos hayan concluido sus funciones y no cuenten con facultades para convocar, toda vez que el citado Artículo dispone lo siguiente para las sociedades mercantiles:

ARTICULO 154.- "Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos".

Considero que no es aplicable este Artículo a las sociedades cooperativas, en primer lugar porque los Artículos 31 y 33 de la Ley de sociedades cooperativas expresan que los consejos de administración y vigilancia deberán durar en funciones no más de dos años.

ARTICULO 31.- "El nombramiento de los miembros del consejo de administración lo hará la asamblea general ... durarán en su cargo no más de dos años y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido igual periodo a partir del término de su ejercicio".

ARTICULO 33.- "El consejo de vigilancia estará integrado por un número impar de miembros... designados en la misma forma y con igual duración a las establecidas en el artículo 31 para el consejo de administración".

En segundo lugar porque no considero a la sociedad cooperativa dentro de las sociedades mercantiles, ante esta afirmación transcribiré los Artículos de diferentes ordenamientos legales que fundamentan mi opinión.

CONSTITUCION POLITICA.

El Artículo 28, párrafo final dice: "Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

Por su parte el Artículo 23 del mismo ordenamiento legal dispone en su fracción XXX, lo siguiente: "Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

De estos dos Artículos constitucionales se derivan las siguientes conclusiones: las sociedades cooperativas no son monopolios, se consideran de utilidad social, su naturaleza jurídica es, no solo distinta, sino contraria a la de las empresas comerciales y por lo mismo deben estar sujetas a una legislación propia, independiente de la civil y de la mercantil.

CODIGO CIVIL.

El Derecho Positivo considera que las sociedades cooperativas no son de naturaleza civil y confirma este criterio el Código Civil el cual les atribuye personalidad jurídica propia, distinta a las sociedades civiles y mercantiles, estableciendo que fueran sus propias leyes especiales las que las rigieran, como se desprende de los Artículos 25 y 2701 - de éste Código, que a continuación transcribo:

ARTICULO 25.- "Son personas morales:

III.- Las sociedades civiles y mercantiles,

IV.- Las sociedades cooperativas y mutualistas".

ARTICULO 2701.- "No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se registrarán por las respectivas leyes especiales".

CODIGO DE COMERCIO.

El título segundo, libro segundo del Código de Comercio, fue derogado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial el 4 de agosto de 1934; por este motivo pasaremos al siguiente ordenamiento legal.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

El Artículo 1o., franqución IV de esta Ley, dispone:

ARTICULO 1o.- "Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

IV.- Sociedad Cooperativa".

Es criticable la clasificación de las cooperativas dentro de las sociedades mercantiles, pues como dice el maestro Antonio Salinas Puente: Si la cooperativa no persigue fines de lucro, ni de intermediación, sino contrarios a las sociedades mercantiles, entonces no queda comprendida - dentro de las instituciones de comercio.³⁷

Confirmando el criterio de que las cooperativas no son de naturaleza comercial, el Artículo 212 de la misma Ley de Sociedades Mercantiles, concluye:

ARTICULO 212.- "Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial".

En seguida presento algunos aspectos que distinguen a la sociedad cooperativa de la sociedad mercantil.

37. Ibidem, pág. 68.

SOCIEDAD MERCANTIL.

- 1.- Pertenece al dominio del derecho privado, su objeto es proteger a particulares.
- 2.- Su contenido es la economía capitalista.
- 3.- La esencia del acto mercantil es el lucro y la intermediación.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

- 1.- Se clasifica en el derecho público, protege intereses de carácter colectivo.
- 2.- Es un derecho exclusivo de la clase trabajadora.
- 3.- El acto cooperativo se proyecta como una función de servicio social.

Con estas observaciones determino que el estudio de la organización cooperativa no corresponde al derecho mercantil, sino que hay elementos suficientes para declarar la existencia de principios propios que fundamentan la autonomía jurídica del cooperativismo.

**D. RESOLUCIONES TOMADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE
FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA
EL TRABAJO.**

Una vez hecho el análisis al Artículo 28 del Reglamento de la Ley que rige a las sociedades cooperativas, en el que se planteó la omisión que presenta y que es motivo del presente trabajo, respecto a quién debe convocar a asamblea general cuando los consejos facultados para hacerlo no están vigentes, expongo a continuación las resoluciones tomadas por la DIFOCOST y posteriormente la reforma que propongo.

1. APLICACION DEL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

Las sociedades cooperativas que han dejado vencer sus consejos y - que pretenden regularizarse antes de ser revocadas, realizan una asamblea de regularización que es convocada por el veinte por ciento de los socios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Primero, el veinte por ciento de los socios que pretenden convocar a asamblea general, debe solicitar por escrito, que convoque el consejo

de administración, aún y cuando hayan concluido sus funciones; posteriormente se solicita al consejo de vigilancia que convoque a asamblea general, el cual también ha concluido sus funciones. Se debe hacer por escrito porque las copias de dichas solicitudes se presentan ante la DIFOCOST, como constancia de que han dado cumplimiento al mencionado artículo 28 del Reglamento de la Ley de la Materia, el cual en su último párrafo faculta al veinte por ciento de los socios a convocar a asamblea general; sin embargo, como ya mencioné anteriormente esta disposición es aplicable al caso de que los consejos se encuentren vigentes.

Por lo tanto considero que es erróneo aplicar tal disposición, -- puesto que la Ley es clara al establecer que únicamente convocará el veinte por ciento de los socios cuando los consejos de administración y vigilancia se rehusen a convocar y para obtener las negativas los consejos deben estar en funciones.

Este criterio que actualmente prevalece en la DIFOCOST, no ha tenido respuestas favorables, toda vez que en ocasiones se presentan los representantes de las sociedades cooperativas a manifestar que no es posible conseguir las negativas de los consejos, puesto que como han -- concluido sus funciones, no aceptan los escritos en los cuales el veinte por ciento de los socios les hacen la solicitud de que convoquen a asamblea, y se debe a que la sociedad se encuentra dividida y no cuentan -- con dirigentes que los representen y que los integre nuevamente, ante esta situación los interesados solicitan otra solución, la que hasta el

momento no se les ha podido otorgar, lo que trae como consecuencia que existan un número considerable de sociedades cooperativas irregulares, sin representación jurídica y las cuales están expuestas a ser revocadas.

De lo anterior se desprende que existe una laguna en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley, porque legalmente no puede otorgarse al veinte por ciento de los socios, facultad para convocar a asamblea general cuando la sociedad cooperativa no cuente con consejos vigentes, toda vez que no se encuadra en el precepto legal en cuestión.

2. APLICACION DEL ARTICULO 83 DE LA LEY.

Este Artículo faculta a la Dirección General de Fomento Cooperativo a convocar a asamblea general, cuando de las visitas de inspección hechas a las sociedades cooperativas, se desprenda que existe alguna irregularidad, y si tomamos en cuenta que cuando la sociedad cooperativa deja vencer sus consejos, se considera irregular, la facultad para convocar a asamblea general correspondería a la DIFOCOST.

Sin embargo, el citado artículo 83 de la Ley dispone que debe ser previa visita de inspección, si del resultado de la misma, se desprende que existe alguna irregularidad, convocará la DIFOCOST, con el único propósito de dar a conocer a los socios las irregularidades y no para intervenir en los acuerdos de la asamblea, en este caso integrada la asamblea se procedería a la elección de los consejos.

Por otra parte, considero que no es conveniente la aplicación del Artículo 83, puesto que las visitas de inspección no se llevan a cabo con frecuencia, es decir no se realizan cuando menos una vez al año para cada sociedad cooperativa, sino que en ocasiones transcurren varios años - sin que se puedan practicar, esto se debe a que existe gran cantidad de cooperativas y cada una debe esperar un turno.

Cabe mencionar que las visitas de inspección las ordena la DIFOCOST cuando se tiene conocimiento por parte de las Delegaciones Federales del Trabajo en los Estados, de que no están cumpliendo adecuadamente con el objeto social autorizado, o bien cuando se interponen recursos de competencia ruinosa, por parte de otras sociedades registradas, en estos casos la misma Delegación del Trabajo realiza la visita de inspección de acuerdo con lo solicitado por la DIFOCOST, remitiendo a ésta un informe del resultado obtenido, para posteriormente citar a los directivos y hacerles saber la resolución y en su caso aplicar las sanciones correspondientes, o bien dar trámite al recurso interpuesto.

Por lo expuesto la aplicación del citado Artículo 83 de la Ley, - resulta ineficaz, puesto que lo que se requiere es de una solución práctica, que no implique requisitos innecesarios y tiempo perdido, y encontrar una solución que agilice el trámite para proporcionar un mayor impulso a esta parte del sector social.

3. PROPUESTA A LA REFORMA.

El objeto de la reforma, además de indicar las omisiones y violaciones, es ampliar adecuadamente su texto, con el fin de ayudar a las sociedades cooperativas a cumplir adecuadamente con este ordenamiento legal, además de exhortarlas a continuar cumpliendo con el objeto social para el cual fueron autorizadas.

Así, en lugar de que las sociedades cooperativas carezcan indefinidamente de representación jurídica y de procederse a revocarlas, se daría mayor auge a este tipo de organizaciones que forman parte del sector social, el cual en la actualidad se ha desarrollado considerablemente.

La propuesta que hago a continuación, podría darle mayor aplicabilidad al artículo que se cuestiona. Se debe facultar legalmente al veinte por ciento de los socios, para que convoquen a asamblea general y en ella elegir a sus nuevos consejos que los representarán por un periodo que no exceda de dos años.

Propongo que la convocatoria expedida por el veinte por ciento de los socios, se haga dentro de un término que no exceda de diez días prorrogables a partir de la fecha en que concluyeron las funciones de los -

dirigentes anteriores, es decir de los consejos y comisiones; el término de diez días es con el fin de que las sociedades cooperativas no caigan en otras irregularidades, como pueden ser que no cumplan con las juntas que deben celebrar periódicamente los consejos de administración y vigilancia, que no se asienten en los libros de los consejos las actas de -- las juntas que celebran, entre otras.

Actualmente el Artículo 28 del Reglamento de la Ley, textualmente dispone:

ARTICULO 28.- "Corresponderá al consejo de administración hacer la convocatoria de las asambleas generales; pero si tratándose de las ordinarias no hace la convocatoria en la época fijada por las bases constitutivas, o si se rehusara a convocar a asamblea extraordinaria cuando -- así lo solicite el veinte por ciento, por lo menos, de los miembros de -- la cooperativa o el consejo de vigilancia, éste hará la convocatoria. Si el consejo de vigilancia se rehusare a su vez, la asamblea ordinaria o extraordinaria podrá ser convocada por el veinte por ciento de los -- socios".

Con la reforma que propongo considero que debería quedar de la -- siguientes manera:

ARTICULO 28.- "Corresponderá al consejo de administración hacer la convocatoria de las asambleas generales; pero si -- tratándose de las ordinarias no hace la convocato-- ria en la época fijada por las bases constitutivas, o si se rehusara a convocar a asamblea extraordina--

ria cuando así lo solicite el veinte por ciento, - por lo menos, de los miembros de la cooperativa o - el consejo de vigilancia, éste hara la convocatoria. Si el consejo de vigilancia se rehusare a su vez, - la asamblea ordinaria o extraordinaria podrá ser -- convocada por el veinte por ciento de los socios. - En el caso de que los consejos de administración y vigilancia hayan concluido sus funciones, convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria el veinte por ciento de los socios, en un término que no exceda - de diez días prorrogables a partir de la fecha de término del periodo para el cual fueron electos ambos consejos".

De esta forma, si las sociedades cooperativas, por los motivos -- expuestos, dejaran vencer sus consejos tendrían la opción de regulari---zarse, sin más trámites que expedir la convocatoria en los mismos términos y con los mismos requisitos que para las convocatorias hechas en -- tiempo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. En las condiciones económicas que se presentan actualmente en nuestro país, la sociedad cooperativa representa un medio importante para la solución de diversos problemas económicos; es por esto que el Gobierno Federal ha creado una serie de apoyos institucionales utilizando diversos instrumentos a su alcance, con la finalidad de promover la creación de cooperativas y fortalecer las ya existentes.

SEGUNDA. Siendo el problema la gran cantidad de sociedades cooperativas que han quedado sin consejos vigentes, por la situación de que concluyeron sus funciones, y que cada vez suman más el número de cooperativas a las que la Dirección General de Fomento Cooperativo, no les reconoce personalidad jurídica, procediendo en ocasiones a revocar su registro, sin que actualmente puedan regularizarse en forma legal, toda vez que no existe fundamento legal al caso concreto, considero que la reforma al artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, -- se presenta como una opción viable para que el veinte por ciento de los socios tengan facultades, legalmente reconocidas para convocar a asamblea general.

TERCERA. Por lo que respecta a los trámites que actualmente deben realizar las sociedades cooperativas para poder regularizarse, antes de --

que se inicie el procedimiento de revocación, resultan fuera de su alcance, sin embargo, con la propuesta que presento, aumentaría considerablemente el número de cooperativas que se integrarían al desarrollo de esta parte importante del sector social, además de promover la creación de -- nuevas sociedades y fortalecer las ya existentes, tal y como lo mencioné anteriormente.

CUARTA. Por otra parte y en cuanto al desempleo, la sociedad cooperativa, permite captar un número considerable de trabajadores desempleados; la cooperativa de vivienda se presenta como una solución real que -- permite la obtención de viviendas, para un gran número de familias; la -- cooperativa de consumo se considera como un medio para abatir precios -- eliminando el intermediarismo.

QUINTA. Y aún faltan por resolver muchos problemas dentro del sector cooperativo, pero con la reforma propuesta, al regularizarse una gran cantidad de sociedades cooperativas y su unión cada vez mayor, dará como resultado un mejor desarrollo del sector cooperativo, situación por la -- que es necesario que se fortalezcan más cooperativas y que se apoye su -- labor independiente y a la vez conjunta, sin menoscabo de sus derechos y bajo un régimen de igualdad.

Hermelinda Carrillo Beltrán.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- CANO JAUREGUI, Joaquín: "VISION DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO", STPS, Ed. Talleres gráficos de la nación, México, 1986, 260 págs.
- 2.- COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO: "PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO 1980-1982", Tomo I, 2a. edición, Ed. Popular de los trabajadores, México, 1981, 152 págs.
- 3.- DIGBI, Margaret: "EL MOVIMIENTO COOPERATIVO MUNDIAL", Traducción Ma. Teresa Frost, Ed. Pax-México, 1965, 136 págs.
- 4.- DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANISMOS COOPERATIVOS: "MANUAL PARA LA CONSTITUCION, AUTORIZACION Y REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS", STPS, Ed. Popular de los trabajadores, México, 254 págs.
- 5.- HUERTA CRUZ, José Luis y CANO FLORES, Antonio: "ANALISIS COMPARATIVO DE LA PRODUCTIVIDAD EN LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR PRIMARIO", INET, 1a. edición, México, 1982, 95 págs.
- 6.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO: "METODOS Y TECNICAS DE EDUCACION COOPERATIVA", INET, 1a. edición, México, 1980, 213 págs.
- 7.- LEON, Carlos: "COOPERATIVISMO", Secretaría de la Economía Nacional, 2a. edición, México, 1935, 40 págs.
- 8.- PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO: "PRONTUARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA COOPERATIVA", STPS, 1a. edición, México, 1984, 177 págs.
- 9.- REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO: "JURISPRUDENCIA SOBRE COOPERATIVISMO", STPS, 8a. época, tomo 4, México, 1977, 313 págs.
- 10.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín: "TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES", Ed. Porrúa, 6a. edición, México, 1981, 534 págs.
- 11.- ROJAS CORIA, Rosendo: "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL COOPERATIVISMO", 1a. edición. B. Costa Amic Editor, México, 1961, 265 págs.

- 12.- ROJAS CORIA, Rosendo: "TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO", Fondo de Cultura Económica, México- Buenos Aires, 1952, 789 págs.
- 13.- SALINAS PUENTE, Antonio: "DERECHO COOPERATIVO", Doctrina, Jurisprudencia, Codificación. 1a. edición, Ed. ECLAL, México 1954, 416 págs.
- 14.- STAUDENGER, Franz: "COOPERATIVAS DE CONSUMO", 2a. edición, Barcelona España, 1976, 196 págs.
- 15.- UNIDAD COORDINADORA DE POLÍTICAS, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO: "FORMACION COOPERATIVA I", STPS, Disigraf, S.A., México 1987, 100 págs.
- 16.- VARGAS DIBELLA, Eloísa: "COOPERATIVAS DE PRODUCCION", INET, México, -- 1981, 238 págs.
- 17.- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar: "ASAMBLEAS, FUSION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES", 2a. edición, Ed. Porrúa, México, 1980, 495 págs.
- 18.- VILLAR ROCES, Mario: "COOPERATIVISMO", B. Costa Amic Editor, México, - 1966, 125 págs.
- 19.- VOORHS, Jerry: "COOPERATIVAS, DESARROLLO, FUSION Y FUTURO", 1a. edición, Ed. Pax-México, 1970, 269 págs.
- 20.- WILLIAM J., Judge: "MANUAL PARA INSTRUCTORES DE COOPERATIVISMO", 4a. -- edición, Ed. Pax-México, 1976, 64 págs.

LEGISLACION.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 3.- CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS.
- 4.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 5.- SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

- 1.- COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO: "BASES DE ACCION PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS COOPERATIVAS 1985-1988", -- STPS, 96 págs.
- 2.- DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO: "COMO FUNCIONA UNA SOCIEDAD COOPERATIVA", STPS, 1990, -- 28 págs.
- 3.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS PARA EL TRABAJO: "CURSO BASICO DE COMERCIALIZACION PARA COOPERATIVAS AGROPECUARIAS", INET, México, 1981, 119 págs.
- 4.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS PARA EL TRABAJO: "CURSO BASICO DE COOPERATIVISMO", INET, México, 1981, 79 págs.

II. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: SE SOLICITA PERMISO PARA
USO DE DENOMINACION O RA
ZON SOCIAL.

J A R Q U I N R U I Z

R O D O L F O . señalando como domicilio
para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el
No. 118 de la calle de PRIV. ARROYO LOS MANGALES.
Colonia SAN JUAN CHAPULTEPEC, en OAXACA, OAX.
autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso co-
rrespondiente a Jarquín Ruiz Rodolfo.
ante usted comparezo y expungo:

Por medio del presente vengo a so-
licitar autorización de esa II. Secretaría para que al consti-
tuir una Sociedad Cooperativa Limitada.

se utilice la denominación:

- 1.- " RUTA DEL SOL "
- 2.- " VALLES DE OAXACA "
- 3.- " QUELAQUETZA "
- " M MONTAÑAS ALBAN "
- " CORRE CAMINOS "

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:
UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

64388

MEXICO, D.F. SECRETARIA 05 de OCTUBRE de 1993.



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



OCT. 6 1993



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

- 146 -

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

99034446
9309034007
64300

ANEXO 2
20/8567

En atención a la solicitud presentada por el
JARUJIN RITZ RODOLFO, esta Secretaría

concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
UNILES DE OAXACA,
se otorgue la denominación _____

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

HATULLI CO. S. F.

06 Octubre

1993

a de de

EL SINTAGMA EFECTIVO NO REELECCION

LIC. ERNESTO ARMANDO RODRIGUEZ



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

★
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

20/8=64

T.p

ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA * VALLES DE OAXACA "
 S. C.
 DOMICILIO EN **SAN JUAN CHAPULTEPEC.**

 MUNICIPIO DE **OAXACA DE JUAREZ** Población o Ciudadal
 DEL ESTADO DE **OAXACA** DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACTA CONSTITUTIVA

En **SAN JUAN CHAPULTEPEC** Municipio de **OAXACA DE JUAREZ**
 (población o ciudad)
 del Estado de **OAXACA**
 de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **DIEZ** horas del día **DOCE**
OCTUBRE del año de mil novecientos **NOVENTA Y TRES**
 reunidos en **FVDA. ARROYO LOS MANGALES 118** de estr
 (calle y número)
 lugar, las personas cuyos generales se hacen constar al final de la presente acta, eligieron como Presidente de la Asamblea al C. **FERRANLOS LOPEZ FELICIANO**
 (nombre y apellido)
 como Secretario al C. **QUILLER BARRERA DAVID**
 (nombre y apellido)
 y Escrutadores a **LOPEZ JUAREZ YOLANDA CRISTINA Y ABRAZOLA REYES ABRAHAM**
 (nombres y apellidos)

Ordaron enseguida, por unanimidad de votos, constituir una Sociedad Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, por lo que al efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso que señala la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones, Permiso que expresa:

Permisos No. **09034446**
 Expediente No. **930934007**
 Folio No. **6430**
 Denominación **"VALLES DE OAXACA"**
TLATELOCO, D.F. a **06** de **OCTUBRE** de 19**93**

Por lo que en uso del Permiso los participantes en este acto **CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS** del mismo, decidense inserte en las **3** Ses Constitutivas la (el) **CLAU** que se refiere el Artículo **del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera**.

Acto seguido se procedió al estudio y aprobación de las Bases Constitutivas, cuyo texto es el siguiente:

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION
Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 1ª.—La Sociedad se denominará: **VALLES DE OAXACA** S.C.

CLAUSULA 2ª.—El domicilio de la Sociedad, para todos los efectos legales, es: **Privada de Arroyo Los Mangales No. 118, San Juan Cháputo, Oaxaca, Jalisco, I. Servicio Municipal.**

(poblado, villa o ciudad, calle, número)

Oaxaca de Juárez.

del Municipio de

Oaxaca, Oax.

Estado de

CLAUSULA 3ª.—La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, y el ejercicio social de un año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del registro de la Cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo.

CLAUSULA 4ª.—El objeto de la Sociedad es: **La explotación en forma colectiva del servicio de transporte de pasajeros de segunda clase en las rutas siguientes: Oaxaca, Guendulaín, Rojas de Cuauhtémoc y San Juan Teitipac, Oaxaca, Lechigalá, Guilaob, Abasco y Sta. Cruz Papalutla; Oaxaca Tlacoalula; Oaxaca Unidad Habitacional "El sol naciente" y San Andrés Huayapan; Oaxaca, Col. Tres de Octubre, Sn. Foo. — Javier y Arrasola Xoxocotlán.**

- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la organización.
- c) Realizar gestiones como organización Cooperativa ante Instituciones de Crédito oficiales e de Iniciativa Privada.
- d) Celebrar convenios con otras organizaciones similares a efecto de organizar y armonizar el trabajo.

CLAUSULA 5ª—La Sociedad adopta el régimen de responsabilidad ... ~~limitado~~

CLAUSULA 6ª—En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos:

- a) "La Secretaría", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) "La Cooperativa", por Sociedad Cooperativa ~~Valles de Oaxaca~~
- c) "La Ley", por la Ley General de Sociedades Cooperativas, y
- d) "El Reglamento" por el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

✓ CLAUSULA 7ª—Para ser socio de la Cooperativa se requiere, además de los requisitos que contiene el artículo 9º del Reglamento:

- a) Ser trabajador en alguna de las actividades relacionadas con el objeto social;
- b) Aportar, en forma regular y permanente, su trabajo personal en cualquiera de las actividades inherentes al objeto de la Cooperativa;
- c) Suscribir por lo menos, un Certificado de Aportación y cumplir, en todas sus partes, con lo dispuesto en las clausulas 19 y 20 de estas Bases;
- d) Presentar: 1) Acta de nacimiento, para comprobar ser mayor de 16 años; 2) Constancia de estudios o de capacitación en alguna de las actividades de la Cooperativa, capacitación que será comprobada mediante examen ante la Comisión de Control Técnico, quedando sujeta a aprobación al Consejo de Administración y finalmente a la Asamblea General; 3) Constancia de no tener antecedentes penales por delitos contra la propiedad o la integridad física de las personas; 4) Certificado de buena salud expedido por médico legalmente autorizado, y
- e) No pertenecer a otra cooperativa de producción, u otra empresa en la que desempeñe funciones o trabajos semejantes a los que tuviere en la cooperativa.

✓ CLAUSULA 8ª— ~~La Sociedad Cooperativa "Valles de Oaxaca", S.C.C., no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, y sociedades sin obligación de exclusión de -~~

CLAUSULA 9ª—Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación que suscriban, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la Sociedad, mientras formen parte de la misma;
- b) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejercitar en ellas invariablemente el derecho de voto;
- c) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa;
- d) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;
- e) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos. Un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los Consejos y Comisiones;
- f) Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de las Comisiones Especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad;
- g) Percibir la parte proporcional que les corresponda en anticipos y rendimientos, en los términos de estas Bases;
- h) Mantener la mayor solidaridad con los miembros de la cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el buen éxito del objeto social, e
- i) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases, y los Reglamentos Interiores que ponga en vigor esta Sociedad, y con los acuerdos de la Asamblea General.

CLAUSULA 10ª—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 92 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de miembro de la Cooperativa se pierde:

- a) Por muerte;
- b) Por separación voluntaria;
- c) Por exclusión, y
- d) Por incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la Cooperativa.

CLAUSULA 11.—Son causas de exclusión de un miembro de la Cooperativa, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento:

- a) No liquidar el valor del o de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en estas Bases, o en el acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de capital, salvo que a juicio de la propia asamblea general haya existido motivo justificado;
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden la Asamblea General o los órganos de la Sociedad;
- c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la Sociedad en sus bienes, derechos o intereses, en general, y que administrativamente puedan comprobarse;
- d) Faltar al desempeño de su trabajo en la Sociedad, sin previo permiso o causa justificada, durante cinco días en un mes;
- e) Tener la calidad de socio en otra Cooperativa de producción, y
- f) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señalen la Ley, su Reglamento, estas Bases y los reglamentos que esta Sociedad expida, o acuerdos de Asamblea General, cuando cause perjuicios graves a la Sociedad.

CLAUSULA 12.—Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el Consejo de Administración, o por quien convoque legalmente mediante la Convocatoria de la Asamblea General que tratará su exclusión. En dicha convocatoria deberá incluirse el nombre del socio que se pretende excluir y las causas que se invoquen para ello. En el caso de que no concurra a la asamblea el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la comunicación el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión, así como el de los artículos 25 de la Ley de la Materia y 18 de su Reglamento. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación, a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

CLAUSULA 13.—En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían de él económicamente, tendrá derecho a formar parte de la Sociedad, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Cláusula 7ª de estas Bases y en el artículo 14 del Reglamento; en todo caso, tendrá derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente en los términos previstos por el artículo 19 del propio Reglamento.

CLAUSSULA 14.—Los socios podrán separarse voluntariamente de la Sociedad presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea General considera precedente la renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

CLAUSSULA 15.—Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes legales las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y, en su caso, la parte proporcional de los rendimientos reparables a que tuvieren derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la Sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la Cooperativa, en los términos del artículo 19 del Reglamento.

CLAUSSULA 16.—Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro talonario y además se levantará acta especial de liquidación que firmarán los miembros de ambos Consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deberán constar los números de Certificados de Aportación cancelados.

CLAUSSULA 17.—El socio que faltare injustificadamente a una asamblea general incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipos.

CAPITULO III

DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

CLAUSSULA 18.—El capital de la Sociedad será variable e ilimitado y estará representado:

- a) Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito los socios;
- b) Por los donativos que reciba la Sociedad, los cuales no serán repartibles, y
- c) Por el por ciento de los rendimientos que se destinen para incrementar el capital social.

CLAUSSULA 19.—Los certificados de aportación tendrán un valor de: \$ 10,000.00 cada uno, y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio de la Asamblea General.

CLAUSSULA 20.—Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el 10 por ciento del valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito y cubrir el saldo en un plazo que no exceda de a partir de la fecha de su ingreso.

En el caso de que un socio no hubiere cubierto íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo y condiciones señaladas en el párrafo anterior, quedará excluido de la Sociedad, tal como lo dispone el artículo 16 fracción I del Reglamento.

Las entregas parciales que no hayan alcanzado a cubrir el importe de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, tendrán la aplicación prevista por el artículo 19 del Reglamento.

CLAUSSULA 21.—Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, de igual valor e inalterables, se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe, y solamente podrán transferirse de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento, esto es, que el cedente sea titular de más de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio.

CLAUSSULA 22.—Al constituirse la sociedad, la valorización de las aportaciones que no son en efectivo se hace en los términos del peritaje que se anexa como parte integrante de estas Bases.

Posteriormente, al tiempo de ingresar el socio, la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración.

CLAUSSULA 23.—En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la Sociedad lo permiten.

CLAUSSULA 24.—Cuando la Asamblea General aumente el capital, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, y cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 25.—Los Fondos Sociales de la Cooperativa serán:

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa, y
- d) Fondo de Amortización y Depreciación.

CLAUSULA 26.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Fondo de Reserva se constituirá con el²⁰ por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el 25 por ciento del capital social.

Se afectará al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas o en el momento de una emergencia, debiendo en estos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 27.—De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado, se constituirá con no menos de dos al millar sobre los ingresos brutos de la Sociedad; se separará mensualmente, podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaría y se destinará preferentemente a cubrir las prestaciones correspondientes a enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, incluso maternidad, invalidez, vejez y muerte, ya sea directamente de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule, o bien mediante la contratación de seguros con el Instituto Mexicano del Seguro Social o en la forma más apropiada en el lugar en que opere la Sociedad, así como a cubrir las erogaciones del programa de obras y servicios de utilidad social que apruebe la asamblea general y permita la situación económica de la Cooperativa.

CLAUSULA 28.—El Fondo de Educación Cooperativa se constituirá con no menos del dos al millar de los ingresos brutos de la Sociedad; se separará mensualmente y podrá acordarse su aumento en Asamblea General, con autorización de la Secretaría.

CLAUSULA 29.—El Fondo de Educación Cooperativa se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa que establezca la Sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una eficiente y moderna administración.

CLAUSULA 30.—La Comisión de Educación Cooperativa recabará oportuna y previamente a la celebración de Asambleas Generales, la información relativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se tratarán en la asamblea a que fueren convocados.

CLAUSULA 31.—El Fondo de Amortización y Depreciación se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento y las disposiciones fiscales correspondientes.

CLAUSULA 32.—La Sociedad manejará sus Fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres que registre en el Banco, para tal fin, el Consejo de Administración correspondiente.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CLAUSULA 33.—La administración, dirección y vigilancia de la Sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- e) La Comisión de Previsión Social;
- f) La Comisión de Educación Cooperativa;
- g) La Comisión de Control Técnico, y
- A) Las demás comisiones que designe la Asamblea General.

CLAUSSULA 34.—La Asamblea General es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a lo que establecen la Ley, su Reglamento y estas Bases.

CLAUSSULA 35.—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 23 de la Ley, la Asamblea General resolverá sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, y además, deberá conocer de:

- a) Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la Sociedad;
- b) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos;
- c) El plan financiero de la Cooperativa;
- d) El Reglamento de Administración de la Cooperativa;
- e) El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la Sociedad que manejen fondos y bienes de la misma y durante su gestión;
- f) Cualquier operación que exceda de: \$ N° 100,000.00
- g) La determinación del porcentaje que sirva de base para la constitución del Fondo de Amortización y Depreciación, y
- h) Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la Sociedad.

CLAUSSULA 36.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley y 34 de su Reglamento, la Cooperativa puede adoptar el sistema de voto por poder, el apoderado deberá ser socio de la Cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de dos representados, con la salvedad establecida en el artículo 24 del Reglamento.

CLAUSSULA 37.—Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, durante el mes de ^{enero}; y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran; en todo caso deberá convocarse a asamblea general cuando el Consejo de Administración haya aceptado provisionalmente 10 nuevos socios a partir de la última asamblea general. Las convocatorias deberán expedirse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la última aceptación provisional que efectúe el Consejo de Administración.

CLAUSSULA 38.—Las convocatorias para la celebración de asambleas generales deberán expedirse en forma escrita, un cinco días de anticipación por lo menos, como lo señalan los artículos 24 y 27 de la Ley; 22, 24 y 25 de su Reglamento. El término no incluirá la fecha de la notificación de la convocatoria.

CLAUSSULA 39.—Para los efectos de los artículos 9° y 13 del Reglamento, en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva deberán incluirse los puntos relativos a la admisión de socios, así como a la pérdida de esta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

CLAUSSULA 40.—La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que se mantienen en la Convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la Orden del Día, salvo lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

Cuando una asamblea general no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

CLAUSSULA 41.—Para los efectos de las fracciones I a V del Artículo 23 de la Ley, se requerirá quórum de las dos terceras partes de los socios, y si ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convocará por segunda vez, y la asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurren, en los términos del artículo 24 de la Ley.

CLAUSSULA 42.—De los acuerdos o resoluciones tomados por las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se levantarán actas que deberán ser inscritas invariablemente, en los libros sociales debidamente autorizados por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los artículos 43, 58, 59, 60 y 65 del Reglamento.

CLAUSSULA 43.—Los Consejos y Comisiones durarán en sus funciones no más de dos años, serán nombrados por la Asamblea General en votación nominal y sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo después de transcurrido igual periodo para el cual fueron nombrados.

CLAUSSULA 44.—El Consejo de Administración estará integrado por miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero,

que deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31 de la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social.

A falta de designación expresa, el Presidente del Consejo de Administración será el representante común en los negocios judiciales para los efectos del Artículo 36, fracción VI, del Reglamento.

CLÁUSULA 45.—Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mexicano de nacimiento;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación, y
- d) No tener antecedentes penales, observar buena conducta y en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la Sociedad.

CLÁUSULA 46.—Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Artículo 36 de su Reglamento, las siguientes:

- a) Formular el Reglamento de Administración, someterlo a la consideración de la Asamblea General para los efectos del inciso d), de la Cláusula 34, y en su caso, cumplirlo y hacerlo cumplir;
- b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social;
- c) Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, un informe pormenorizado y el Balance General, el Estado de Rendimientos y Pérdidas, con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, de cuyos documentos deberá enviarse un tanto a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento. Estos documentos deberán enviarse debidamente firmados por los integrantes del Consejo de Administración y del de Vigilancia, y Contador, si lo hubiere, o del encargado de llevar los apuntes correspondientes;
- d) Caucionar su manejo, con la oportunidad debida y a satisfacción de la Secretaría, en los términos de estas Bases y en relación con el Artículo 3º, fracción XII, del Reglamento;
- e) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto de la Sociedad y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad de: \$ en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor cantidad;
- f) En el caso de convenir a los intereses de la Sociedad, designar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, un Gerente General al cual el propio Consejo de Administración podrá delegar algunas de las facultades a que se contraen las fracciones V, VIII, XII y XV del artículo 36 del Reglamento; asimismo, el Gerente podrá practicar operaciones, como máximo en cada caso, hasta por la mitad de la cantidad autorizada al Consejo de Administración;
- g) Remitir a la Secretaría, para su conocimiento, copia de los contratos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto social;
- h) Sesionar, cuando menos, cada 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento; e
- i) Enviar a la Secretaría copia de las actas de asambleas generales y de las juntas que celebren los Consejos y Comisiones, certificadas por el Secretario del mismo, expresando el número del libro de actas, fecha de su autorización y fojas de su inscripción.

En lo concerniente a las actas de asamblea general, se enviarán también la convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios por cualquiera de los medios señalados en el artículo 22 del Reglamento y la lista de asistencia firmada por los socios que concurren.

CLÁUSULA 47.—La asamblea general deberá designar, a propuesta del Consejo de Administración, los gerentes que se requieran, que reúnan las siguientes características:

- 1) Ser de reconocida honorabilidad.
- 2) Tener de dos a cinco años de experiencia en la administración.
- 3) Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo que se le asigne.
- 4) No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial.
- 5) No tener interés alguno en empresa proveedora, compradora o competidora de la Cooperativa.

Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

CLÁUSULA 48.—La separación voluntaria de los miembros del Consejo de Administración de los cargos que desempeñen dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designará al sustituto que deberá terminar el periodo.

CLÁUSULA 49.—En el caso de fallecimiento de un miembro del Consejo de Administración, deberá convocarse a Asamblea General extraordinaria dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha del deceso, para designar al sustituto que terminará el periodo para el que fue electo el socio fallecido.

CLÁUSULA 50.—Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causas señaladas en el artículo 40 del Reglamento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 45 de estas Bases.

CLAUSULA 51.—Los miembros del Consejo de Administración que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o infrinjan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases, los Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la Cooperativa, responderán en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

El miembro del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad solicitará que se deje constancia en el acta respectiva, de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

CLAUSULA 52.—La Asamblea General que conozca de los casos comprendidos en las Cláusulas 48, 49 y 50, deberá reunir el requisito del quórum de las dos terceras partes de los socios, señalado en el párrafo final del artículo 23 y 1 de la Ley, según sea el caso.

CLAUSULA 53.—El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal, en los términos del artículo 33 de la Ley.

CLAUSULA 54.—Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en los artículos 32 de la Ley y 41 de su Reglamento:

- a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los Reglamentos que ponga en vigor la Sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General legalmente tomados;
- b) Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como Órgano Especial de Control Administrativo;
- c) Asistir a las juntas del Consejo de Administración para los efectos del artículo 37 del Reglamento, y
- d) Reunirse, cuando menos, cada treinta días para tratar los asuntos de su competencia, a menos que se presente el caso que menciona el artículo 32 de la Ley, respecto del derecho de veto.

CLAUSULA 55.—Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causales que se expresan en la fracción VIII del artículo 3° del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 del propio ordenamiento o faltar, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 54.

CLAUSULA 56.—El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas de que forma parte, incurrirá en una multa equivalente a un día de los honorarios que le correspondan por concepto del trabajo que desempeña en la Sociedad, y si faltare a tres consecutivamente, se le considerará dimisivo de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes. En el caso de los miembros del Consejo de Administración se procederá de acuerdo con el contenido de la Cláusula 50.

CLAUSULA 57.—Las multas a que se refieren las Cláusulas 17 y 56 serán descontadas por el Tesorero de la Sociedad y se aplicarán a aumentar el Fondo de Educación Cooperativa. Si el Tesorero del Consejo de Administración no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus rendimientos o de su caución.

CLAUSULA 58.—En los términos del artículo 3°, fracción XII del Reglamento, caucionarán su manejo en la Sociedad:

- a) Los miembros del Consejo de Administración;
- b) Los miembros de la Comisión de Previsión Social;
- c) Los miembros de la Comisión de Educación Cooperativa, y
- d) El Gerente y los que funjan como Cajeros o tengan a su cargo manejo de Fondos o Bienes, durante el tiempo que dure su gestión.

CLAUSULA 59.—Las actividades de la Cooperativa necesarias para cumplir el objeto social se realizarán de conformidad con el Reglamento de Administración que al efecto autorice la Secretaría, el cual se formulará de acuerdo con las siguientes orientaciones:

- a) La finalidad de este Reglamento será lograr el máximo rendimiento y beneficio para los socios y la mayor proyección posible de utilidad social.
- b) Comprenderá los requisitos, reglas y programas para elaborar los planes técnicos y económicos, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan financiero que normará el ejercicio social;
- c) Establecerá los lineamientos adecuados para perfeccionar los sistemas de organización, ejecución, coordinación y control de las actividades que debe efectuar la Sociedad, con un sentido dinámico de eficiencia económica y ética cooperativa, y
- d) El contenido se sujetará a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases y a la técnica de Administración.

CLAUSULA 60.—Los miembros de la Sociedad deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, el hecho de que el Consejo de Administración o el de Vigilancia en su caso, no convoquen a asamblea en la fecha y para los fines señalados en estas Bases, no informen ni rindan cuentas de su administración o se hayan excedido en la duración de dos años en sus respectivos cargos, al igual que las Comisiones, para el efecto de que sean corregidas las irregularidades citadas en los términos previstos por los artículos 31, 33, 82, 83 y 84 de la Ley y 28 de su Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE PREVISION SOCIAL, DE EDUCACION COOPERATIVA Y DE CONTROL TECNICO

CLAUSULA 61.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que serán electos en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años.

Tendrá por objeto conocer de las dificultades que se susciten entre los órganos de la Sociedad y los socios, que le sean turnadas por escrito acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen que producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos, hechos u omisiones causantes de la dificultad sometida a su consideración requiera mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurrida ante la Asamblea General más próxima, para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva.

CLAUSULA 62.—La Comisión de Previsión Social estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, que serán designados en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus cargos dos años.

Tendrá a su cargo el Fondo de Previsión Social y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 27 de estas Bases, y en el Reglamento que al efecto apruebe la Asamblea, debiendo rendir el informe correspondiente ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio social respectivo.

CLAUSULA 63.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, fracción VII, y 21, inciso d), de la Ley, y demás disposiciones relativas, se establece la Comisión de Educación Cooperativa, que estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en Asamblea General por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General si no cumplen debidamente su cometido.

Tendrá como objeto fundamental instruir y educar permanentemente a los miembros de la Sociedad acerca de sus obligaciones y derechos en su calidad de socios, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 28 de estas Bases.

Tendrá a su cargo el Fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con el presupuesto respectivo, aprobado en Asamblea General, debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente.

CLAUSULA 64.—La Comisión de Control Técnico estará integrada por los elementos que designe el Consejo de Administración, y un delegado por cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos, en los términos del artículo 59 de la Ley, debiendo ser los más idóneos técnica y socialmente; y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos al no satisfacer las condiciones requeridas.

CLAUSULA 65.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley, y 90 y 91 de su Reglamento, son funciones de la Comisión de Control Técnico:

- a) Asesorar a la dirección de la producción;
- b) Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos y las secciones que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo;
- c) Promover ante la Asamblea General las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- d) Acudir en queja ante la Asamblea General, cuando la dirección de la producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la Comisión emita;
- e) Planear las operaciones que la Sociedad debe efectuar cada periodo;
- f) Intervenir en la elaboración de los planes económicos, de los presupuestos, planes financieros de la Sociedad a que se refieren las Cláusulas 35 y 38 de estas Bases;
- g) Evaluar las actividades realizadas por la Sociedad a efecto de proponer las enmiendas necesarias para la superación de los resultados obtenidos, y
- h) Proponer a la Asamblea General los anticipos a los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiere, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

La Comisión de Control Técnico será de consulta necesaria cuando se trate de resolver si debe escribirse un determinado número de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, en los de aumento o disminución del capital social, aplicación de Fondos Sociales y, en general, en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y de la distribución y a la planeación de las actividades económicas.

CAPITULO VII

DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA 66.—La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, fijará, a propuesta de la Comisión de Control Técnico, los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

Para el señalamiento de anticipos se tomarán en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley, y 91 de su Reglamento.

CLAUSULA 67.—De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los porcentajes que con aprobación de la Secretaría y disposiciones fiscales relativas fije la Asamblea General para Amortización y Depreciación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento;
- Los anticipos recibidos por los socios, de acuerdo con la Cláusula 65 de estas Bases, y
- Los demás gastos acordados por la Asamblea General, entre los cuales deberán estar comprendidos los honorarios mencionados en la fracción X del artículo 3º del Reglamento.

CLAUSULA 68.—Una vez deducidas las cantidades mencionadas en la Cláusula 67 de estas Bases, los rendimientos líquidos se repartirán en la siguiente forma:

-2.0.... por ciento para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 de estas Bases;
-20.... por ciento para incrementar el capital social, en los términos de la Cláusula 18 de estas Bases. Este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que los correspondan en los términos del inciso siguiente, y
-60.... por ciento para repartirse entre los socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, fracción VIII de la Ley, 90 y 91 de su Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 69.—La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en los artículos 46 y 87 de la Ley, y 97 de su Reglamento.

CLAUSULA 70.—Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación en los términos de los artículos del 47 al 51 de la Ley, y del 68 al 76 de su Reglamento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 71.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, la Sociedad no utilizará asalariados; excepcionalmente podrá hacerlo en los casos siguientes:

- Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- Para la ejecución de obras determinadas, y
- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la Sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras Cooperativas para la ejecución de los trabajos, y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcionen los trabajadores, y si no existieren organizaciones obreras, podrán contratarse aquéllos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en los trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la Sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecutan obras determinadas o trabajos eventuales para la Sociedad ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aun cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que debieran corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegaren a ingresar en la Sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

CLAUSULA 72.—El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Bases estará sujeto a la vigilancia de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 82 al 87 de la Ley, y 111 y 112 de su Reglamento.

CLAUSULA 73.—Estas Bases sólo podrán modificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracción II y párrafo final, de la Ley, y 35 de su Reglamento.

CLAUSULA 74.—Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y los Reglamentos que la Sociedad expida, autorizados por la Secretaría.

CLAUSULA 75.—

Acto continuo, para reunir el capital con que la Sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios suscribiera certificados de aportación en el número que estimara conveniente, por lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones correspondientes a cuenta de su valor, cuya relación es como sigue:

GENERALES:	Nombre con sus apellidos, paterno y materno, nacionalidad, de	Certificados de aportación suscritos	Importe del capital suscrito	Cantidad exhibida en efectivo en bienes, derechos o trabajo	Cantidad pendiente de pago
	años de edad (soltero, casado, unión libre o viudo), ocupación, con domicilio en la calle N° de este lugar.				
1.	Arañola Reyes Abraham. Mexicano, 20 años de edad; soltero, Operador, Dom. Albano Obregón 117, Col. N. Alemán, Oax.	1	\$10,000.00	\$1,000.00	\$9,000.00
2.	Bautista García Juan. Mexicano, 65 años de edad, casa- do, Cobrador, Dom. Porfirio Díaz No. 50, San Juan Teitipac, Tlax., Oax.	1	\$10,000.00	\$1,000.00	\$9,000.00
3.	Crus López David. Mexicano, edad 54 años, casado, Cobrador, Dom. Porfirio Díaz No. 37 San Juan Teitipac, Tlax., Oax.	1	\$10,000.00	\$1,000.00	\$9,000.00
4.	Quillén Barrera David. Mexicano, edad 28 años, casado Operador, Dom. Carret. Internal. No. 71228, Oaxaca, Oax.	1	\$10,000.00	\$1,000.00	\$9,000.00
5.	Quillén Barrera Luciana. Mexicana, edad 26 años, soltera. secretaria, Dom. Salina Crus, And. Sto. Domingo No. 30, Ltra. 70ª Fraco. El Rosario, Oaxaca, Oax.	1	\$10,000.00	\$1,000.00	\$9,000.00

Jarquín López Asales.			
6.	Mexicano, edad 18 años, soltero. Contador, Dom. Prda. Arroyo Los Mangales No. 118, San Juan Chapul- tepec, Oaxaca, Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00
López Díaz Marcial Antonio.			
7.	Mexicano, edad 33 años, casado Operador, Dom. Profr. Porfirio Díaz No. 323, Pueblo Nuevo, Oaxaca, Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00
López Juárez Yolanda Cristina.			
8.	Mexicana, edad 46 años, casada, empleada, Dom. Prda. Arroyo Los - Mangales No. 118, San Juan Chapul- tepec, Oaxaca, Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00
RAFAEL CERVANTES JUAN CARLOS.			
9.	Mexicano, edad 20 años, casado Operador, Dom. Miern y Terán No. 300, Oaxaca, Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00
Ramírez Duarte Salvador R.			
10.	Mexicano, edad 42 años, casado. Operador, Dom. Aldama No. 184, San Pedro Ixtlahuaca, centro, Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00
Rodríguez Díaz José del Angel.			
11.	Mexicano, edad 22 años, soltero, Carp. Mecánico, Av. La Paz No. 243 San Juan Chapultepec, Oaxaca, Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00
Rodríguez Díaz Miguel.			
12.	Mexicano, edad 25 años, soltero, Operador, Dom. Av. La Paz No. 243. San Juan Chapultepec, Oaxaca, Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00
Saavedra González María Isabel.			
13.	Mexicana, edad 28 años, casada. empleada, Dom. la Prda. de Orqui- deas No. 104, Col. Las Flores, Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00
Sánchez Hernández Demaso.			
14.	Mexicano, edad 54 años, casado. Operador, Dom. Av. Juárez No. 34. Sta. Cruz Papalutla, Tlac. Oax.	1	\$10,000.00 \$1,000.00 \$9,000.00

19.-Sumano Mateo Taurino Otilio.

Mexicano, edad 56 años, casado.

Ocup. Cobrador. Dom. Callejón -
del Focito No.8

San Juan Teitipac, Tlax., Oax.

1 N\$10,000.00 N\$1,000.00 N\$9,000.00

16.-Tehuacan López Feliciano.

Mexicano, edad 41 años, casado.

Operador de autotransporte.

13e. Priv. de Orquideas No.104

Col. Las Flores, Oaxaca, Oax.

1 N\$10,000.00 N\$1,000.00 N\$9,000.00

Certificados de Aportación suscritos:

Importe del capital suscrito:

15
N \$ 160,000.00.....

Cantidad exhibida en efectivo en el acto, que fue depositada en la Caja de la Cooperativa:

N \$ 16,000.00.....

Cantidad pendiente de pago:

N \$ 144,000.00.....

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación Cooperativa, los cuales se designarán al permitirlo el número de socios, quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente:	Rodríguez Díaz Miguel.	por	14	votos
Secretario:	Guillón Barrera David.	"	11	"
Tesorero:	Saavedra Gonzalez María Isabel.	"	10	"
Comisionado de Educación y Propaganda:		"		"
Comisionado de Organización de la Producción:		"		"
Comisionado de Contabilidad e Inventarios:		"		"
Vocal:		"		"
Vocal:		"		"
Vocal:		"		"

CONSEJO DE VIGILANCIA

PROPIETARIOS

Presidente:	López Juárez Yodanda Cristina.	por	12	votos
Secretario:	Ramírez Duarte Salvador Raymundo.	"	9	"
Vocal:	Crus López David.	"	21	"
Vocal:		"		"
Vocal:		"		"

SUPLENTES

Presidente:	Sánchez Hernández Dámaso.	por	13	votos
Secretario:	Guillón Barrera Lucina.	"	10	"
Vocal:	Bautista García Juan.	"		"
Vocal:		"		"
Vocal:		"		"

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente:	López Díaz Marcial Antonio.	por	10	votos
Secretario:	Rodríguez Díaz José del Ángel.	"	15	"
Vocal:	Rafael Cervantes Juan Carlos.	"	11	"
Vocal:		"		"

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente: ... **Tehuacan López Feliciano** por ... **12** votos
 Secretario: ... **Jarquín López Azalea** " **10** "
 Tesorero: ... **Arazola Reyes Abraham** " **12** "

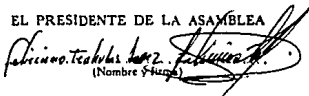
COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA

Presidente: por votos
 Secretario: " "
 Tesorero: " "

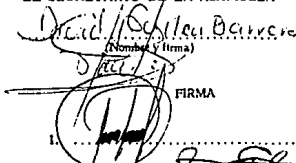
Se acordó enviar cinco ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas por los socios y certificadas las firmas en los términos de los artículos 14 de la Ley y 2º de su Reglamento, a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la asamblea a las **quince cuarenta** horas del día **doce** del mes de **octubre** del año de mil novecientos **noventa y tres**, firmando la presente acta todas las personas que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


 (Nombre y firma)

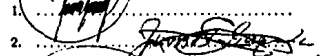


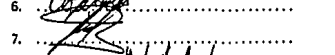
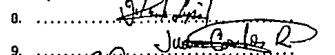
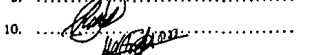
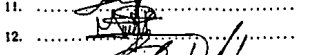


EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA


 (Nombre y firma)

NOMBRE

FIRMA

1. **Arazola Reyes Abraham**
2. **Bautista García Juan**
3. **Cruz López David**
4. **Guillén Barrera David**
5. **Guillén Barrera Lucina**
6. **Jarquín López Azalea**
7. **López Díaz Marcial Antonio**
8. **López Juárez Yolanda Cristina**
9. **Rafael Corvantes Juan Carlos**
10. **Ramírez Duarte Salvador Raymundo**
11. **Rodríguez Díaz José del Angel**
12. **Rodríguez Díaz Miguel**
13. **Saavedra González María Isabel**
14. **Sánchez Hernández Mameo**

1. 
2. 
3. 
4. 
5. 
6. 
7. 
8. 
9. 
10.
11.
12.
13.
14.

15-- Simanc Mateo Taurino Otilio.

15-- _____

16-- T ehaulos López Feliciano.

16-- _____



uárea, Oax

Yo, el Licenciado Francisco José Bustamante del Valle, --
Notario Público Número Veintiuno del Estado de Oaxaca, con residen-
cia oficial en su capital, -----

C E R T I F I C O ;

Que las dieciséis personas cuyos nombres y firmas anteceden, ratificaron ante mí, el contenido del ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA VALLES DE OAXACA S.C.L., de fecha doce de --- octubre del año en curso, y reconocieron como suyas las firmas que de cada una de esas personas quedó asentada al calce de la propia Acta Constitutiva, pues según manifestaron dichas personas, tales firmas fueran puestas respectivamente de su puño y letra y son las mismas que utilizan en sus documentos públicos y privados, como -- así lo hice constar en el acta Número Dos mil Cuatrocientos noventa y ocho, de esta fecha, del Volumen Número Ochenta y Nueve de mi Protocolo. -- Doy Fe. -----

Oaxaca de Juárez, Oax., a nueve de diciembre de mil nove-
cintas noventa y tres. -----

LIC. NOT. FRANCISCO JOSÉ BUSTAMANTE DEL VALLE.
BUVF370623L51.



taxaca de Juárez, Oax

RECORDADO EN EL N.º 10159-P
DEL LIBRO LIII
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
EXPEDIDOS EN EL
MUNICIPIO DE 7 DE ENERO 94

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO.

LIC. EPHRAÍN DÍAZ SAINZ DÍAZ CIGILIA.



93 17077
94 00023

SECRETARÍA DEL TRABAJO
PREVISIÓN SOCIAL

- 165 - SUBSECRETARÍA "B"
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACIÓN
SOCIAL PARA EL TRABAJO.
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y REGISTRO.
DEPENDENCIA:
SECCIÓN:
MESA:
NÚMERO DEL OFICIO:
EXPEDIENTE: A/003-94
20/8564
ASUNTO: DICTAMEN.

México, D.F., a

FROMENTADA SOCIEDAD COOPERATIVA VALLES DE OAXACA

- 1.- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 09034446
Expediente: 9309034007
Folio: 64300
Fecha: Tlaxiaco, D.F., a 6 de octubre de 1993.
- 2.- domicilio: Privada de Arroyo los Mangales No. 118, San Juan
Chapultepec, Agencia Municipal, Mpio. de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- 3.- Rama de Actividad: Producción
- 4.- Asamblea Constitutiva: 12 de octubre de 1993.
- 5.- Número de socios: 16
- 6.- Capital Social:
 - a) certificados de Aportación suscritos: 16
 - b) valor de los certificados: N \$ 10,000.00
 - c) capital suscrito: N \$ 160,000.00
 - d) cantidad exhibida: N \$ 16,000.00 sea 10 %
 - e) cantidad pendiente de pago: N \$ 144,000
- 7.- Asambleas Ordinarias: Enero
- 8.- Consejo de Administración integrado por 3 miembros:
presidente: C. MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ
secretario: C. DAVID GUILLEN BARRERA
tesorero: C. MARIA ISABEL SAAVEDRA GONZALEZ
comisionado de Educación
y propaganda: C.
comisionado de Organización
de la producción: C.
comisionado de Contabilidad
e Inventarios: C.
vocal: C.
vocal: C.
vocal: C.



SECRETARIA DEL TRABAJO
REVISION SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE: A/003-94
20/8564

ASUNTO:

- 2 -

9.- Consejo de Vigilancia integrado por 3 miembros:

PROPIETARIOS

Presidente: C. YOLANDA CRISTINA LOPEZ JUAREZ
Secretario: C. SALVADOR RAYMUNDO RAMIREZ DUARTE
Vocal: C. DAVID CRUZ LOPEZ
Vocal: C.
Vocal: C.

SUPLENTE

Presidente: C. DAMASO SANCHEZ HERNANDEZ
Secretario: C. LUCINA GUILLEN BARRERA
Vocal: C. JUAN BAUTISTA GARCIA
Vocal: C.
Vocal: C.

10.- Comisión de Conciliación y Arbitraje:

Presidente: C. MARCIAL ANTONIO LOPEZ DIAZ
Secretario: C. JOSE DEL ANGEL RODRIGUEZ DIAZ
Vocal: C. JUAN BAUTISTA GARCIA

11.- Comisión de previsión social:

Presidente: C. FELICIANO TEHALLOS LOPEZ
Secretario: C. AZALEA JARQUIN LOPEZ
Tesorero: C. ABRAHAM ARRAZOLA REYES

12.- Comisión de Educación cooperativa:

Presidente: C.
Secretario: C.
Tesorero: C.

13.- Distribución de rendimientos:

20% para el Fondo de reserva.
20% para incremento al capital social.
60% para repartirse entre los socios.

14.- Certificación de firmas: C. Lic. Francisco José Bustamante del Valle, Notario Público No. 21 del Estado de Oaxaca, de fecha 9 de Diciembre de 1993.

15.- Opinión recomendadora(s): Dirección General de Tránsito del Estado del Gobierno del Estado de Oaxaca, por oficio No. 1313 de fecha 27 de Diciembre de 1993.



SECRETARIA DEL TRABAJO
PREVISION SOCIAL

- 167 -

DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE: A/003-94
20/8564

ASUNTO:

- 3 -

16.- federación; Si hay.

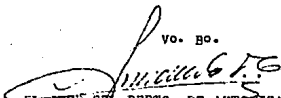
17.- nota: _____

ATENTAMENTE.


C. HERMELINDA CARRILLO BELTRAN

vo. bo.

vo. bo.

 EL JEFE DEL DEPTO. DE AUTORIZACION. EL JEFE DEL DEPTO. DE REGISTRO.

Reg. Núm.
10159-P



Exp. Núm.
14/623.2(727.2)/346

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SUBSECRETARIA "B"

**DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO
Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO**

**DEPENDENCIA FOMENTADORA: DIRECCION GENERAL DE TRANSITO DEL ESTADO
DE OAXACA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracciones X y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 20, 18, 19 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se concede autorización de funcionamiento a LA SOCIEDAD COOPERATIVA VALLES DE OAXACA, S.C.L. con domicilio en: PRIVADA DE ARROYO LOS MANGALES No. 116, SAN JUAN CHAPULTEPEC, AGENCIA MUNICIPAL RPIO, DE OAXACA DE JUARES, ESTADO DE OAXACA.

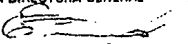
cuyo objeto social es A).- LA EXPLOTACION EN FORMA COLECTIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE EN LAS RUTAS SIGUIENTES: OAXACA, GUERRILLAS, ROJAS DE CUAUHTEMOC Y SAN JUAN TEITIPAC, OAXACA LACMIGOLO, GUELAGUAYAN, AGASOLO Y SANTA CRUZ PAPALUTLA, OAXACA UNIDAD HABITACIONAL, EL SOL NACIENTE Y SAN ANTONES MUAYAPAN, OAXACA, COL. TRÉS DE OCTUBRE, SAN PABLO, JAVIER Y ARRAOLA MOXOCOTLAN. B).- ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA ORGANIZACION. C).- REALIZAR GESTIONES COMO ORGANIZACION COOPERATIVA ANTE INSTITUCIONES DE CREDITO OFICIALES O DE INICIATIVA PRIVADA. D).- CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS ORGANIZACIONES SIMILARES A EFECTO DE ORGANIZAR Y ARMONIZAR EL TRABAJO.

Con fundamento en el Artículo 73 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 109 de su Reglamento, esta Sociedad cuenta con un plazo de 30 días a partir de la fecha de autorización, para solicitar su ingreso a la Federación correspondiente. En caso contrario se procederá a la cancelación de la misma, tal como se establece en los numerales mencionados.

De conformidad con el artículo 86 de la citada Ley General de Sociedades Cooperativas, se le fija un plazo de noventa días hábiles para iniciar las actividades comprendidas en su objeto social, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que procedan, bajo apercibimiento de que si no inicia dichas actividades en el término señalado, quedará sin efecto la autorización concedida.

México, D.F. a 7 de enero de 1994.

SI FRAGIL EFECTIVO. NO REELECCION.
LA DIRECTORA GENERAL


I.C. ELEONORA MURILLO CASTRO.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

93 17077
94 00023

- 169 -

DEPENDENCIA

SECCION.

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION -
SOCIAL PARA EL TRABAJO.
SUBDIRECCION DE REGISTRO

A/02-94 34 00040

14/623.2(727.2)/346

ASUNTO:

Se comunica la autorización de esa
Sociedad Cooperativa y su inscrip-
ción en el Registro Cooperativo Na-
cional.

México, D.F., a 10 ENE. 1994

SOCIEDAD COOPERATIVA VALLES DE
OAXACA, S.C.L.
PRIVADA DE ARROYO LOS PANGALES
No. 178, SAN JUAN CHAMPULTEPEC,
AGENCIA MUNICIPAL MPIO. DE OAX-
ACA DE JUAREZ, ESTADO DE OAXA-
CA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 18, 19 y demás
aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hace de su -
conocimiento que el ~~9 de enero~~ de enero
del presente año, fue autorizado el funcionamiento de esa Sociedad Coope-
rativa, habiendo quedado inscritas, en la misma fecha, el Acta y Bases -
Constitutivas correspondientes, bajo el número ~~10199-P~~ 10199-P, en el Volu-
men ~~LXXX~~ LXXX del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Prº
ductores del Registro Cooperativo Nacional.

ANEXOS:

Se remite un tanto de la documentación de que se trata, así como de
la autorización y registro respectivos; en la inteligencia de que en los
términos del artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, -
las actividades a que se contrae el objeto social, deberán iniciarse pre-
vio cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes, Decretos, -
Reglamentos y demás disposiciones legales, dentro de un plazo de noventa
días hábiles. En caso contrario, quedará sin efecto esta autorización.

SATENTAMENTE
Y SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA DIRECTORA GENERAL

EL DIRECTOR DE ORGANIZACION
Y REGISTRO

LIC. CARLOS ALBERTO LOBOS
VALENCIA.

LIC. ELEONORA MURILLO CASTRO.

AL CONTAR CON ESTE OFICIO, CITARE
LOS DATOS CON LOS QUE SE EL CUERPO
DEL ANEULO BUENAS DERECHO.



SECRETARIA DEL TRABAJO
PREVISION SOCIAL

REG: 9316009

- 170 -
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA "B" ANEXO 6.
DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION -
SECCION SOCIAL PARA EL TRABAJO.
MESA DEPTO. DE REVOCACIONES Y LIQUIDACIONES
NUMERO DEL OFICIO 623.2 (721.5) 172
EXPERIENCIE 7672-P
ASUNTO: Se comunica acuerdo de revocación de -
la autorización de funcionamiento.

LA 6232/172

México, D. F., 18 FNE, 1994

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION
PESQUERA ESCAMERA "SAN CARMEN", S.C.L.
DOMICILIO CONOCIDO EN JAMBIOLABAMPO
MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA.

Revisado el expediente número 14/623.2 (721.5) 172 que se lleva en esta Dirección general a esa sociedad cooperativa, y

R E S U L T A N D O

1. La sociedad cooperativa de referencia fue autorizada para funcionar mediante oficio No. 8410060 de 29 de agosto de 1984, habiéndose quedado inscrita bajo el número 7672-P del 19 de julio del mismo año en el Registro Cooperativo Nacional.

2. En el expediente aludido aparecen irregularidades en las actividades del citado organismo, motivo por el cual esta Dirección General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 111 y 112 del reglamento de la propia ley y 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente en los términos de los artículos 2o. del Código de Comercio; lo., fracción VI y 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, remitió oficio No. 9113092 de 27 de noviembre de 1991, a la Delegación Federal del Trabajo en ese Estado, cuyo título en cumplimiento, en el diverso No. 01757 de 4 de junio de 1992, comisionó al C. lic. Arnoldo Robles Grijalva adscrito a la citada Delegación, para practicar visita de inspección a la sociedad cooperativa de antecedentes y levantar acta de inspección al respecto.

3. Para tal efecto el comisionado en su carácter de inspector se constituyó el día 10 de junio de 1992, en el domicilio conocido en Jambiolebampo, Municipio de Huatabampo, Sonora, mismo domicilio que aparece en el expediente oficial que se lleva en esta Dependencia a esa sociedad cooperativa y ante la presencia del C. Sergio Contreras Vega, quien se ostenta como Tesorero del Consejo de Administración de ese organismo cooperativo y como testigos de asistencia los CC. Ramón Alcantar Leyva y Santos Jacobi Verdugo, procedió a levantar acta constancia y remitirle a esta Dirección General.

4.- COMPLETAR ESTE OFICIO CUBIENDO
LOS DATOS CONTENDIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO

Handwritten signature and initials

##...



93 17077
94 00023

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 169 -

DEPENDENCIA

SECCION

MESA:

NUMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ANEXO 5
DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO Y ORGANIZACION -
SOCIAL PARA EL TRABAJO.
SUBDIRECCION DE REGISTRO

A/02-94 34 00040

14/623.2(727.2)/346

ASUNTO:

Se comunica la autorización de esa
Sociedad Cooperativa y su inscrip-
ción en el Registro Cooperativo Na-
cional.

México, D.F., a 10 ENE. 1994

SOCIEDAD COOPERATIVA VALLES DE
OAXACA, S.C.L.
PRIVADA DE ARROYO LOS MONTEALES
NO. 119, SAN JUAN CHAPULTEPEC,
AGENCIA MUNICIPAL MPIO. DE OAX-
ACA DE JUAREZ, ESTADO DE OAXA-
CA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 18, 19 y demás
aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se hace de su -
conocimiento que el 7 de enero de 1994, ~~del presente año~~,
fue autorizado el funcionamiento de esa Sociedad Coope-
rativa; habiendo quedado inscrita en la misma fecha, el Acta y Bases -
Constitutivas correspondientes, bajo el número 20159-P, en el Volu-
men LXXX del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Pro-
ductores del Registro Cooperativo Nacional.

ANEXOS:

Se remite un tanto de la documentación de que se trata, así como de
la autorización y registro respectivos; en la inteligencia de que en los
términos del artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, -
las actividades a que se contrae el objeto social, deberán iniciarse pre-
vio cumplimiento de los requisitos que establezcan las Leyes, Decretos, -
Reglamentos y demás disposiciones legales, dentro de un plazo de noventa
días hábiles. En caso contrario, quedará sin efecto esta autorización.

SE DIRECTOR DE ORGANIZACION
Y REGISTRO

LIC. CARLOS ALBERTO CORDO
VALENZUELA

LA DIRECTORA GENERAL

LIC. ELEONORA MURILLO CASTRO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUBSCRITO DIRECCION.

c.c.p. del CS. Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Sec. Permisos.-

en relación al Permiso Núm. 0903446 de fecha 6 de octubre de 1994.
Exp. No. 9309034007 Folio 64300

c.c.p. el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Departamento - Jurídico.- Sec. de Exenciones y Ejecución de Fallos.-

c.c.p. la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L.-
(*) México, D.F. - para su cumplimiento.


c.c.p. el C. Delegado Federal del Trabajo. EN EL ESTADO DE OAXACA.
(**) Con un tanto del oficio de autorización, patente y actas bases constitutivas.

c.c.p. Dirección General de Tránsito del Estado de Oaxaca, oficio núm. 1313 de fecha 27 de diciembre de 1993.

(*) Rama de actividad de la Cooperativa: **PRODUCCION**

Número de socios: **16**

(**) Ruego a usted de la manera más atenta, tenga a bien informar a esta Dirección, si la citada Cooperativa funcionó dentro de los 90 días hábiles que indica la Ley.


Con fundamento en el Artículo 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 109 de su Reglamento, esta Sociedad cuenta con un plazo de 30 días a partir de la fecha de autorización, para solicitar su ingreso a la Federación correspondiente. En caso contrario se procederá a la cancelación de la misma, tal como se establece en las normativas mencionadas.

RECIBI ORIGINAL DEL OFICIO DE AUTORIZACION No. 94 00040 DE FECHA 10 DE ENERO DE 1994, ORIGINAL DE LA PATENTE No. 10159-P Y ORIGINAL DE ACTAS Y BASES CONSTITUTIVAS.

FECHA : 10 DE ENERO 1994

NOMBRE : SALVADOR RAYMUNDO RAMIREZ DURANTE

CARGO : SRIO. DEL CONSEJO DE VIGILANETA

FIRMA : 



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 171 -
DEPENDENCIA

SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

623.2 (721.5) 172
7672-P

14 00.00

ASUNTO:
-- 2 --

4. En el acta de referencia, se asientan diversos hechos y omisiones que constituyen infracciones graves a la ley de la materia y su reglamento, mismas que se hicieron del conocimiento de esa sociedad cooperativa en oficio No. 9306369 de 30 de abril de 1993, concediéndole un término de 10 días hábiles para oírse en su defensa, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera.

5. El 17 de noviembre de 1993, el Lic. Arnoldo Robles Grijalva, - adscrito a la Delegación Federal del Trabajo en esa entidad, se constituyó en Domicilio conocido en la Comunidad de Jambiolabampo, Mpio. de Huatabampo, Son., domicilio señalado por la cooperativa, a fin de hacer entrega y notificación personal del oficio No. 9306369 a través del C. Sergio Contreras Vega, persona que se ostentó como tesorero del consejo de administración de esa cooperativa, y a quien se le notificó el mencionado oficio, ante la presencia de los CC. Alfonso -- Acosta Sánchez y José Luis Gastelum Ieyva, como testigos de asistencia.

6. El término concedido en el diverso No. 9306369, corrió del 18 de noviembre al 10 de diciembre de 1993, sin que la cooperativa alegara nada en su defensa, ni ofreciera prueba alguna que desvirtuara las irregularidades enumeradas en el citado oficio, transcurriendo con exceso el término legal concedido, y

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad con los artículos 40, fracciones X y XIX, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y las fracciones IV y V del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esta Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, es competente para conocer y resolver lo relativo a la constitución, autorización, registro, revocación de la autorización, disolución, liquidación y cancelación del registro de toda clase de sociedades cooperativas y otras formas de organización social para el trabajo.

II. Del estudio practicado tanto a el acta constancia referida, así como del expediente administrativo respectivo, se desprenden los siguientes elementos de infracción:

a) En el mencionado expediente no existe documentación que acredite que esta Dependencia haya tomado nota de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias en las cuales se haya tratado lo relativo a la elección de nuevos miembros de los consejos de administración, de vigilancia ni de las comisiones especiales, cuyas funciones concluyeron el 25 de julio de 1991, con lo que contraviene lo dis-

AL CONTINUAR ESTE OFICIO CITARE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

4
cc

##...



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 172 -
DEPENDENCIA

SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPERIENTE 623.2 (721.5) 172
7672-P

:4 00262

ASUNTO:
-- 3 --

puesto por los artículos 21 del Reglamento de la ley General de Sociedades Cooperativas en relación con el 31 y 33 de la ley de la materia, que en su parte relativa expresan: "...durarán en su cargo - no más de dos años...".

Esta infracción es grave, toda vez que el consejo de administración es el órgano ejecutivo de la asamblea y el que tiene la representación y la firma social; es decir, es el encargado de representar a la sociedad ante terceros, por lo que el no obrar en el expediente-asamblea general en la que se hayan satisfecho todos los requisitos legales para la designación de este consejo, acarrea un grave perjuicio en la operación y funcionamiento de ese organismo, ya que no cuenta con el órgano de representación adecuado para la celebración de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Igual observación procede en relación con la falta de elección del consejo de vigilancia y de las comisiones que establece la ley de la materia y sus bases constitutivas, debido a que son los órganos de administración, dirección y vigilancia a través de los cuales la sociedad ajusta su funcionamiento a las disposiciones legales.

b) No presentaron los libros sociales de actas de asambleas generales, del consejo de administración, de las comisiones especiales, del consejo de vigilancia, de registro de socios y el talonario de certificados de aportación, violando lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas que dispone: "Las sociedades cooperativas, las federaciones y la confederación nacional están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos se necesitan o se estiman pertinentes y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias", en relación con el 57 del reglamento de la propia ley, que señala: "Los libros-sociales que deben llevar las cooperativas serán los siguientes:

- I. Libro de actas de asambleas generales;
- II. Libro de actas del consejo de administración ;
- III. Libro de actas de cada una de las comisiones especiales;
- IV. Libro de actas del consejo de vigilancia;
- V. Libro de registro de socios, y
- VI. Talonario de certificados de aportación".

Esta infracción a las disposiciones legales señaladas es grave, en virtud de que esa sociedad, sistemáticamente, se ha negado a exhibir los libros sociales referidos sin justificación alguna, no obstante que se le otorgó un término razonable para ello; lo anterior conlleva a actualizar la presunción de que la cooperativa funciona

##...

AL CONTABILIDAD DEL OFICIO CORRESPONDE
LA DEBE ENCONTRO EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO

Handwritten signature and initials, including "M" and "CC".



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

- 173 -

DEPENDENCIA

SECCIÓN

PLAZA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

623.2 (721.5) 172
7672-P

4 11282

ASUNTO:

-- 4 --

irregularmente, toda vez que no acreditó que los libros sociales citados se han llevado con apego a los artículos 43, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Cabe señalar, que, al establecer el reglamento de la ley de la materia la obligación a las sociedades cooperativas de manejar determinados libros sociales, se entiende que fue con el objeto de que las mismas contaran con los instrumentos necesarios en donde se reflejara que su funcionamiento se apega a derecho, y al no exhibirlos, dicha sociedad en la inspección, ni en el plazo otorgado para ello, en atención a la obligación de proporcionar los elementos necesarios a esta autoridad, en ejercicio de la facultad de vigilancia sobre el funcionamiento de los organismos cooperativos, se confirma que la cooperativa esté operando con grave infracción a las normas legales de la materia que fueron señaladas, con lo que se causa un irreparable perjuicio a los intereses de sus socios, por la inseguridad jurídica en el manejo de esa sociedad.

c) Los libros contables, diario, mayor e inventarios y balances no fueron presentados, lo cual hace presumir que la contabilidad que debe llevarse en dichos libros no se encuentra al día, por lo que infringe lo dispuesto por el artículo 63 del reglamento de la ley de la materia, que establece: "La contabilidad de las cooperativas se llevará en libros autorizados en la misma forma que los libros sociales y quedarán a cargo del comisionado de contabilidad e inventarios, el que tendrá obligación de cuidar que la contabilidad se lleve en forma legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día".

Esta omisión de la cooperativa no puede corregirse a través de las sanciones que marca el artículo 84 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, toda vez que existe un total desconocimiento tanto de los agremiados de la sociedad como de esta autoridad administrativa, sobre el funcionamiento contable de la cooperativa, originando con ello, inseguridad jurídica a los socios integrantes de ese organismo, en virtud de que no tienen los elementos necesarios para constatar si los sistemas y registros contables, son llevados mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento conveniente a las características de las actividades de la cooperativa a efecto de identificar cada operación, acto o actividad y características, relacionándoles con la documentación comprobatoria de tal forma que se pueda identificar con las distintas contribuciones y tasas; las inversiones realizadas relacionándoles con la documentación comprobatoria, de tal forma que puede precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual; cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

AL COMPTAR ESTE OFICIO CITASE
AL DADO CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR ORIGINADO

4
cc

##...



SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE 623.2 (721.5) 172
7672-P

16 de Mayo de 1922

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO:
-- 5 --

d) No han enviado a esta Dirección la documentación contable, toda vez que debió enviar firmados por la mayoría o unanimidad de los miembros del consejo de administración, el balance y estados de resultados, con el importe de los rendimientos que personalmente les hubieren correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, practicados en los ejercicios sociales de 1921 a 1922, como lo establecen los artículos 66 y 91 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Esto es, que al no enviar los balances anuales desde su constitución, implica necesariamente el que esa sociedad está funcionando anárquicamente fuera de las normas que la rigen, es decir, no se acredita fehacientemente ante esta Dirección General que esa cooperativa reuna las condiciones marcadas por las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para ser considerada como cooperativa, toda vez que la obligación que se impone en el artículo 66 del Reglamento en comento, es precisamente para constatar que tiene capital variable, que no persigue fines de lucro, que procura el mejoramiento social y económico de sus socios, mediante la acción conjunta de éstos, en una obra colectiva y de que, reparte sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, lo cual debe reflejarse en los balances anuales que elabore esa sociedad y que tiene la obligación legal de remitir a esta Dirección.

La deficiencia del sistema contable de la sociedad va en detrimento de su funcionamiento y de sus socios, toda vez que es fundamental en una empresa, un sistema contable, claro y específico que permite dar a conocer a sus socios la verdadera situación financiera de dicho organismo, y, en caso de eventualidades, tomar decisiones, con el fin de afrontarlas y resolverlas, situación que no se lleva a cabo, ya que, al no cumplir con las obligaciones descritas en cuanto a la contabilidad de esa sociedad, crea una posición de abstención legal y contable, perjudicando los intereses económicos de la misma, constituyendo una grave infracción a la ley de la materia.

e) Del acta constancia se desprende que dicho organismo cooperativo no cumple con el objeto social para el cual fue autorizado, incurriendo en infracción a los artículos 10., fracciones I y VII y 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que señalan:

ARTICULO 10.- "Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

- I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores;..."

AL CONTAR ESTE OFICIO CITESE
-18 DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ARCHIVO SUPERIOR DEBEHO

4
20

##...



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 175 -
DEPENDENCIA

SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE 623.2 (721.5) 172
7672-P

1942

ASUNTO:
-- 6 --

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva".

ARTICULO 56.- "Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público".

Esto es, que de conformidad con las disposiciones mencionadas, es -- condición sine qua non para que una sociedad sea considerada como cooperativa, el que los socios se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye; por lo que al no haber acreditado que ese organismo está cumpliendo con su objeto social, se considera grave infracción a los preceptos legales invocados, toda vez que denota la falta de interés de sus agremiados en -- continuar funcionando como sociedad cooperativa, por lo que no tiene sentido el que jurídicamente subsista una persona moral que esté, en realidad, imposibilitada para cumplir con el objetivo primordial de su constitución, con el consiguiente perjuicio para los intereses -- de sus socios, siendo la única alternativa la revocación de la autorización de funcionamiento otorgada.

A mayor abundamiento, se transcribe la siguiente ejecutoria:

"COOPERATIVAS, FALTAS DE LAS.- Si las infracciones de una cooperativa son de tal naturaleza, que traigan la incapacidad o inhabilidad de los agremiados para desarrollar las actividades a que se dedica, es indudable que tales irregularidades no pueden corregirse con multas ni con la buena voluntad de la sociedad, y por lo tanto, la única sanción aplicable, es la cancelación de la autorización para el funcionamiento de la cooperativa que incurra en tales irregularidades".

Tomo LII. Pág. 2246. Gremio Unido de Alijadores del Puerto de Veracruz. 19 de junio de 1937.

f) No ha constituido los fondos sociales, como lo establece el artículo 38 de la ley de la materia y la cláusula 22a. a la 27a. de -- sus bases constitutivas, que indican la obligación de constituir los siguientes fondos sociales: de reserva, de previsión social, de amortización, de depreciación y para la adquisición de bienes en propiedad.

A este respecto, la constitución del fondo de reserva, tiene por objeto afrontar las pérdidas líquidas que hubiere en la sociedad; por -- su parte el de previsión social debe destinarse preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores.

88...

AL CONTRERAS EN EL OFICIO EXISTE
UN FONDO DE RESERVA EN EL CUADRO
DEL ARTICULO TERCERO DESECHO

u
cc. p



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

- 176 -

DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

623.2 (721.5) 172
7672-P

94 00282

ASUNTO:

-- 7 --

Al omitir su constitución genera graves perjuicios a esa sociedad ya que, por un lado no cuenta con elementos para afrontar las situaciones de pérdidas y, por el otro, deja a sus socios en un total estado de desprotección para enfrentar los riesgos y enfermedades profesionales, razón por la que procede se revoque la autorización de funcionamiento otorgado, en virtud de que esta autoridad en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no puede permitir se continúe una situación que propicie inseguridad e inestabilidad entre los miembros de ese organismo cooperativo.

En conclusión, la sociedad cooperativa referida infringe las disposiciones contempladas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, que han quedado descritas en el cuerpo de esta resolución, persistiendo las graves infracciones señaladas, no obstante -- que esta Dirección General le ha otorgado ampliamente la garantía de audiencia a esa cooperativa, tal y como quedó asentado en el capítulo de resultandos de la presente, razón por la cual es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el oficio No. 9306369 de 30 de abril de 1993, y por consiguiente revocar la autorización de funcionamiento de ese organismo cooperativo, toda vez que no acreditó debidamente la regularización de funcionamiento, lo que desde luego, constituye grave perjuicio para esa sociedad y sus miembros, -- al no funcionar conforme a derecho.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 40, fracciones X y XIX, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 46 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y los aplicables de su reglamento, así como las cláusulas respectivas de sus bases constitutivas, que rigen a ese organismo cooperativo, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se revoca la autorización para funcionar que le fue otorgada a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "San -- Carmen", S. C. L., con fecha 29 de agosto de 1984 e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional el 19 de julio del mismo año, bajo el número 7672-P en virtud de haber incurrido en graves infracciones a la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento y las cláusulas correspondientes de las bases constitutivas de la sociedad, en los términos de los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., a la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Sonora, para los efectos legales conducentes.

Vta. ...

AL CONSTAR ESTE OFICIO CIENNE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO ENTREGAR DIRECCION

cc 4

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA DIRECTORA GENERAL. EN UNION CON EL SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA.


LIC. ELEONORA MURILLO CASTRO.


LIC. VICENTE MARTINEZ SORIANO.

- C.c.p. la Secretaría de Pesca.- Para su conocimiento.
- C.c.p. la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Mismo fin.
- C.c.p. la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Mismo fin.
- C.c.p. la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana,
C. C. L.- Mismo fin.
- C.c.p. el Depto. de Revocaciones y Liquidaciones.- Minuterio.

4
CUZ'yrr